



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 331  
Año XXXIII  
Legislatura VIII  
1 de abril de 2015

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Ley de Comercio de Aragón. . . . . 27481

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Ley de Subvenciones de Aragón. . . 27498

Corrección de errores en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Ley de Caza de Aragón. . . . . 27525

## 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de medidas extraordinarias para el fomento de la inclusión social a través del empleo y de protección a colectivos en riesgo de exclusión en Aragón. . 27526

## 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

#### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 52/15, sobre la posibilidad de incorporar becarios en los centros educativos. . 27526

## 3.3. MOCIONES

### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

#### 3.3.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 14/15, dimanante de la Interpelación núm. 88/14, relativa a las becas de comedor para este curso académico. . . . . 27527

## 7. ACTAS

### 7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 26 y 27 de febrero de 2015. . . . . 27527

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 12 y 13 de marzo de 2015. . . . . 27537

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.1. APROBADOS

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Ley de Comercio de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, ha aprobado la Ley de Comercio de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Ley de Comercio de Aragón.**

### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito objetivo.

Artículo 3. Principios generales.

Artículo 4. Actividad comercial mayorista.

Artículo 5. Actividad comercial minorista.

Artículo 6. Calificación de la actividad comercial.

Artículo 7. Cooperativas y economatos.

#### TÍTULO I. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO

Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 9. Correctas prácticas comerciales.

#### CAPÍTULO I. REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE ARAGÓN

Artículo 10. Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

Artículo 11. Deber de comunicación al Registro.

Artículo 12. Encargado del Registro.

#### CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 13. Establecimiento comercial.

Artículo 14. Licencias.

Artículo 15. Establecimientos comerciales permanentes.

Artículo 16. Establecimiento comercial no permanente.

Artículo 17. Grandes superficies comerciales.

Artículo 18. Licencia comercial.

Artículo 19. Obligaciones del Ayuntamiento donde se prevé la ubicación de la gran superficie comercial.

Artículo 20. Procedimiento para la obtención de licencia comercial.

Artículo 21. Denegación de la licencia comercial.

#### CAPÍTULO III. EJERCICIO DEL COMERCIO SIN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Artículo 22. Ventas automáticas.

Artículo 23. Ventas ambulantes.

Artículo 24. Ordenanzas municipales sobre venta ambulante.

Artículo 25. Modalidades de venta ambulante.

#### CAPÍTULO IV. NORMATIVA ESPECIAL SOBRE ALGUNOS TIPOS O MODALIDADES DE VENTA

Artículo 26. Comercio electrónico.

Artículo 27. Venta de artículos fuera de temporada (outlets).

Artículo 28. Ventas de bienes de segunda mano.

#### TÍTULO II. ACTIVIDAD PROMOCIONAL DEL COMERCIO

Artículo 29. Principios generales.

Artículo 30. Ventas promocionales.

Artículo 31. Ventas a pérdida.

Artículo 32. Ventas con prima.

Artículo 33. Ventas en rebajas.

Artículo 34. Artículos objeto de rebajas.

Artículo 35. Actividad publicitaria de las rebajas.

Artículo 36. Ventas en liquidación.

Artículo 37. Requisitos para realizar una venta en liquidación.

Artículo 38. Ventas de saldo.

Artículo 39. Requisitos para realizar ventas de saldos.

Artículo 40. Venta con descuento.

#### TÍTULO III. ACTUACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 41. Actuación de la Administración pública en materia de comercio.

Artículo 42. Equipamiento comercial de los municipios.

Artículo 43. Informe sobre planeamiento urbanístico.

Artículo 44. Planeamiento urbanístico de iniciativa privada.

#### TÍTULO IV. FUNCIÓN INSPECTORA Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I. INSPECCIÓN DE COMERCIO

Artículo 45. Inspección de comercio.

Artículo 46. Personal de la inspección y sus facultades.

Artículo 47. Actas de inspección.

##### CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

###### SECCIÓN 1.ª INFRACCIONES

Artículo 48. Disposiciones generales.

Artículo 49. Infracciones leves.

Artículo 50. Infracciones graves.

Artículo 51. Infracciones muy graves.

Artículo 52. Personas responsables.

###### SECCIÓN 2.ª SANCIONES

Artículo 53. Sanciones.

Artículo 54. Modificación en la graduación de las sanciones.

Artículo 55. Medidas accesorias.

Artículo 56. Especificaciones de infracciones o sanciones.

Artículo 57. Determinación de las sanciones.

Artículo 58. Multas coercitivas.

###### SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 59. Disposiciones generales.

Artículo 60. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 61. Medidas cautelares.

Disposición adicional primera. Términos genéricos.

Disposición adicional segunda. Autorización ambiental integrada.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio general.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

Disposición transitoria tercera. Plan General de Comercio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Regulación del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Actualización.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

### I

El comercio es una actividad connatural al hombre, una de sus primeras manifestaciones de actividad económica, creadoras del grupo social e impulsoras de su riqueza y calidad de vida.

El comercio es, por tanto, una actividad existente con anterioridad a los poderes públicos y al Derecho, ciencia que tiende a regular y disciplinar las materias sobre las que recae.

La actividad comercial, los actos y contratos de comercio, regidos por el Derecho civil común, adquirieron tal especificidad e importancia que dieron lugar en la baja Edad Media al surgimiento del Derecho mercantil, el derecho del comercio.

Es en el siglo XX cuando comienza a disciplinarse el comercio desde una perspectiva pública de planificación, policía y fomento. El poder público toma conciencia de la importancia del comercio como motor de la vida económica, factor de desarrollo, elemento de vertebración del territorio y expresión de una determinada manera de vivir de la sociedad.

Esta ley se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103, 148.1.12.º y 13.º y 149.1.º, 6.º, 8.º, 10.º y 13.º de la Constitución española. Según su artículo 103, la Administración pública ha de actuar guiada por el interés general, y según los artículos 61 y 62 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma de Aragón se crea y organiza conforme a la ley, y bajo los principios de organización y funcionamiento de la Administración, sirviendo con objetividad a los intereses generales con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; por ello, la intervención de los poderes públicos en el comercio ha de estar siempre guiada por un objetivo o fin de interés general.

El artículo 71.25.º del Estatuto de Autonomía de Aragón establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «Comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.»

Asimismo, cabe citar los números 5.º, 24.º, 26.º y 32.º del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que determinan las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de régimen

local, promoción de la competencia, consumo y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, respectivamente.

Por otra parte el artículo 79 del Estatuto dispone que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

La competencia en materia de comercio ya se recogía en el anterior texto del Estatuto de Autonomía, y al amparo del artículo 35 de dicho texto se estableció la legislación autonómica, conformada por la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón. Dicha Ley fue modificada por la Ley 4/2006, de 22 de junio, sustituyendo el régimen de inspección y sancionador, y por el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La Directiva 2006/123/CE vino a eliminar controles administrativos sobre la actividad comercial, a hacer desaparecer la planificación pública del comercio por razones económicas y, en definitiva, a potenciar y hacer realidad las libertades de establecimiento y prestación de servicios en toda la Unión Europea.

Esta ley, como no puede ser de otra manera, va en línea con la Directiva 2006/123/CE de reducir el intervencionismo administrativo y mantener solamente la intervención pública para garantizar la salvaguarda de los fines, principios y valores de interés general para la sociedad aragonesa.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a través de su Título V, modificó la normativa estatal, en concreto, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la norma estatal precitada, fue necesaria la adaptación de la normativa autonómica en esta materia, lo cual se produjo con la aprobación del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial.

Por otro lado, y en materia de consumo, la Ley 3/2014, de 27 de marzo, modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, a fin de trasponer la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Finalmente, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica al-

gunos aspectos de la regulación estatal en materia de comercio minorista, horarios comerciales y unidad de mercado, sin que ello haya supuesto revisiones de la legislación autonómica.

Las continuas modificaciones que se han llevado a cabo en la legislación en materia de comercio, añadidas a la actual coyuntura económica, hacen necesarias la revisión y actualización en este momento de las reglas previstas en la mencionada Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial, evitando la fragmentación de la normativa en esta materia e introduciéndola en el contexto socioeconómico actual.

Es importante garantizar el libre desarrollo de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, pero, asimismo, es importante salvaguardar los valores que representa y las necesidades a las que atiende el pequeño comercio, vivificador de los centros urbanos, expresión de sostenibilidad de la vida individual y social, y campo paradigmático de iniciación y desarrollo de emprendedores.

Es importante, asimismo, centrar el papel y misión de esta ley en el ámbito puramente regulatorio, sin entrar en cuestiones de normación mercantil, que son competencia del Estado.

Tampoco entra a regular materias relativas a la protección de los consumidores pues, aun cuando es un principio que inspira la ley, hay normativa específica estatal y autonómica dedicada a tal fin.

Esta ley, que pretende atender a lo hasta ahora expuesto en líneas generales y desarrollar el título competencial estatutario, salvo lo relativo a horarios, ferias y mercados interiores, se estructura en un título preliminar y otros cuatro títulos, más dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

## II

El título preliminar define el ámbito objetivo y subjetivo de la ley, establece los principios que han de guiar su interpretación y aplicación, artículo que no es meramente programático, sino dotado de una gran carga para interpretar la ley.

En este título queda claro el principio de intervencionismo mínimo administrativo. Si bien la actividad comercial ha de desarrollarse libremente, por la necesaria protección de otros bienes jurídicos, se ponen determinados cauces a esa expresión libre del comercio.

Por otro lado, es de tener en cuenta que se considera como un valor para la sociedad el comercio de proximidad, es decir, el pequeño comercio, que ha sido, y es, expresión de un modo de vida, de una cultura de emprendimiento en muchos casos, de una forma de trabajo y empresa familiar, que atiende numerosas necesidades sociales y vivifica los centros urbanos de pueblos y ciudades.

Ello no es contrario a ninguna libertad comercial, sino más bien complementario, pues siempre han de reconocerse, tenerse en cuenta y protegerse aquellos valores y realidades que, por su menor fuerza económica en un contexto de mercado global, pueden sufrir en perjuicio de las necesidades sociales.

La libertad en el ejercicio del comercio también se constató en la nueva regulación del Registro de Acti-

vidades Comerciales de Aragón desde el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón. No obstante se remarca el régimen de comunicación obligatoria para posibilitar un control adecuado y garantizar la efectiva libertad de ejercicio del comercio dentro del respeto a unas mismas normas.

El título I se refiere al ejercicio de la actividad comercial.

De notable importancia en este título es la licencia comercial para grandes superficies, en la que se mejora técnicamente su redacción respecto de la realizada en la reforma de 2010. Se sigue manteniendo la cifra de 2.500 metros cuadrados de superficie de exposición y venta, y las líneas básicas de la regulación anterior.

Se sigue considerando que la medida de 2.500 metros cuadrados de espacio de exposición y venta es una medida que determina un establecimiento de unas características suficientemente importantes como para ser susceptible de control desde el punto de vista de la tutela del interés general; así pues, el superar esa cifra determina un establecimiento, individual o colectivo, como gran superficie.

Según diversos estudios científicos doctrinales, un establecimiento con una superficie superior a la citada tiene un grado de influencia superior al municipio donde se instala y puede producir alteraciones de todo tipo en el entorno en que se prevé implantar, por lo que es necesario analizar los efectos que ese establecimiento generará en el futuro.

Por ello, se entiende que el alcanzar dicha cifra podría suponer, por el potencial de actividad que conlleva, afección al interés general y, por ello, se establece la sujeción a licencia comercial con posterioridad a la obtención de las licencias urbanística y ambiental de actividades clasificadas.

Un establecimiento de dichas dimensiones y superior a las mismas supone una mayor variedad de artículos, de productos y servicios ofrecidos al público, incrementándose, sobre los de menor superficie, el efecto de atracción sobre la población que puede ver satisfechas sus necesidades adquisitivas en un solo centro. Ello genera un mayor número de desplazamientos en vehículos, necesidad de plazas de parking, afecciones al tráfico rodado y necesidad de transporte público, entre otras circunstancias.

Un establecimiento de dichas dimensiones y superior a dichas dimensiones, aparte del control municipal a través las licencias urbanísticas y de actividad, supone un tránsito de mercancías, servicios, clientela y público en general, que, en dependencia de su situación, puede afectar desde el entorno urbano al medio ambiente urbano por los ruidos y congestiones generados por el entorno, a otras cuestiones muy diversas como la suficiencia o no de las infraestructuras de acceso y salida, o incluso la afección a políticas sociales de equilibrio territorial.

En este título se regula también el Registro de Actividades Comerciales de Aragón y los establecimientos comerciales, permanentes y no permanentes, colectivos e individuales, así como el ejercicio de la actividad comercial sin establecimiento. De igual modo, el legislador aragonés ha entendido necesario regular algunas especialidades de venta que, por su novedad o creciente utilización, deben mostrar un reflejo en la

normativa vigente. Así, esta ley hace referencia a *outlets*, a la venta de productos mediante comercio electrónico y a la venta de productos de segunda mano.

Asimismo, en este título se incluye la regulación de las modalidades de venta que no precisan establecimiento comercial con el fin de proteger al consumidor y eliminando todas las trabas administrativas posibles al comerciante.

Por último, con el fin de simplificar el contenido de esta ley, se eliminan algunas de las regulaciones de ventas, como la venta domiciliaria o la venta a distancia, ya reguladas en otras normas.

El título II regula distintas actividades promocionales para evitar la competencia desleal, asegurando las buenas prácticas en el ejercicio del comercio y eliminando trabas al comerciante.

El título III se refiere a la acción administrativa en materia de comercio que, proscrita la planificación económica, se ciñe al fomento y al urbanismo comercial, de modo que el urbanismo comercial sea coherente con el desarrollo de las ciudades y el bienestar de sus habitantes.

Se juzga conveniente y necesario velar por el modelo de ciudad compacta, tradicional en España, adecuado a las costumbres y modo de vida de los ciudadanos y que siempre ha hecho emerger, de modo natural, el comercio de proximidad, el pequeño comercio que vivifica el centro urbano de las ciudades y pueblos y constituye un elemento fundamental de atracción del turismo y de mantenimiento de la vida ordinaria del día a día.

Por otra parte, el modelo de ciudad compacta se juzga más sostenible que el de ciudad diseminada para colectivos que disponen de menor movilidad como la tercera edad, pues este modelo sitúa a su alcance, de una manera cómoda, todo tipo de bienes y servicios.

Es por ello importante que el urbanismo atienda especialmente a la cuestión comercial, al objeto de conciliar bien la libertad comercial con la conservación de las ciudades y pueblos como lugares donde el ciudadano puede desarrollarse plenamente y tener a su alcance todo tipo de servicios.

Asimismo, se tienen en cuenta las peculiaridades del territorio y de la dispersión geográfica. La ley prevé distintos instrumentos para que las políticas públicas que se diseñen puedan adaptarse a una realidad poblacional tan compleja como la aragonesa.

Se recoge también la figura del Plan General de Comercio en Aragón y de los Planes Locales de Comercio como instrumentos fundamentales para ordenar y optimizar las políticas públicas de fomento de la actividad comercial.

Cierra la ley el título IV con el cuadro de infracciones y sanciones adaptado para reforzar la consecución de los fines que pretende la ley. Ha de verse la regulación del cuadro de infracciones y sanciones como un complemento necesario coactivo, y siempre reactivo, para evitar el incumplimiento de la ley.

Se pretende conseguir, en definitiva, una norma adaptada a los tiempos, que compagine bien el ejercicio libre del comercio con la protección de valores y realidades propios de la sociedad aragonesa, necesarios y fundamentales para la vida social y el progreso económico de Aragón. Todo ello reduciendo el papel

de los poderes públicos al de meros garantes de los principios y valores de la ley.

Para la elaboración de esta ley se han respetado los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico, se ha respetado el derecho a la participación de los aragoneses recogido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía, se han visto el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón.

## Título Preliminar

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

1. Es objeto de esta ley regular el régimen administrativo de la actividad comercial y los requisitos para el ejercicio del comercio en Aragón con el fin de asegurar el correcto desarrollo de la actividad, el fomento y la dinamización de la misma procurando su diversidad, la búsqueda del equilibrio, y favoreciendo la protección y defensa de los consumidores y usuarios. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la normativa europea y estatal de libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

2. El horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías o de prestación de servicios al público, así como los días y número de horas y actividad semanal de los mismos se regirá de conformidad con lo establecido en la normativa específica de horarios comerciales y apertura de festivos de Aragón. Asimismo, la actividad ferial se regirá de acuerdo a su normativa específica.

#### Artículo 2.— Ámbito objetivo.

1. Esta ley es de aplicación a las actividades comerciales realizadas en el ámbito territorial de Aragón.

2. A los efectos de esta ley se entiende por actividad comercial la consistente en situar u ofrecer en el mercado, por cuenta propia o ajena, bienes, productos, mercancías y servicios, independientemente de la modalidad usada para ello, utilizando o no un establecimiento.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley todas aquellas actividades que estén sujetas a una reglamentación o normas sectoriales específicas, y en todo caso estarán excluidos:

- a) Los servicios desarrollados por intermediarios financieros y compañías aseguradoras.
- b) La prestación del servicio de transporte cualquiera que sea el medio utilizado.
- c) El ejercicio de profesiones liberales.
- d) Los suministros de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones, incluyendo en este último especialmente las transmisiones de telefonía, voz, imágenes y datos.
- e) Los servicios de bares, restaurantes y hostelería en general.
- f) Los servicios turísticos y de agencias de viajes.
- g) Los servicios de reparación, mantenimiento y asistencia técnica, siempre que no vayan asociados a la venta con carácter ordinario o habitual.
- h) Los servicios prestados por empresas de ocio y espectáculos, tales como cines, teatros, circos, ludotecas, parques infantiles y similares.

i) Las ventas por los fabricantes, dentro del recinto industrial, de los residuos y subproductos obtenidos en el proceso de producción, a no ser que se dirijan a consumidores finales.

j) Las ventas directas por agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios en estado natural y en el lugar de su producción.

k) la venta de medicamentos y productos farmacéuticos.

l) Los servicios de belleza, estética y salud, entre los que se incluyen específicamente los gimnasios.

### **Artículo 3.** — *Principios generales.*

La actividad comercial en Aragón se ejercerá en el marco del respeto a los siguientes principios:

a) Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

b) Respeto de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

c) Libre circulación de mercancías dentro del territorio español y comunitario.

d) Libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

e) Protección y conservación del medio ambiente.

f) Protección del patrimonio histórico, artístico y cultural aragonés.

g) El desarrollo territorial equilibrado y sostenible de las actividades comerciales en el ámbito de Aragón.

h) La promoción de la igualdad de oportunidades y la formación técnica y profesional de las personas comerciantes y trabajadores del sector comercial, así como el respeto a los derechos laborales en general y a las normas en materia de prevención de riesgos laborales en particular.

### **Artículo 4.** — *Actividad comercial mayorista.*

1. Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios y su reventa a otros comerciantes o empresarios.

2. La actividad comercial mayorista no podrá ejercerse simultáneamente con la actividad comercial minorista en un mismo establecimiento, salvo que se mantengan debidamente diferenciadas de forma suficiente, precisa y clara y se respeten las normas específicas aplicables a ambas modalidades de distribución.

3. A efectos de ejercer actividad minorista en el mismo local que la actividad comercial mayorista, las ventas minoristas no podrán superar el 25 por 100 de facturación de las mayoristas. En todo caso se deberá comunicar al Registro de Actividades Comerciales de Aragón la realización de la actividad comercial minorista.

4. Queda prohibido que, en la oferta al público de mercancías de cualquier clase, se invoque por el vendedor su condición de fabricante o mayorista, a menos que reúna las circunstancias siguientes:

a) Que, en el primer caso, fabrique realmente la totalidad de los productos puestos a la venta y, en el segundo, realice sus operaciones de venta fundamentalmente a comerciantes minoristas.

b) Que los precios ofertados sean los mismos que aplica a otros comerciantes, mayoristas o minoristas, según los casos.

### **Artículo 5.** — *Actividad comercial minorista.*

Se entiende por actividad comercial de carácter minorista el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios para su reventa al consumidor final. Igualmente tendrá este carácter la venta realizada por los artesanos de sus productos en su propio taller.

### **Artículo 6.** — *Calificación de la actividad comercial.*

No modificará el carácter mayorista o minorista de la actividad comercial el eventual sometimiento de las mercancías a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio.

### **Artículo 7.** — *Cooperativas y economatos.*

1. Las cooperativas de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras que suministren bienes y servicios a sus socios y terceros, estarán obligadas a distinguir la oferta dirigida a los socios de la que se dirija al público en general.

Cuando la oferta de las cooperativas se dirija al público en general o no aparezca rigurosamente diferenciada de la que realicen a sus socios estará sometida a esta ley.

2. Los economatos y, en general, cualquier tipo de establecimiento que, de acuerdo con la legislación vigente, suministren bienes, productos o servicios exclusivamente a una colectividad de empleados no podrán en ningún caso suministrarlos al público en general, salvo que se determine, por razones extremas, la necesidad de abastecimiento de alimentos a la población, en cuyo caso el Departamento competente en materia de comercio emitirá la correspondiente autorización de suministro.

## **Título I**

### **EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO**

### **Artículo 8.** — *Requisitos para el ejercicio de la actividad comercial.*

1. Podrán ejercer la actividad comercial en Aragón las personas físicas y jurídicas que ostenten capacidad de obrar, según lo establecido en la legislación mercantil y civil, y cumplan los requisitos establecidos por esta ley y la normativa que sea de aplicación.

2. Son requisitos generales para el ejercicio de cualquier actividad comercial:

a) Estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social.

b) Cumplir, en su caso, las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación.

c) Acreditar, en el caso que sea necesario, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

d) En caso de que la actividad concreta a realizar exija estar inscrito en un registro especial, acreditar la inscripción en él.

e) Ostentar, en su caso, los permisos, autorizaciones o licencias que sean legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

3. Cualquier requisito adicional para el ejercicio de actividades comerciales deberá estar justificado por

razones imperiosas de interés general, no ser discriminatorio y ser adecuado, necesario y proporcionado en sentido estricto a los objetivos que se persigan.

**Artículo 9.**— *Correctas prácticas comerciales.*

1. El ejercicio de la actividad comercial se ejercerá con arreglo a la normativa mercantil y a los usos de comercio generalmente aceptados en cada plaza.

2. Asimismo se ajustará a lo dispuesto en esta ley y a lo dispuesto en la normativa sobre publicidad, protección de consumidores y usuarios, y cualquier otra que fuera de aplicación.

3. El comercio podrá ejercerse en establecimiento comercial o sin necesidad de establecimiento comercial. Las normas de esta ley relativas a la práctica del comercio sin necesidad de establecimiento comercial serán, asimismo, aplicables cuando dichas prácticas se lleven a cabo en establecimiento comercial.

## Capítulo I

### REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE ARAGÓN

**Artículo 10.**— *Registro de Actividades Comerciales de Aragón.*

1. Se crea el Registro de Actividades Comerciales de Aragón, que se configura como un Registro de carácter público y naturaleza administrativa, cuya inscripción será gratuita, existente a los solos efectos de información y publicidad. Dicho Registro estará adscrito al Departamento competente en materia de comercio.

2. El Registro de Actividades Comerciales de Aragón tiene como finalidades básicas:

a) Disponer de un censo actualizado de los establecimientos comerciales, ya sean permanentes o no, y de actividades comerciales sin establecimiento. Dicho censo tendrá fines estadísticos y publicitará las actividades comerciales llevadas a cabo en Aragón a efectos de dar protección y defensa a los consumidores y usuarios así como facilitar la actuación de las Administraciones públicas para la defensa del interés general.

b) Disponer de la información básica sobre la actividad comercial y su distribución territorial de la misma necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones públicas.

3. La llevanza del Registro se realizará por medios telemáticos.

**Artículo 11.**— *Deber de comunicación al Registro.*

1. Las personas físicas y jurídicas que ostenten capacidad de obrar y pretendan desarrollar una actividad comercial en Aragón deberán comunicarlo al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

2. Los empresarios que pretendan desarrollar su actividad comercial dentro de un establecimiento comercial permanente deberán comunicar sus datos al Registro en los primeros tres meses desde el inicio de su actividad, tal y como se establece en esta norma.

En el caso de que la actividad que vaya a desarrollarse se realice sin establecimiento o en un establecimiento no permanente será necesario realizar una comunicación al Registro con carácter previo al inicio de la actividad.

La falta de comunicación no impedirá el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.

3. Entre los datos a comunicar al Registro figurarán, como mínimo, los siguientes:

a) Los datos identificativos del empresario o empresa.

b) Actividad o actividades a que se dedica.

c) El establecimiento o establecimientos donde va a desarrollarse la actividad comercial, su ubicación y nombre comercial y su calificación como permanente o no permanente.

d) En el caso de que la actividad comercial se realice sin establecimiento comercial, se señalarán los lugares o ámbito geográfico donde esta vaya a desarrollarse.

e) La duración de la actividad comercial. En el caso de que esta no tenga vocación de continuidad, deberá establecerse el periodo prefijado para su ejercicio.

f) En el caso de que la actividad comercial se realice mediante comercio electrónico de modo complementario a las modalidades definidas en esta ley, deberá comunicarse esta circunstancia así como la página web a través de la cual se van a realizar las ventas.

g) Cualesquiera otros datos que puedan ser relevantes para el interés general.

4. Cuando haya cambios en la información comunicada al Registro, el interesado tendrá la obligación de comunicar dichos cambios en el plazo de tres meses desde que se produzcan, salvo en los casos en los que se modifique la actividad comercial de permanente a no permanente, en cuyo caso el interesado tendrá la obligación de comunicar dichos cambios antes del día de inicio de la actividad no permanente.

Asimismo, deberá comunicarse la baja en el ejercicio de la actividad en el plazo de un mes desde que se produzca esta. En los casos de actividades no permanentes no será necesaria la comunicación de la baja del ejercicio de la actividad.

**Artículo 12.**— *Encargado del Registro.*

1. El encargado del Registro podrá, actuando de oficio y previa audiencia del interesado, con base a la documentación de la que tenga conocimiento, anotar los datos oportunos de las empresas y establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior, así como rectificar y cancelar los ya existentes.

2. El encargado del Registro podrá dirigirse a las Administraciones tributarias y de Seguridad Social en demanda de datos para actualizar el Registro.

3. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón comunicarán trimestralmente al Registro la variación que experimenten los datos de las empresas que formen parte de su ámbito de actuación.

## Capítulo II

### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 13.**— *Establecimiento comercial.*

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de establecimientos comerciales todas las instalaciones inmuebles o móviles de venta al por menor en las que el empresario ejerza su actividad, ya sea de forma permanente o no.

2. Los establecimientos comerciales podrán ser individuales o colectivos. Tendrá la consideración de establecimiento comercial colectivo, o recinto comercial, el conjunto de establecimientos destinados a la realización de actividades comerciales situados en uno o más edificios conectados o situados en un mismo parque o zona gestionado bajo una sola titularidad o con un criterio de gestión unitaria compartiendo servicios comunes.

**Artículo 14.—** *Licencias.*

Las licencias para la apertura de los establecimientos comerciales serán concedidas por el Ayuntamiento con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 15.—** *Establecimientos comerciales permanentes.*

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales permanentes aquellos en los que se desarrolle profesionalmente una actividad comercial con vocación de continuidad.

2. Se considera que un establecimiento comercial tiene vocación de continuidad cuando se prevé que la actividad comercial que se desarrollará en el mismo será superior a seis meses.

3. Los establecimientos comerciales permanentes tendrán la consideración de colectivos, si agrupan distintos establecimientos comerciales, o individuales.

**Artículo 16.—** *Establecimiento comercial no permanente.*

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales no permanentes aquellos que no tengan vocación de continuidad para el ejercicio del comercio.

2. Con carácter previo al ejercicio de la actividad, será obligatorio comunicar al Registro de Actividades Comerciales de Aragón la voluntad del empresario de ejercer el comercio en un establecimiento no permanente, conforme a lo establecido en el artículo 11.

3. Los establecimientos comerciales no permanentes tendrán la consideración de colectivos, si agrupan distintos establecimientos comerciales, o individuales.

**Artículo 17.—** *Grandes superficies comerciales.*

1. Se considerarán grandes superficies a los efectos de esta ley los establecimientos comerciales que tengan una superficie de más de 2.500 metros cuadrados.

Por superficie, a los efectos del cómputo de gran superficie, se entiende la edificada y dedicada a sala o espacio de exposición y ventas destinada a la actividad comercial minorista.

2. Reglamentariamente se podrá establecer un sistema de cómputo de superficie específico para determinados tipos o clases de establecimiento que, por la especificidad del género o negocio a que se dediquen, requieran una gran extensión de superficie de exposición y venta.

3. Reglamentariamente, y siempre y cuando, fundamentalmente, no se prevea lesión al interés general, se podrá aumentar la superficie necesaria para tener la consideración de gran superficie. A tal fin el Departamento competente en materia de comercio incoará un procedimiento en el que se dará audiencia al municipio y Comarcas afectados, así como la oportuna información y audiencia públicas.

4. Reglamentariamente, atendiendo siempre a fundadas razones imperiosas de interés general, se fijarán las condiciones para declarar de oficio zonas especialmente vulnerables en las cuales no sea preciso alcanzar la superficie de 2.500 metros cuadrados para la consideración de gran superficie.

Por zona especialmente vulnerable se entiende el territorio o ámbito geográfico concreto con elevado envejecimiento de la población, elevadas distancias a equipamientos comerciales, elevada dispersión geográfica de la población y déficit de infraestructuras viarias, entre otras.

En cada zona especialmente vulnerable, atendidas sus especiales características en función de los intereses generales a proteger, se determinará la superficie precisa para que un establecimiento comercial tenga la consideración de gran superficie. En función de la circunstancia que determine su vulnerabilidad, y dentro del marco de lo establecido en esta ley, se podrán establecer requisitos adicionales de protección del interés general.

5. Para la declaración de una zona como especialmente vulnerable, el Departamento competente en materia de comercio incoará un procedimiento en el que se dará audiencia al municipio y Comarcas afectados, se dará la oportuna información y audiencia públicas y concluirá, si procede, con la determinación de zona especialmente vulnerable por acuerdo del Gobierno de Aragón, en cuya decisión se tendrán en cuenta razones imperiosas de interés general y las razones expuestas en el apartado anterior.

**Artículo 18.—** *Licencia comercial.*

1. La instalación de todo tipo de establecimientos comerciales no estará sujeta a licencia o autorización comercial autonómica.

No obstante, y con fin de protección del interés general, la instalación de las grandes superficies estará sujeta a licencia comercial. La competencia para el otorgamiento de esta licencia corresponderá al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La licencia comercial tiene como finalidad comprobar la ausencia de afección al interés general de la actividad. La tramitación para la obtención de la licencia comercial y, en su caso, el otorgamiento de esta solo procederá una vez que el Ayuntamiento correspondiente haya concedido expresamente la licencia urbanística y ambiental de actividades clasificadas. En ningún caso podrá entenderse concedida la licencia comercial sin la previa obtención de las correspondientes licencias urbanística y ambiental de actividades clasificadas.

3. En el caso de que la licencia concedida a una gran superficie comercial consistente en un establecimiento colectivo sea de tal precisión que permita conocer los establecimientos individuales proyectados y determinar su falta de afección al interés general, podrá establecerse en la concesión la exención de la obligación de solicitar licencia comercial por los titulares de dichos establecimientos individuales que sean de por sí gran superficie comercial. Dicha exención determinará las circunstancias que han de darse para que surta efecto; en caso de modificación de estas,

se especificará la obligación de solicitud de licencia comercial.

4. Se deberá solicitar, asimismo, licencia comercial en el caso de grandes superficies comerciales en las que haya un cambio de actividad principal que determine su sujeción al régimen de licencia comercial con arreglo a lo dispuesto en la ley. El mero cambio de titularidad no está sujeto a licencia comercial, ni tampoco el cambio de actividad cuando sea de naturaleza similar a la anterior.

En el caso de tramitación de nueva licencia municipal por aumento de superficie de una superficie comercial en la cual ya hubiera recaído licencia comercial, no hará falta nueva solicitud de licencia comercial si la superficie no aumenta más del 20 por 100 en establecimientos colectivos y 10 por 100 en individuales, respecto de la licencia comercial inicial concedida.

De igual modo, se deberá solicitar licencia comercial en la tramitación de la modificación de licencias municipales correspondientes al caso de superficies comerciales en las que haya un aumento de la superficie de venta que determine su sujeción al régimen de grandes superficies comerciales con arreglo a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 19.—** *Obligaciones del Ayuntamiento donde se prevé la ubicación de la gran superficie comercial.*

1. Solicitadas las preceptivas licencias urbanísticas y medioambientales, el Ayuntamiento deberá poner en conocimiento del interesado la necesidad o no de la obtención de la licencia comercial regulada por esta ley, así como de los plazos establecidos para la obtención de las licencias municipales, órgano competente para su resolución y sentido del silencio administrativo para el caso de producirse el mismo.

2. El Ayuntamiento pondrá al interesado en conocimiento de la circunstancia a que especialmente se refiere el apartado anterior en la primera comunicación que le remita tras la solicitud de la licencia urbanística y ambiental de actividades clasificadas.

3. Otorgadas expresamente las licencias municipales, el Ayuntamiento remitirá al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón copia de la documentación precisa para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia comercial. Al remitir la documentación, el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia al interesado.

4. Reglamentariamente se determinará la documentación precisa que deberá remitir el Ayuntamiento al Departamento competente en materia de comercio a que se refiere el apartado anterior, que incluirá, al menos, copia de la memoria explicativa de la actividad a desarrollar, los planos del establecimiento y de su situación y las licencias urbanísticas y ambientales otorgadas por el Ayuntamiento. Si, recibida la documentación, esta no se considerara suficiente, el citado Departamento podrá solicitar al Ayuntamiento o, en cualquier caso, directamente al interesado, que se adicione otra documentación que estime conveniente, quedando suspendido el plazo para dictar resolución.

Si el Ayuntamiento no remite la documentación señalada, el Departamento competente podrá incoar el procedimiento de concesión de la licencia comercial si

juzga que tiene datos e informes suficientes para ello, sin perjuicio de cualesquiera otras actuaciones a que le habilite la legislación sobre régimen local.

5. Recibida la documentación por el Departamento competente en materia de comercio, se acusará recibo al Ayuntamiento remitente y se notificará al interesado dicha recepción indicándole el plazo de resolución, órgano competente para ello y sentido del silencio administrativo. Incoado, en su caso, el procedimiento en la forma descrita en el apartado anterior, se comunicará dicha incoación al Ayuntamiento y al interesado.

**Artículo 20.—** *Procedimiento para la obtención de licencia comercial.*

1. El procedimiento de concesión de la licencia comercial se regirá, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, por los trámites del procedimiento administrativo común e incluirá en todo caso una fase de información pública no inferior a veinte días.

2. En tanto no se resuelva el procedimiento relativo a la licencia comercial, no podrá realizarse, en ejecución de las licencias municipales obtenidas, obra ni ejercicio de actividad alguna por parte del solicitante, debiendo considerarse en suspenso las licencias municipales.

3. En la tramitación del procedimiento se solicitarán los informes pertinentes de los distintos Departamentos o Administraciones públicas competentes en función del interés general que pueda verse afectado, con suspensión del plazo de resolución, suspensión que, para ser efectiva, deberá comunicarse al interesado.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la recepción de la documentación remitida por el Ayuntamiento en el Departamento competente en materia de comercio o, en su defecto, desde la incoación de oficio por el citado Departamento, salvo en el caso de establecimientos colectivos, en el que será de cuatro meses.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el solicitante podrá entender concedida la licencia comercial por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

La licencia comercial no supondrá, en ningún caso, validación de exámenes técnicos o de comprobaciones de legalidad urbanística o medioambiental, así como de cualesquiera otras materias que deban efectuarse con motivo de la concesión de las previas licencias municipales. En el trámite de concesión de la licencia comercial no podrán revisarse actuaciones previas propias de la competencia municipal.

5. La licencia comercial se concederá por tiempo indefinido.

**Artículo 21.—** *Denegación de la licencia comercial.*

1. Las circunstancias que condicionen o, en su caso, justifiquen la denegación de la licencia comercial habrán de basarse en alguna de las siguientes razones imperiosas de interés general:

a) La protección del medio ambiente.

b) La protección del entorno urbano.

c) La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

2. La licencia comercial únicamente se denegará si el establecimiento y su actividad lesionan el interés general sin posibilidad de adopción de condicionamientos o medidas correctoras que preserven el citado interés general. Para denegar la licencia se valorará, entre otros extremos:

a) Que la actividad que pueda generar el establecimiento en su entorno o área de influencia afecte gravemente a la imagen, promoción o conservación del patrimonio cultural, parques culturales o espacios naturales, así como de su entorno jurídicamente protegido.

b) Que el proyecto no justifique la capacidad de las infraestructuras viarias para dar satisfacción a la afluencia de público y tráfico de mercancías, así como para la evacuación del establecimiento en caso de siniestro.

c) Que el establecimiento produzca un efecto de pérdida de servicios básicos o de abastecimiento en zonas del territorio con grave incidencia en población de tercera edad o dependiente.

d) Que el establecimiento produzca un efecto ambiental en la zona que deteriore el medio ambiente urbano, en particular cuando supere los niveles de ruido establecidos por la normativa vigente, y ello como consecuencia de la previsible afluencia de público y tráfico de mercancías.

e) Que el establecimiento vaya a producir de modo inevitable y en corto plazo un abandono de importantes zonas comerciales de la ciudad o población que no sean susceptibles de otros usos y que conlleve también el desuso de infraestructuras construidas con motivo de su creación, pudiendo generar esta situación problemas de seguridad ciudadana o de salubridad en la población.

3. Si no existe posibilidad de adopción de condicionamientos o medidas correctoras que preserven el interés general, se denegará la licencia. En consecuencia, en los casos que se citan en el apartado anterior, salvo en el último, podrán establecerse obligaciones complementarias que posibiliten una licencia sujeta a un condicionado:

a) Respecto a la imagen, promoción o conservación del patrimonio cultural, parques culturales o espacios naturales, y su entorno, se podrán imponer obligaciones complementarias cuya aceptación sea condicionante para la obtención de la licencia.

b) Respecto de la capacidad de las infraestructuras para dar satisfacción a la afluencia de público y para la evacuación del establecimiento en caso de siniestro, se podrán establecer obligaciones complementarias cuya aceptación sea condicionante para la obtención de la licencia.

c) Respecto de la pérdida de servicios básicos o de abastecimiento en zonas del territorio con grave incidencia en sectores de población de tercera edad o dependiente, se podrá imponer, entre otras, la obligación de garantizar el mencionado abastecimiento o prestación de servicios de carácter básico relacionados con la actividad a prestar por el establecimiento. Dicha obligación podrá establecerse como condicionante para la obtención de la licencia.

d) Respecto del deterioro del medio ambiente urbano, podrán imponerse, entre otras, medidas de corrección del nivel de ruidos con carácter condicionante a la obtención de la licencia. Cuando el deterioro

obedezca a razones de afluencia o ruidos externos al establecimiento, no cabrá la imposición de medidas correctoras.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en la tramitación de la licencia, el interesado pueda proponer las medidas correctoras que estime oportunas y estas se consideren suficientes y viables.

### Capítulo III

#### EJERCICIO DEL COMERCIO SIN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

#### **Artículo 22.— Ventas automáticas.**

1. Se considera venta automática aquella en la cual el comprador adquiere la mercancía, o el servicio de que se trate, directamente de una máquina preparada a tal efecto, sin que exista intervención alguna del vendedor o de sus dependientes. El pago podrá realizarse mediante cualquier medio admitido en el tráfico comercial.

2. Las máquinas destinadas a este tipo de venta deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, los siguientes:

a) Acreditar el cumplimiento de la normativa técnica pertinente.

b) Contener un sistema automático de recuperación del importe para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento de la máquina.

c) Llevar claramente expuesto el nombre o razón social y el domicilio del empresario a quien pertenecen, así como un número de teléfono al que dentro de los horarios de apertura se puedan cursar avisos en los supuestos de avería y reclamación. En el supuesto de que la máquina expida productos de alimentación, se deberán exponer de manera clara y visible los números de los registros obligatorios para vender este tipo de productos.

d) Facilitar al consumidor el precio exacto de los productos o servicios que vendan, así como las instrucciones para la obtención del producto.

#### **Artículo 23.— Ventas ambulantes.**

1. Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

2. Los municipios podrán regular la venta ambulante mediante las correspondientes ordenanzas municipales, estableciendo para ello límites y requisitos fundados en razones de protección del entorno urbano, de orden público, sanitarias y de policía u otras de razones imperiosas de interés general.

3. Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán, además de los requisitos generales establecidos en esta ley, y sin perjuicio de las competencias de los municipios y las comarcas en sus respectivos territorios, los particulares siguientes:

a) Estar en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal, con pronunciamiento expreso favorable a la realización de la actividad ambulante.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa específica reguladora del producto objeto de venta.

4. La autorización municipal, en su caso, será siempre de carácter personal y tendrá una duración limitada.

**Artículo 24.**— *Ordenanzas municipales sobre venta ambulante.*

1. Las ordenanzas municipales regularán el régimen de venta ambulante especificando, en su caso, lo siguiente:

a) Delimitación de los perímetros urbanos donde podrá realizarse.

b) Determinación del número máximo de puestos de venta ambulante y de las autorizaciones a conceder por la Administración municipal, superficie y ubicación concreta de los puestos, así como de los productos cuya venta se autoriza.

c) Fechas y horarios para el ejercicio de cualquiera de las distintas modalidades de venta ambulante.

d) Controles que aseguren un efectivo cumplimiento de las obligaciones contempladas por la legislación vigente.

e) Descripción de las distintas modalidades de venta ambulante con arreglo a las categorías establecidas en esta ley.

2. En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos en el artículo 25.d), y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

**Artículo 25.**— *Modalidades de venta ambulante.*

La venta ambulante podrá adoptar, entre otras, alguna de las siguientes modalidades:

a) Ventas en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

b) Ventas en mercados periódicos, de carácter tradicional, siempre que se limiten a un día de la semana, sin perjuicio de que las ordenanzas municipales reguladoras puedan establecer mayores plazos.

c) Ventas en mercados ocasionales con motivo y durante la celebración en las localidades de fiestas u otros acontecimientos populares.

d) Ventas en lugares instalados en la vía pública de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.

e) Ventas desde furgones móviles de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

f) Ventas en lugares no destinados al tipo concreto de actividad comercial de productos o servicios en que consista la venta.

g) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro. En la publicidad de los mismos deberá constar dicha organización como destinataria de los ingresos y así se hará constar en la comunicación al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

## Capítulo IV

### NORMATIVA ESPECIAL SOBRE ALGUNOS TIPOS O MODALIDADES DE VENTA

**Artículo 26.**— *Comercio electrónico.*

1. Los contratos que se formalicen mediante vía electrónica deberán someterse a la normativa vigente en materia de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, así como cualquier otra que le sea de aplicación. En especial, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la misma relativos a la información previa y posterior a la formalización del contrato y a las obligaciones entre las partes derivadas de la perfección del contrato.

2. El Gobierno de Aragón, dentro de la estrategia de innovación en el comercio, realizará las actuaciones precisas para el fomento de los servicios de la Sociedad de la Información en el comercio. En este sentido, desarrollará especialmente políticas activas de información y fomento, incluidas las líneas subvencionables que se estimen oportunas, con el fin de impulsar el conocimiento, renovación, uso y actualización de los métodos telemáticos como parte importante de su actividad comercial.

**Artículo 27.**— *Venta de artículos fuera de temporada (outlets).*

1. La venta de bienes en condiciones más ventajosas que las habituales, que por sus características objetivas estén fuera de temporada o descatalogados y que no comporten riesgo ni daño para el adquirente, se realizará mediante la modalidad de *outlet*. Estos bienes no podrán tener la consideración de saldos.

2. En los artículos que se vendan bajo esta denominación, deberá figurar el precio anterior de venta junto al precio actual.

3. La venta de este tipo de artículos se realizará en establecimientos con la denominación de *outlet* y deberán estar convenientemente publicitados como tales en un lugar visible al público en general.

En dichos establecimientos queda prohibida la venta de productos distintos de los enunciados en este artículo.

4. Cuando se realicen ventas de este tipo de productos en establecimientos no dedicados exclusivamente a esta modalidad de venta, dichos productos deberán estar físicamente separados.

**Artículo 28.**— *Ventas de bienes de segunda mano.*

1. Son bienes de segunda mano aquellos que han tenido un uso anterior y, transcurrido este, se ponen a la venta.

La venta de bienes de segunda mano no comprenderá la venta de antigüedades, entendiéndose por estas todos aquellos objetos cuyo precio o valor venga determinado por su fecha de ejecución, materiales, modo de fabricación, escasez en el mercado u otras circunstancias de entidad.

2. Los establecimientos que vendan bienes de segunda mano deberán anunciar tal actividad, indicar cuáles son estos bienes, la antigüedad aproximada de los mismos y si tienen algún defecto o deficiencia.

3. La venta de bienes de segunda mano realizada sin establecimiento deberá, asimismo, cumplir con lo dispuesto en el apartado anterior.

## Título II

### ACTIVIDAD PROMOCIONAL DEL COMERCIO

#### **Artículo 29.**— *Principios generales.*

1. La actividad promocional del comercio deberá de ejercerse con respeto a lo dispuesto en esta ley y, en especial, a la normativa sobre publicidad y protección de consumidores y usuarios.

2. En ningún caso serán admisibles las modalidades de venta consistentes en la remisión al consumidor y usuario de bienes u ofertas de servicios con el fin de provocar su tácito consentimiento, de forma que si no desea su adquisición se vea obligado a devolverlos al vendedor.

#### **Artículo 30.**— *Ventas promocionales.*

1. Se consideran ventas promocionales aquellas en las que las ofertas de bienes o de prestación de servicios hechas por el vendedor a los compradores se realizan en condiciones más ventajosas que las habituales con el fin de fomentar el conocimiento de un establecimiento o la venta de un producto.

2. Las actividades de promoción de ventas podrán simultanearse en un mismo establecimiento comercial, excepto en los supuestos de venta en liquidación y cualquier otro que pudiera prever la normativa aplicable a la materia, siempre y cuando exista la debida separación entre ellas y se respeten los deberes de información.

3. Solo serán lícitas cuando respeten lo dispuesto en los artículos siguientes y demás legislación vigente que les sea de aplicación.

#### **Artículo 31.**— *Ventas a pérdida.*

1. No se podrán ofertar ni realizar ventas al público con pérdida, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

2. Se considerará que existe venta con pérdida cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición si este fuese inferior a aquel o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación.

Las facturas se entenderán aceptadas en todos sus términos y reconocidas por sus destinatarios cuando no hayan sido objeto de reparo en el plazo de los veinticinco días siguientes a su remisión. En el caso de que no sean conformes, se dispone sobre la anterior un plazo adicional de diez días para su subsanación y nueva remisión de la correspondiente factura rectificada. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, no se tendrán en cuenta las modificaciones contenidas en facturas rectificativas emitidas en fecha posterior a los plazos indicados.

3. No se computarán, a los efectos de la deducción en el precio a que se refiere el apartado anterior, las retribuciones o las bonificaciones de

cualquier tipo que signifiquen compensación por servicios prestados.

4. En ningún caso, las ofertas conjuntas o los obsequios a los compradores podrán utilizarse para evitar la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 32.**— *Ventas con prima.*

1. Se consideran ventas con prima aquellas en las que el comerciante utiliza concursos, sorteos, regalos, vales, premios o similares vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados productos o servicios.

2. Durante el período de duración de la oferta con prima queda prohibido modificar el precio o la calidad del producto principal al que aquélla acompaña.

3. Los casos en que proceden, formas, duración, efectos y garantías se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre defensa de consumidores y usuarios.

4. En todo momento la Administración pública podrá dirigirse a los comerciantes que practiquen esta modalidad de venta, de oficio o a petición de los compradores, asociaciones de consumidores u otros comerciantes, para exigirles la información necesaria sobre la veracidad de la oferta, duración y, en general, para poder constatar el cumplimiento de la legislación vigente.

#### **Artículo 33.**— *Ventas en rebajas.*

1. Se entiende que existe venta en rebajas cuando los artículos objeto de la misma se ofertan, en el mismo establecimiento en el que se ejerce habitualmente la actividad comercial, a un precio inferior al fijado antes de dicha venta.

2. Las ventas en rebajas podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

3. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

4. En las ventas en rebajas las reducciones de los precios deberán consignarse exhibiendo, en porcentaje o en cifra, junto al precio habitual practicado por el mismo vendedor, el precio rebajado. En todo momento la Administración autonómica podrá exigir, de oficio o a petición del comprador o de una asociación de consumidores, la prueba de la autenticidad del precio indicado como habitual.

#### **Artículo 34.**— *Artículos objeto de rebajas.*

Los artículos objeto de la venta en rebajas deberán haber estado incluidos con anterioridad en la oferta habitual de ventas. Especialmente queda prohibido ofertar, como rebajados, artículos deteriorados, así como los que hayan sido adquiridos expresamente para este fin.

#### **Artículo 35.**— *Actividad publicitaria de las rebajas.*

Las ventas en rebajas y su duración deberán exponerse de forma que sea visible desde el exterior, incluso cuando el establecimiento permanezca cerrado, para público conocimiento e información.

**Artículo 36.— Ventas en liquidación.**

1. Se entiende por venta en liquidación la venta de carácter excepcional y de finalidad extintiva de determinadas existencias de productos que, anunciada con esta denominación u otra equivalente, tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, o es llevada a cabo por el comerciante o por el adquirente por cualquier título del negocio de aquel en alguno de los casos siguientes:

a) Cesación total o parcial de la actividad de comercio. En el supuesto de cese parcial tendrá que indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación.

b) Cambio de ramo de comercio o modificación sustancial en la orientación del negocio.

c) Cambio de local o realización de obras de importancia en el mismo.

d) Cualquier supuesto de fuerza mayor que cause grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad comercial.

2. La duración máxima de la venta en liquidación será de un año.

3. No procederá efectuar una nueva liquidación en el mismo establecimiento de productos similares a la anterior en el curso de los tres años siguientes, excepto cuando esta última tenga lugar en ejecución de decisión judicial o administrativa, por cesación total de la actividad o por causa de fuerza mayor.

4. No podrán ser objeto de este tipo de actividad comercial aquellos productos que no formaran parte de las existencias del establecimiento, o aquellos que fueron adquiridos por el comerciante con objeto de incluirlos en la liquidación misma.

**Artículo 37.— Requisitos para realizar una venta en liquidación.**

1. Para que se pueda proceder a una venta en liquidación será necesario que se comunique dicha decisión al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, precisando la causa y la duración máxima de la venta en liquidación. Transcurridos veinte días sin resolución en contrario debidamente razonada por el citado Departamento, podrá el comerciante iniciar la liquidación en la fecha fijada en su solicitud exhibiendo en un lugar visible del establecimiento la comunicación antes aludida, debidamente sellada.

2. En caso de que dicho Departamento se oponga a la venta en liquidación por no ajustarse esta a lo dispuesto en el artículo anterior, la misma no podrá realizarse. Si no se opusiere, deberá inscribir la comunicación en el Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

**Artículo 38.— Ventas de saldo.**

1. Se considera venta de saldos la de productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, defecto, desuso u obsolescencia de los mismos, sin que un producto tenga esta consideración por el solo hecho de ser un excedente de producción o de temporada.

2. No cabe calificar como venta de saldos la de aquellos productos cuya venta bajo tal régimen implique riesgo o engaño para el comprador, ni la de aquellos productos que no se venden realmente por precio inferior al habitual.

3. Las ventas de saldos deberán anunciarse necesariamente con esta denominación o con la de venta de restos o venta de *stocks*.

4. En el caso de realizarse venta de saldos, el comerciante está obligado a advertir al comprador de las circunstancias concretas que concurran en los mismos, y cuando se trate de artículos deteriorados o defectuosos, deberá constar tal circunstancia de manera precisa y ostensible.

**Artículo 39.— Requisitos para realizar ventas de saldos.**

1. Las ventas de saldos se realizarán en establecimientos comerciales fijos o ambulantes dedicados a esta finalidad.

2. Cuando se realicen ventas de saldos en establecimientos no dedicados exclusivamente a esta modalidad de venta, este tipo de artículos deberán estar físicamente separados de aquellos que no lo estén. Los precios de los artículos de venta en saldo deberán indicar además el precio habitual del producto.

3. Aquellos comerciantes que practiquen la modalidad de ventas de saldos de manera no exclusiva deberán cumplir, además de los requisitos expresados en el artículo 8, las siguientes condiciones:

a) Comunicar al Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón su deseo de llevar a cabo una venta de saldo, indicando la fecha prevista de inicio de la oferta y el tipo de producto ofrecido. Si transcurridos siete días no hay notificación motivada en contra, se entenderá que se puede proceder a la oferta de ventas en saldo.

b) No hacer publicidad de esta modalidad de venta hasta transcurridos siete días de la presentación de la comunicación descrita en el apartado anterior.

c) Exponer en lugar visible del establecimiento o puesto ambulante una copia sellada de la citada comunicación.

4. Los comerciantes que deseen dedicarse exclusivamente a la venta de artículos de saldo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Rotular de manera clara el establecimiento o puesto de venta en que vayan a efectuar la oferta de ventas en saldo con el indicativo «ventas de saldos o venta de *stocks*» exclusivamente.

b) Comunicar al Registro de Actividades Comerciales de Aragón el tipo de artículos a ofertar y los lugares donde va a realizarse la oferta.

**Artículo 40.— Venta con descuento.**

1. Se consideran ventas con descuento aquellas en que los bienes o mercancías se ofrecen al público con un determinado descuento, normalmente expresado en un tanto por ciento, con relación a los precios habitualmente practicados por el comerciante.

2. Las ventas con descuento solo podrán efectuarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Los productos o artículos ofrecidos no deberán estar afectados por causa alguna que reduzca su valor.

b) La reducción del precio habitual de venta no constituirá, en ningún caso, venta a pérdida.

c) Disponer de existencias suficientes para satisfacer la demanda previsible.

3. La aplicación del descuento no se traducirá en ningún caso en un trato injustificadamente discriminatorio de los diferentes compradores.

4. En todo momento el Departamento competente en materia de comercio podrá dirigirse a los comerciantes que practiquen esta modalidad de venta, de oficio o a petición de los compradores, asociaciones de consumidores y usuarios, u otros comerciantes, para exigirles la información necesaria para comprobar la veracidad de su oferta, su duración y, en general, poder constatar el cumplimiento de la legislación vigente.

### Título III

#### ACTUACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

**Artículo 41.**— *Actuación de la Administración pública en materia de comercio.*

1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de comercio, fomentará la innovación, el desarrollo y la modernización de la actividad comercial, así como su dinamización, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Dicha política tendrá como líneas principales de actuación las siguientes:

a) Fomentar una formación permanente, continuada y actualizada a empresarios y trabajadores del sector con el fin de lograr una mejora en su cualificación profesional que posibilite una mayor productividad, eficiencia y eficacia en su gestión.

b) Apoyar técnica y financieramente la introducción de nuevas tecnologías, la integración y asociación de empresas y, en general, cualquier acción o proyecto que redunde en la obtención de canales de comercialización con menores costes de intermediación, mayor eficacia y mejor servicio y calidad para el consumidor y usuario.

c) Promover proyectos de desarrollo de un adecuado urbanismo comercial.

d) Promover herramientas adecuadas para el desarrollo de la actividad comercial con el objetivo de incrementar el empleo de calidad y evitar la destrucción de puestos de trabajo, apoyando de este modo la creación de empleo emergente.

e) Promover las medidas adecuadas para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puede encontrarse, individual o colectivamente, el consumidor o usuario.

f) Desarrollar una estrategia de innovación en la actividad comercial, especialmente en nuevas tecnologías, tendente a la modernización, al aumento de la eficacia y eficiencia de este sector de la actividad económica.

g) Promover una oferta comercial variada en todo el territorio de Aragón, especialmente en las zonas menos pobladas y de más difícil abastecimiento.

h) Protección de las estructuras comerciales que son muestra de nuestra identidad cultural, en concreto, del pequeño comercio y del comercio de proximidad.

i) Protección y fomento de las actividades comerciales emprendedoras.

3. Con el fin de cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Gobierno de Aragón aprobará,

a instancia del Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, un Plan General de Comercio en Aragón que tendrá por objeto fomentar un sector comercial, eficiente y competitivo, dando prioridad al comercio urbano y de proximidad, que asegure el aprovisionamiento de la población, con el mejor nivel de servicio posible al mínimo coste de distribución, aplicando las prácticas comerciales que permitan una mejora continua en los precios, la calidad y el servicio ofrecido a los consumidores, a partir de la libre y leal competencia de todos los agentes involucrados, y en el que todas las empresas comerciales, cualquiera que sea su tamaño, puedan coexistir de forma equilibrada.

4. Asimismo, para la aplicación y desarrollo en un municipio concreto del Plan General de Comercio en Aragón se podrán aprobar Planes Locales de Comercio. La aprobación de estos Planes corresponderá al Gobierno de Aragón a instancia del Departamento competente en materia de comercio.

**Artículo 42.**— *Equipamiento comercial de los municipios.*

1. El Gobierno de Aragón velará por el adecuado desarrollo del equipamiento comercial de los municipios de Aragón.

2. El equipamiento comercial está constituido por la dotación de establecimientos comerciales, tanto de carácter individual como colectivo, y se define atendiendo a las características territoriales de los municipios, a los distintos formatos comerciales y a la sostenibilidad del desarrollo urbano, rural y medioambiental.

3. La configuración del equipamiento comercial deberá cumplir los siguientes objetivos de interés general:

a) La protección del medio ambiente y del entorno urbano.

b) La ordenación del territorio y la conservación del patrimonio cultural.

c) La protección de los derechos de los consumidores y destinatarios de los servicios.

**Artículo 43.**— *Informe sobre planeamiento urbanístico.*

1. En la aprobación definitiva de los planes urbanísticos o de sus modificaciones o revisiones, siempre que se definan por primera vez, o se modifiquen, suelos destinados a usos comerciales o zonas destinadas a equipamientos comerciales, el órgano competente para dicha aprobación solicitará, con carácter previo, informe del titular del Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El citado informe se referirá a la coherencia en la configuración del equipamiento comercial en atención al modelo de desarrollo del municipio y a su configuración, con especial referencia a la incidencia del equipamiento comercial previsto en relación a los municipios del entorno. Se atenderá especialmente a si la configuración comercial favorece o no el modelo de ciudad compacta, si las nuevas zonas comerciales prevén la armonía de usos del espacio urbano así como la incidencia que la nueva actividad comercial pueda tener sobre el municipio y su área de influencia.

3. El Departamento competente en materia de comercio tendrá el plazo de un mes para evacuar dicho informe. De no evacuarse este informe en dicho plazo, se entenderá favorable al planeamiento proyectado.

4. En el caso en los que la previsión de los usos del suelo destinado a equipamientos comerciales contenidos en la aprobación definitiva de los Planes urbanísticos o de sus modificaciones o revisiones sea contrario a la normativa vigente en materia de comercio, el Departamento podrá emitir un informe desfavorable, motivando las causas y proponiendo, en su caso, la aplicación de medidas correctoras.

5. En caso de que el planeamiento informado favorablemente por el Departamento competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contuviera un importante grado de detalle y viniera acompañado de documentación complementaria que indicara la actividad a desarrollar en los equipamientos comerciales contenidos en él, podrá excepcionarse la obligación de solicitud de licencia comercial autonómica en la tramitación por el Ayuntamiento del procedimiento de licencia respecto de los establecimientos incluidos en dicho planeamiento que en el futuro tuvieran necesidad de ella.

6. La excepción sobre la solicitud de licencia comercial señalada en el apartado anterior deberá recogerse en el informe favorable sobre planeamiento del Departamento competente en materia de comercio, en el cual se indicarán los parámetros mínimos que no podrán ser objeto de modificación para que la excepción surta plenos efectos y se entienda exceptuado el trámite de solicitud de licencia comercial.

**Artículo 44.**— *Planeamiento urbanístico de iniciativa privada.*

En los procedimientos de aprobación de los planes urbanísticos que sean consecuencia de un procedimiento de iniciativa privada y que contengan una previsión de suelos destinados a usos comerciales o zonas de equipamientos comerciales, no se podrá denegar su tramitación ni su aprobación por parte de las Administraciones públicas competentes, supeditando la concesión de la autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se valoren los efectos económicos posibles o reales de la actividad, o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente. Esta prohibición no afectará a los requisitos de planificación que no sean de naturaleza económica, sino que defiendan razones imperiosas de interés general.

## Título IV

FUNCIÓN INSPECTORA Y RÉGIMEN  
DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### Capítulo I

INSPECCIÓN DE COMERCIO

**Artículo 45.**— *Inspección de comercio.*

La inspección de comercio es la actuación por la que el Departamento competente en materia de comercio examina, controla y vigila la actividad comercial,

así como a las personas responsables, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comercial aplicable, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otros órganos y Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 46.**— *Personal de la inspección y sus facultades.*

1. Las funciones de inspección se realizarán por funcionarios públicos en las actuaciones que constituyen el ámbito de la normativa comercial aplicable, adscritos a un órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de inspección.

2. Para el cumplimiento de su función, el personal que realice las actuaciones de inspección tendrá las siguientes facultades:

a) Acceder en cualquier momento a los establecimientos comerciales o a las empresas sujetas a inspección.

b) Requerir la comparecencia del titular o de los responsables del establecimiento comercial, empresa o actividad, o de quien les represente, durante el tiempo que resulte preciso para el desarrollo de sus actuaciones.

c) Requerir información al titular o a los responsables del establecimiento comercial, empresa o actividad sobre cualquier asunto relativo al cumplimiento de la normativa comercial aplicable.

d) Solicitar información del personal al servicio del establecimiento, empresa o actividad comercial, en el supuesto de que el titular no se halle presente.

e) Recabar, cuando lo considere preciso, la colaboración del personal y servicios dependientes de otras Administraciones públicas, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. El personal encargado de la función inspectora de comercio deberá identificarse adecuadamente como tal, con la correspondiente acreditación.

4. Los funcionarios públicos, en el ejercicio de las actividades inspectoras, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

5. La función inspectora se ejercerá en el marco de la potestad discrecional de la Administración pública, con arreglo a los principios de confidencialidad, eficacia y reserva por parte del personal actuante.

**Artículo 47.**— *Actas de inspección.*

1. De cada visita de la inspección de comercio se levantará acta, que reflejará las actuaciones de investigación y comprobación realizadas y sus resultados, además de los hechos o circunstancias que se constaten como relevantes. En concreto, en las actas se hará constar la identificación del presunto infractor y de los demás posibles responsables, si los hubiera, el lugar de comprobación y los hechos que se constaten por el personal actuante. Asimismo, a las actas se podrá adjuntar como anexos todos aquellos documentos o copia de los mismos que prueben o respalden las infracciones manifestadas en las mismas.

2. Las actas se extenderán, siempre que sea posible, en presencia del titular del establecimiento, empresa o actividad comercial, sus responsables o representantes legales o, en su caso, de cualquier empleado, los cuales podrán hacer constar en ellas cuanto consideren conveniente y firmarlas. En todo caso, las actas

deberán estar firmadas por el inspector de comercio actuante.

3. Las actas de inspección, elaboradas con las debidas garantías, gozan de la consideración de documentos públicos y tienen valor probatorio en los consiguientes procedimientos administrativos en cuanto a las circunstancias de fecha, hora, lugar y otras circunstancias y hechos manifestados en las mismas.

4. Del acta se entregará copia a la persona ante quien se extienda, haciéndolo constar expresamente en la misma.

## Capítulo II

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Sección 1.ª

##### INFRACCIONES

#### Artículo 48.— Disposiciones generales.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de la actividad comercial las acciones u omisiones tipificadas en esta ley o en la legislación estatal sobre comercio, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o de orden penal que pudieran derivarse.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

3. En relación con las subvenciones en materia de comercio, se aplicará, por los órganos competentes previstos en esta ley, el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la normativa de subvenciones.

#### Artículo 49.— Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) La falta de exhibición de la previa autorización, licencia, comunicación, fianza o garantía en la forma establecida en la normativa comercial aplicable.

b) El incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, o no hacerlo en un lugar visible desde el exterior del establecimiento, así como el incumplimiento de otras obligaciones de información a los compradores previstas en la normativa comercial aplicable que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

c) El incumplimiento del deber de comunicación al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

d) El incumplimiento de cualquier otra prescripción contemplada en la normativa comercial aplicable no tipificada como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 50.— Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Ejercer una actividad comercial sin previa autorización en el caso de que Esta fuera preceptiva, o no realizar las comunicaciones o notificaciones exigidas por la normativa vigente a la Administración pública competente en materia de comercio, salvo lo previsto en la letra c) del artículo anterior.

b) La negativa, obstrucción o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades, o sus agentes, o el personal de las Administraciones públicas en ejercicio de las funciones de inspección, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

c) El incumplimiento del requerimiento en el cese de actividades contrarias a la normativa de comercio.

d) La realización simultánea de actividad comercial mayorista y minorista sin establecer la adecuada diferenciación de forma suficiente, precisa y clara o incumpliendo lo dispuesto en esta ley.

e) Ejercer la actividad comercial sin la obtención de la licencia comercial, en los casos en los que sea preceptiva, o incumplir los requisitos impuestos en la misma.

f) El desarrollo de actividades comerciales en establecimiento comercial no permanente incumpliendo lo dispuesto en esta ley, salvo que tal incumplimiento constituya otro tipo de infracción tipificada en la misma.

g) La realización de ventas sin establecimiento comercial incumpliendo las condiciones y limitaciones que para Estas se establecen en la normativa comercial aplicable, salvo que tal incumplimiento constituya otro tipo de infracción tipificada en esta ley.

h) La venta en establecimientos y mercados de ocasión de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.

i) El incumplimiento por las cooperativas de consumidores y usuarios y economatos o similares de lo dispuesto en la presente ley.

j) El incumplimiento del régimen general de horarios de apertura establecidos en la normativa comercial aplicable.

k) La realización de actividades promocionales faltando a la veracidad en la publicidad de la oferta o incumpliendo las condiciones y requisitos que para Estas se establecen en la normativa mercantil aplicable y en esta ley.

l) Realizar venta a pérdida incumpliendo las condiciones y requisitos que para ellas se establece en la normativa mercantil aplicable.

m) Exigir cuantías superiores a aquéllas fijadas para precios o tarifas de los bienes y servicios sujetos a autorización previa de la Administración pública.

n) El incumplimiento de las obligaciones formales en las transacciones económicas con los compradores o usuarios de servicios, en lo relativo a la falta de emisión y contenido de las facturas o documento sustitutivo, en los casos en que la normativa comercial haga preceptiva su entrega o sea solicitada por el consumidor.

ñ) Falsedad de los datos e informaciones comunicados al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

o) La reincidencia en infracciones leves por la comisión de más de tres infracciones leves de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### Artículo 51.— Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La comisión de cualquiera de las infracciones graves definidas en el artículo anterior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que exista un grave riesgo para la salud o la seguridad de las personas, de los bienes o del medio ambiente.

— Que haya supuesto una facturación superior a 500.000 euros.

b) La reincidencia por la comisión de más de una infracción grave de la misma naturaleza en el término

de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

**Artículo 52.**— *Personas responsables.*

1. Serán personas responsables de las infracciones administrativas tipificadas en esta ley:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa, establecimiento o actividad comercial, que serán, salvo prueba en contra, aquéllas a cuyo nombre figure la licencia comercial, de actividad o licencia fiscal correspondiente.

b) Las personas físicas o jurídicas que, no disponiendo de la correspondiente licencia comercial, de actividad o licencia fiscal obligatoria, en cada caso, realicen la actividad o mantengan abiertos establecimientos comerciales.

c) Las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, contravengan lo dispuesto en esta ley.

2. El titular de la empresa, establecimiento o actividad comercial será responsable subsidiario, a los efectos de esta ley, de las infracciones cometidas por el personal a su servicio, en el caso de haber procedido contra el supuesto responsable y no poder determinar su responsabilidad directa.

**Sección 2.ª**

SANCIÓNES

**Artículo 53.**— *Sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a lo dispuesto en esta ley se impondrán atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente las circunstancias establecidas en los artículos siguientes.

2. En ningún caso podrá imponerse más de una sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

3. Las infracciones serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, desde apercibimiento hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves, desde 3.001 hasta 25.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, desde 25.001 hasta 600.000 euros.

4. De las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez que sean firmes en vía administrativa, se dará publicidad en el *Boletín Oficial de Aragón*, siendo los gastos de publicación a cargo del infractor.

**Artículo 54.**— *Modificación en la graduación de las sanciones.*

1. Cuando, a consecuencia de la infracción, se obtenga un beneficio económico superior a la multa, dicha sanción podrá elevarse hasta el doble del beneficio obtenido específicamente en la operación.

2. El órgano administrativo competente, en todo tipo de infracciones, podrá rebajar, en caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 57.a), la sanción que corresponda hasta una cifra no inferior al 20 por 100 de su límite inferior. La aplicación de este apartado exigirá una especial motivación sobre la cualificación de la atenuante, que no haya habido

perjuicio de tercero y la no infracción del principio de igualdad.

**Artículo 55.**— *Medidas accesorias.*

1. Las infracciones muy graves que supongan alto riesgo para la salud, la seguridad de los consumidores o el medio ambiente, grave perjuicio económico o tengan una importante repercusión social podrán ser sancionadas con el cierre temporal de la empresa o del establecimiento comercial o con la suspensión de la actividad donde se haya producido la infracción, por plazo no superior a un año. En el caso de producirse reincidencia, se podrá proceder a la clausura definitiva.

2. El órgano administrativo competente en las infracciones graves o muy graves podrá imponer, en su caso, además, una sanción accesoria, consistente en una cantidad equivalente a las subvenciones recibidas en materia de comercio durante los últimos dos años, para las infracciones graves, y hasta cuatro años para las muy graves, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en materia de comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación de subvenciones.

**Artículo 56.**— *Especificaciones de infracciones o sanciones.*

Reglamentariamente podrán introducirse especificaciones o graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones previstas en esta ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las tipificadas en esta ley, permitan una mejor identificación del tipo de la infracción o mayor precisión de la sanción que corresponda imponer.

**Artículo 57.**— *Determinación de las sanciones.*

Para la determinación de la cuantía de las sanciones correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reparación de los efectos derivados de la infracción, siempre que no se hayan derivado perjuicios a terceros.

b) La cuantía del beneficio ilícito obtenido, en su caso.

c) La trascendencia social de la conducta infractora, la gravedad de los efectos socioeconómicos ocasionados, su incidencia en el mercado y el número de personas afectadas, en su caso.

d) El plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.

e) El grado de intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción y la reiteración en la misma.

f) La reincidencia, salvo en los casos en los que tal circunstancia forme parte de la descripción del tipo de infracción.

g) La capacidad económica del infractor o el volumen de facturación de la empresa, establecimiento o actividad comercial.

**Artículo 58.**— *Multas coercitivas.*

1. El órgano sancionador podrá imponer multas coercitivas, como medio para lograr el restablecimiento de la legalidad.

2. En el supuesto de infracciones leves y graves, las cuantías que se hayan establecido en aplicación del

artículo 53.3 se podrán incrementar en un 10 por 100 por cada día que pase sin que el infractor atienda al cese de la actuación que dio lugar a la imposición de la sanción. En el supuesto de infracciones muy graves, dicho incremento será del 20 por 100.

3. Estas multas podrán imponerse de forma sucesiva y reiterada, por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

### Sección 3.ª

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 59.— Disposiciones generales.

1. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Director del Servicio Provincial competente en materia de comercio en el lugar de producción de los hechos, siendo el personal de dicho Servicio el que llevará a cabo su instrucción.

2. Serán autoridades competentes para la imposición de sanciones en materia de comercio:

- a) El Director del Servicio Provincial, en las sanciones leves.
- b) El Director General competente, en las sanciones graves.
- c) El Consejero competente, en las sanciones muy graves.

3. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación. Caducado un procedimiento, se declarará la caducidad de las actuaciones. En caso de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador, pudiendo incorporarse al mismo los elementos probatorios y otros actos de instrucción válidamente realizados durante la tramitación del procedimiento caducado.

#### Artículo 60.— Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese. Se entenderá cometida la infracción cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma.

2. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en esta ley será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos para las graves y seis meses para las leves. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se inicia al día siguiente de aquel en que la resolución sancionadora en vía administrativa sea firme.

#### Artículo 61.— Medidas cautelares.

1. Durante la tramitación del procedimiento, antes de su resolución, e incluso con anterioridad al inicio del mismo, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, podrá el órgano administrativo competente ordenar la intervención o decomiso de aquellas mercancías con relación a las cuales, y de acuerdo con las diligencias practicadas, se presuma adulteración, falsificación, fraude, insuficiente identificación o que puedan suponer riesgo para las personas, los bienes o el medio

ambiente. Los gastos que se deriven de las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción de la mercancía serán por cuenta del infractor.

2. En el supuesto de infracciones muy graves, cuando la conducta suponga alto riesgo para la salud o la seguridad de las personas o del medio ambiente, grave perjuicio económico o tengan una importante repercusión social, el órgano administrativo competente podrá ordenar el cierre temporal de la empresa o del establecimiento comercial o la suspensión de la actividad durante la tramitación del procedimiento, antes de su resolución, e incluso con anterioridad al inicio del mismo, sin perjuicio de la sanción que proceda.

#### Disposición adicional primera.— Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### Disposición adicional segunda.— Autorización ambiental integrada.

En caso de que la apertura de un establecimiento comercial requiera de autorización ambiental integrada y esta sustituya a la licencia ambiental de actividades clasificadas conforme a la normativa ambiental vigente, las menciones relativas a esta última licencia contenidas en esta ley deben entenderse realizadas a la autorización ambiental integrada.

#### Disposición transitoria primera.— Régimen transitorio general.

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

#### Disposición transitoria segunda.— Régimen transitorio del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

Hasta el momento que se regule el Registro de Actividades Comerciales de Aragón mediante Orden del Departamento competente en la materia, continuará en funcionamiento el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Comunidad Autónoma de Aragón, creado por Decreto 69/1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley.

#### Disposición transitoria tercera.— Plan General de Comercio.

Mientras no se apruebe el Plan General de Comercio previsto en esta ley, continuará en vigor el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón y sus correspondientes revisiones, así como lo vigente en el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. En particular, quedan derogadas las normas siguientes:

a) Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

b) Ley 4/2006, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

c) Artículo 5 y disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta del Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

d) Artículo 35 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Artículo primero del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

**Disposición final primera.**— *Regulación del Registro de Actividades Comerciales de Aragón.*

La regulación del funcionamiento del Registro de Actividades Comerciales de Aragón se realizará por Orden del Departamento competente en la materia.

**Disposición final segunda.**— *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de esta ley.

**Disposición final tercera.**— *Actualización.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para actualizar el importe de las sanciones establecidas en esta ley, de acuerdo con el índice general de precios al consumo.

**Disposición final cuarta.**— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Ley de Subvenciones de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, ha aprobado la Ley de Subvenciones de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## **Ley de Subvenciones de Aragón.**

### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I. OBJETO, CONCEPTO DE SUBVENCIÓN, ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto y concepto de subvención.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

#### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 4. Principios generales.

Artículo 5. Planes estratégicos.

Artículo 6. Contenido de los planes estratégicos.

Artículo 7. Seguimiento de los planes estratégicos.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 10. Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.

Artículo 11. Bases reguladoras.

Artículo 12. Contenido de las bases reguladoras.

Artículo 13. Base de datos de subvenciones.

#### TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

#### CAPÍTULO I. TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.

#### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 15. Iniciación.

Artículo 16. Competencia.

Artículo 17. Contenido.

Artículo 18. Presentación de solicitudes.

Artículo 19. Documentación.

Artículo 20. Comprobación de datos.

Artículo 21. Instrucción.

Artículo 22. Propuesta de resolución.

Artículo 23. Resolución.

Artículo 24. Reformulación de solicitudes.

Artículo 25. Convocatoria abierta.

#### CAPÍTULO III. CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Subvenciones nominativas.

Artículo 27. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.

Artículo 28. Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Artículo 29. Aceptación y pago.

Artículo 30. Información.

#### TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

#### CAPÍTULO II. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32. Justificación de las subvenciones.

Artículo 33. Plazos de justificación.

Artículo 34. Gastos subvencionables.

Artículo 35. Comprobación de subvenciones.

Artículo 36. Comprobación de valores.

Artículo 37. Tasación pericial contradictoria.

Artículo 38. Revocación.

### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 39. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

Artículo 40. Requisitos para proceder al pago.

Artículo 41. Pagos anticipados y a cuenta.

### TÍTULO III. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I. REINTEGRO

Artículo 42. Causas de invalidez de la resolución de la concesión.

Artículo 43. Causas de reintegro.

Artículo 44. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

Artículo 45. Reintegro parcial.

Artículo 46. Prescripción.

Artículo 47. Obligados al reintegro.

#### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 48. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

Artículo 49. Procedimiento de reintegro.

Artículo 50. Retención de pagos.

### TÍTULO IV. CONTROL DE SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 51. Objeto y competencia.

Artículo 52. Obligación de colaboración.

Artículo 53. Derechos y deberes del personal controlador.

#### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE SUBVENCIONES

Artículo 54. Procedimientos de control de subvenciones.

Artículo 55. Modalidad de función interventora.

Artículo 56. Modalidad de control financiero.

Artículo 57. Documentación de las actuaciones de control financiero.

Artículo 58. Efectos de los informes de control financiero.

### TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 59. Concepto de infracción.

Artículo 60. Responsables.

Artículo 61. Supuestos de exención de responsabilidad.

Artículo 62. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 63. Infracciones leves.

Artículo 64. Infracciones graves.

Artículo 65. Infracciones muy graves.

#### CAPÍTULO II. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 66. Clases de sanciones.

Artículo 67. Graduación de las sanciones.

Artículo 68. Sanciones por infracciones leves.

Artículo 69. Sanciones por infracciones graves.

Artículo 70. Sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 71. Desarrollo reglamentario del régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 72. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 73. Competencia para la imposición de sanciones.

Artículo 74. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

Artículo 76. Responsabilidades.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Actualización de cuantías.

Segunda. Régimen aplicable a las Cortes de Aragón y órganos estatutarios.

Tercera. Subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo.

Cuarta. Información y coordinación con la Cámara de Cuentas de Aragón y con el Tribunal de Cuentas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos iniciados.

Segunda. Adaptación de las bases reguladoras.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Segunda. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

I

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atribuyó a la subvención una doble naturaleza. En primer lugar, contempló las subvenciones como una modalidad importante de gasto público, y así lo puso de manifiesto en su propia Exposición de Motivos. Desde esta perspectiva, consideró necesario que la actividad subvencional se ajustara a las directrices de política presupuestaria orientadas, principalmente, por criterios de estabilidad presupuestaria y de control del déficit. Por otro lado, y tal y como se señaló también en la parte expositiva de la norma estatal, le confirió una naturaleza administrativa, como técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés público.

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pretendió, además, dotar a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, que se aplicara de forma homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales e incluso de otras entidades que conforman el sector público.

Esta voluntad del legislador estatal que se concretó en la atribución del carácter de básico de buena parte del articulado de la norma, no es óbice, sin embargo, para establecer un régimen propio autonómico que, respetando en todo caso la normativa básica, introduzca una regulación lo más acorde posible con las características de nuestra Comunidad Autónoma, complete cuestiones no reguladas por la ley estatal y dé solución a algunas de las necesidades detectadas a lo largo de los años en la gestión de las subvenciones en nuestro ámbito territorial, al amparo de las competencias que, en esta materia, le atribuye a la Comunidad Autónoma el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Por un lado, desde la perspectiva del gasto público de las subvenciones, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 71.32, atribuye competencia a la Comunidad Autónoma sobre «la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico». Esta competencia, se completa, a su vez, con las previsiones de los artículos 103 y 111 del texto estatutario, que establecen, respectivamente, que «la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la au-

tonomía financiera que la Constitución española le reconoce y garantiza, dispone de su propia Hacienda para la financiación, ejecución y desarrollo de sus competencias, de conformidad con los principios de suficiencia de recursos, equidad, solidaridad, coordinación, equilibrio financiero y lealtad institucional» y que «corresponde al Gobierno de Aragón la elaboración y ejecución del presupuesto y a las Cortes su examen, enmienda, aprobación y control».

Por otro lado, desde la perspectiva administrativa de la materia subvencional, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en el artículo 79, que «en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión».

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula la actividad subvencional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional en materia subvencional. Dicho artículo hace referencia, en el primer punto, a las subvenciones con cargo a fondos propios; en el segundo punto, a las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea relacionándolas con el nivel de competencias (exclusivas, compartidas y ejecutivas); y, finalmente, el punto tercero, a las subvenciones estatales no territorializables.

En consecuencia, y de acuerdo con estas competencias estatutarias, se propone este cuerpo normativo único, que se aplique de forma comprensiva a las Administraciones territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a otras entidades que conforman el sector público de Aragón, con la finalidad de superar las insuficiencias identificadas y asegurar cada vez una mejor gestión y eficaz control de las subvenciones.

## II

En cuanto a la estructura de la norma, esta ley, que trata de regular los elementos más importantes de la actividad subvencional, se compone, tras la parte expositiva, de una parte dispositiva compuesta por setenta y seis artículos estructurados en seis títulos, y de una parte final, compuesta por nueve disposiciones.

En la parte dispositiva, el título preliminar se dedica a establecer unas «Disposiciones generales» y se divide en un capítulo I sobre el «Objeto, concepto de subvención, ámbito de aplicación y régimen jurídico» y en un capítulo II sobre «Disposiciones comunes a las subvenciones». El título I versa sobre los «Procedimientos de concesión» y dedica un capítulo I a los «Tipos de procedimiento de concesión», un capítulo II al «Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva» y un capítulo III a la «Concesión directa». El título II, denominado «Procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones», se estructura en un capítulo I, «Gestión administrativa»; un capítulo II, «Justificación de la subvención»; y un capítulo III titulado «Procedimiento de gestión presupuestaria». El título III, rubricado «Reintegro de subvenciones», se divide en un capítulo I, «Reintegro», y un capítulo II, «Procedimiento de reintegro». El título IV, sobre «Control de subvenciones», se articula en un capítulo I, dedicado

a unas «Disposiciones comunes», y un capítulo II, sobre «Procedimientos de control de subvenciones». Por último, el título V, sobre «Infracciones y sanciones administrativas», se divide en un capítulo I, «Infracciones administrativas», y un capítulo II, «Sanciones administrativas».

La parte final se compone de cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## III

El título preliminar dedica el capítulo I a establecer el objeto de la ley, definiéndolo como la regulación del régimen jurídico de las subvenciones que se concedan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A continuación introduce el concepto de subvención, en los mismos términos previstos en la normativa básica estatal.

Asimismo, en este capítulo I se identifica el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, que considera, a este respecto, dentro del mismo, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos a ella adscritos, así como parcialmente a las fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, se enmarcan dentro del ámbito subjetivo de aplicación las entidades locales y sus organismos públicos y, parcialmente, el resto de entidades que conforman el sector público local, siempre respetando la normativa de régimen local y adaptando la norma a su propia organización.

Finalmente, el capítulo I regula el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley, haciendo también referencia a las concedidas por la Administración General del Estado u otras entidades públicas no integradas en el sector público de Aragón y a las financiadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea.

A continuación, en el capítulo II de este mismo título preliminar, se introducen unas disposiciones comunes a todas las subvenciones, que abordan cuestiones tan importantes como los principios generales que se deben respetar en la gestión de subvenciones, los planes estratégicos, los órganos competentes para conceder subvenciones, las obligaciones de los beneficiarios, los convenios que se suscriban con las entidades colaboradoras, las bases reguladoras o la base de datos de subvenciones.

En cuanto a los principios generales que deben impregnar la actividad subvencional, son los mismos que prevé la normativa básica estatal, es decir, la publicidad, la transparencia, la concurrencia, la objetividad, la igualdad y no discriminación, la eficacia y la eficiencia.

En relación con los planes estratégicos, se detalla la forma de aprobar los planes, su duración, su contenido o el seguimiento del cumplimiento de los mismos. De esta manera, se ordena la actuación global en materia de subvenciones de la Administración y de sus organismos públicos a ella adscritos, lo que permite y asegura una mejor distribución y aprovechamiento de los recursos públicos.

A continuación se determinan los órganos competentes para conceder subvenciones para cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación y se introduce la necesidad de que el Gobierno de Aragón autorice previamente la concesión de cualquier subvención cuyo importe individualizado supere los 900.000 euros.

Por otro lado, se enumeran determinadas obligaciones que se imponen a los beneficiarios, complementarias a las previstas en la normativa básica estatal. En particular, se añaden tres nuevas obligaciones: la de comunicar cualquier modificación de la actuación subvencionada; la de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en relación con todas las subvenciones recibidas para un mismo destino y finalidad; y, en el caso de que el beneficiario sea una entidad local, la de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de rendir cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y presentar, si fuera necesario, planes económico-financieros.

Entre estas disposiciones comunes, se regula, asimismo, el contenido del convenio que debe suscribirse, en su caso, con las entidades colaboradoras.

En cuanto a las bases reguladoras, se determina quién será, para cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, el órgano competente para elaborarlas. Asimismo, se prevén informes preceptivos antes de su aprobación y se obliga a la publicación de todas las bases reguladoras en el *Boletín Oficial de Aragón*. En cuanto a su contenido, respetando siempre la normativa básica estatal, se identifica cuál debe ser el contenido mínimo tanto de las bases reguladoras de subvenciones como de las bases reguladoras de las entregas dinerarias sin contraprestación.

Por último, se prevé la elaboración de una base de datos de subvenciones, en la que se anotarán todas las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación a las que se les aplica la ley.

#### IV

En el título I se regulan los tipos de procedimiento de concesión. Esta parte del texto normativo es una de las que introduce más novedades respecto de la normativa básica estatal, tratando de dar respuesta a la casuística que el gestor de subvenciones se encuentra en la práctica.

A este respecto, en el capítulo I se delimitan los tipos de procedimiento de concesión, estableciéndose que las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva, como procedimiento de concesión ordinario, y de forma directa, en los mismos términos en los que se expresa la normativa básica estatal.

La novedad, sin embargo, dentro del primero de los procedimientos previstos, es decir, del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, radica en la posibilidad, en determinados supuestos que se encuentran tasados por la ley, de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva simplificado. En algunos de estos supuestos excepcionales en los que sea posible acudir a un procedimiento de con-

currencia competitiva simplificado, también será posible resolver individualmente las solicitudes de ayuda.

A continuación, en el capítulo II se aborda el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Tras la iniciación, se regula la competencia para conceder subvenciones y se prevé, a este respecto, como novedad, que corresponda al Gobierno de Aragón la autorización previa de las convocatorias de subvenciones cuyo importe supere los cinco millones de euros.

Una vez delimitada la competencia para la concesión de subvenciones, se hace referencia al contenido que tendrá la convocatoria que, fundamentalmente, reproduce la normativa básica estatal aunque introduce algún contenido inédito que se ha desvelado importante en la práctica subvencional.

Tras el contenido, se dedican tres artículos a la presentación de las solicitudes de subvenciones, a la documentación que debe acompañar a dichas solicitudes y a la forma de comprobar los datos aportados. Y, a este respecto, la ley persigue tratar de aprovechar los recursos tecnológicos puestos a disposición de los órganos convocantes de subvenciones para reducir al máximo las cargas administrativas para los ciudadanos.

A continuación se regulan la instrucción, la propuesta de resolución, la resolución y la posibilidad de reformulación. En estas cuestiones se introducen matices relacionados con la posibilidad que abre la ley de resolver individualmente solicitudes de ayuda en determinados supuestos tasados.

Por último se regula la posibilidad de acudir a una convocatoria abierta como acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención, siempre que se cumpla con los requisitos previstos para este tipo de convocatoria en la ley.

El capítulo III aborda otra de las novedades que introduce esta ley como es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones de forma directa. La ley regula algunos aspectos relacionados con cada uno de los tres supuestos de concesión directa admitidos por la normativa básica estatal, como son las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, las establecidas en una norma de rango legal y las subvenciones de concesión directa en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. En relación con este último supuesto, la ley ahonda en la necesidad de motivar de forma suficiente las razones que subyacen para separarse del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva como procedimiento de concesión ordinario y, con la misma orientación, introduce exigencias concretas en relación con los documentos que tienen que conformar el expediente en un procedimiento de concesión directa de subvenciones.

#### V

El título II regula la gestión y justificación de la subvención. En el capítulo I, dedicado a la subcontratación de las actividades subvencionadas, se reproduce, fundamentalmente, lo regulado en esta materia por la normativa básica estatal, introduciendo únicamente,

como novedad, la prohibición de que el beneficiario de la subvención contrate la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a los contratos.

En el capítulo II se aborda la justificación de la subvención respetando la normativa básica estatal, pero introduciendo cuestiones novedosas relativas a beneficiarios sujetos a contabilidad empresarial así como a beneficiarios que sean Administraciones Públicas, entidades vinculadas o dependientes de aquellas o que se trate de la Universidad Pública.

A continuación se regulan los plazos de justificación y se permite la existencia, en determinadas circunstancias, de prórrogas. También se prevé un plazo para subsanar defectos en la documentación que debe presentarse para justificar una subvención.

Por otro lado, en relación con los gastos subvencionables, se introduce un límite general de financiación que no podrá superar el 80 por 100 de la actividad subvencionable.

Asimismo, la ley regula la forma de comprobar las subvenciones, haciendo especial hincapié en la subcontratación. También establece determinadas reglas sobre la comprobación de las subvenciones de capital superiores a 90.000 euros y a 200.000 euros.

La comprobación de valores y la tasación pericial contradictoria se regulan en los mismos términos previstos en la normativa estatal aunque no sean cuestiones básicas.

Por último, sí que supone una novedad de la ley la regulación de la revocación, cuya declaración, en todo caso, se producirá en el seno del procedimiento de reintegro.

Finalmente, el capítulo III versa sobre el procedimiento de gestión presupuestaria, regulando, en primer lugar, el procedimiento que debe seguirse para la aprobación del gasto y del pago. A este respecto, introduce límites a la posibilidad de incrementar las cuantías de las subvenciones que se hayan fijado en las correspondientes convocatorias.

En cuanto a los requisitos para proceder al pago, se establece un régimen simplificado para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón en determinados supuestos y para ciertos sujetos tasados por la ley.

Por último se regulan los pagos anticipados y a cuenta.

## VI

El título III, relativo al reintegro de subvenciones, dedica el capítulo I al reintegro, estableciendo un listado de causas de invalidez de la resolución y de causas de reintegro, en similares términos a los recogidos en la normativa estatal, aunque no se trate de cuestiones básicas.

También se reproducen los preceptos dedicados a la naturaleza de los créditos a integrar y a los procedimientos para su exigencia, a la institución de la prescripción y a la delimitación de quiénes son los obligados al reintegro, cuestiones que tienen la consideración de básicas en la normativa estatal. Como no-

vedad, se introduce la posibilidad de que el reintegro de la subvención sea parcial, en función de criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y siempre de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

El capítulo II se dedica al procedimiento de reintegro. Y a este respecto se establecen el órgano competente para exigir al beneficiario o a la entidad colaboradora el reintegro de la subvención, el procedimiento que debe seguirse para solicitar el reintegro de la subvención y la posibilidad de realizar retenciones de pagos.

## VII

En el título IV se regula el control de las subvenciones de acuerdo con lo que establecen el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, y su normativa de desarrollo.

Se inicia este título IV con un capítulo I que regula el objeto y la competencia para el control de las subvenciones, las obligaciones de colaboración que pueden exigirse a los relacionados con la actividad subvencional, así como los derechos y deberes del personal controlador.

El capítulo II aborda los procedimientos de control de subvenciones, diferenciando, como novedad, la modalidad de función interventora de la modalidad de control financiero. La función interventora podrá consistir en la intervención plena de los expedientes en la tramitación de las distintas fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación o en la intervención previa de requisitos esenciales que se completará con un control posterior.

El control financiero, por el contrario, se realizará mediante técnicas de auditoría. Una vez realizado el control, debe elaborarse un informe primero provisional que, tras cumplir con el trámite de alegaciones, se convertirá en definitivo y que la ley prevé que se remita a determinados sujetos.

Por último se regulan los efectos de estos informes de control financiero. Dentro de estos efectos, merece especial mención la regulación que se lleva a cabo del procedimiento contradictorio en el caso de discrepancia ante una propuesta de reintegro derivada del ejercicio del control.

## VIII

Finalmente, se establece en el título V el régimen de infracciones y sanciones, que, aunque en muchos aspectos no tiene atribuida la naturaleza de básica en la normativa estatal, se ha regulado en similares términos. En particular, el capítulo I versa sobre el régimen de las infracciones administrativas, que comprende el concepto de infracción, los responsables de las infracciones administrativas en materia subvencional, así como los supuestos en los que se exige de dicha responsabilidad. Asimismo, se prevé la posibilidad de concurrencia de las actuaciones con supuestos en los que la conducta pueda ser constitutiva de delito y se delimitan los incumplimientos de las obligaciones de la

ley, que pueden ser considerados leves, graves o muy graves.

El capítulo II se dedica al régimen de las sanciones. A este respecto, la ley diferencia entre sanciones pecuniarias o no pecuniarias y establece cuáles serán en cada caso. A continuación se introducen criterios de graduación según la concurrencia o no de determinadas circunstancias tasadas por la ley, para terminar regulando el régimen aplicable para las sanciones derivadas de infracciones leves, graves y muy graves.

Finaliza este régimen sancionador con la precisión del alcance que se permite a los reglamentos de desarrollo en esta materia; con la fijación de los plazos de prescripción; con la delimitación de los órganos competentes para imponer las sanciones; con la regulación, por remisión a la normativa estatal y autonómica, del procedimiento sancionador; con la forma de extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones; y con el régimen de responsabilidades.

## IX

Cierran este texto legal cuatro disposiciones adicionales sobre la actualización o modificación de las cuantías previstas en la ley; el régimen en materia subvencional aplicable a las Cortes de Aragón y otros órganos estatutarios; las subvenciones para cooperación al desarrollo; y la información y coordinación con la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Cuentas. Continúa la parte final con dos disposiciones transitorias, en las que se hace referencia a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la ley y a la necesidad de adaptación de las bases reguladoras vigentes a las disposiciones de la ley en el plazo de seis meses; con una disposición derogatoria en la que se deroga expresamente el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas; y con dos disposiciones finales sobre la habilitación al Gobierno de Aragón para el desarrollo reglamentario de la norma y sobre su entrada en vigor, que se fija en el plazo de un mes desde la publicación de la ley en el *Boletín Oficial de Aragón*.

### Título Preliminar

#### DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I

#### OBJETO, CONCEPTO DE SUBVENCIÓN, ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 1.** — *Objeto y concepto de subvención.*

1. El objeto de esta ley es la regulación del régimen jurídico de las subvenciones que se concedan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, por alguno de los sujetos enumerados en el artículo 2, en el marco de la normativa básica estatal.

2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 2 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, y que cumpla con los requisitos previstos en la normativa básica estatal.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre

diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas.

4. Tampoco están comprendidas las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local o comarcal a favor de las asociaciones que dichas entidades pueden constituir, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

#### **Artículo 2.** — *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Esta ley será de aplicación a las subvenciones otorgadas por:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los organismos autónomos y entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. A las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones, los consorcios y las sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, les serán de aplicación los principios generales de gestión establecidos en el artículo 4 y en el deber de información exigido en el artículo 13, así como las previsiones a dichas entidades que se hagan en el resto del articulado. Estas entregas dinerarias sin contraprestación deberán estar relacionadas con el objeto de la actividad que desarrollan según lo dispuesto en sus normas de creación.

3. Las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público.

Al resto de entidades mencionadas en los apartados segundo y tercero de este artículo, cuando integren el sector público local, se les aplicará lo previsto en dichos apartados.

4. A los efectos de esta ley se entenderá por sociedades, fundaciones y consorcios del sector público autonómico o local, respectivamente, aquellos en los que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las entidades locales, o sus organismos públicos, directa o indirectamente:

a) Participen mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de recursos propios.

b) Financien mayoritariamente sus actividades.

c) Tengan un papel preponderante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en los órganos de dirección, administración o control, o una participación relevante en el capital o dotación, aunque no sea mayoritaria.

#### **Artículo 3.** — *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones a las que se refiere esta ley se regirán por la normativa básica estatal en esta materia, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, y por las leyes especiales que pudieran aprobar las Cortes de Aragón.

2. A las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado u otra entidad pública no

integrada en el sector público de Aragón, cuya gestión corresponda total o parcialmente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos, entidades de Derecho público o alguna de las demás entidades enumeradas en el artículo 2, se les aplicará la norma reguladora que apruebe la subvención.

3. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable en cada caso y por las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas, teniendo carácter supletorio lo establecido en esta ley.

## Capítulo II

### DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

#### **Artículo 4.** — *Principios generales.*

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se hará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **Artículo 5.** — *Planes estratégicos.*

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cada departamento elaborará un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en la normativa básica estatal, que comprenderá sus actuaciones en materia de subvenciones, las de sus organismos autónomos y las de sus entidades de Derecho público. No obstante, por razones justificadas, podrán elaborarse planes estratégicos especiales de ámbito inferior al Departamento o planes estratégicos conjuntos que afecten a varios Departamentos u organismos públicos dependientes o vinculados a estos.

2. Cuando la actuación planificada exceda el ámbito departamental, el plan estratégico en el que se contemple deberá referenciarse a los planes de cada Departamento que participe en el plan conjunto.

3. Los planes y programas sectoriales relativos a políticas públicas sectoriales tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones siempre que recojan el contenido mínimo exigido.

4. Los planes estratégicos acompañarán al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de cada ejercicio y contendrán los créditos propuestos para las diversas actuaciones a las que se dirigen las subvenciones.

5. Los planes estratégicos tendrán un periodo de vigencia de cuatro años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento.

6. Los planes estratégicos de los Departamentos y de los organismos públicos adscritos a ellos serán aprobados por el titular del Departamento correspondiente. No obstante, los planes estratégicos conjuntos deberán ser objeto de aprobación por el Gobierno de Aragón.

7. Los planes estratégicos tendrán carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones.

#### **Artículo 6.** — *Contenido de los planes estratégicos.*

1. Los planes contendrán los objetivos estratégicos que se espera lograr con la actuación, los plazos de consecución, fines y su vinculación con la política presupuestaria de gasto que se corresponda.

2. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Las líneas de subvención para cada sector de actividad al que se dirigen las subvenciones, los objetivos específicos y efectos que se pretenden con cada línea y el plazo necesario para su consecución.
- b) Los costes de realización y las fuentes de financiación, internas o externas.
- c) Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.
- d) El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
- e) La previsión de utilización del régimen de concesión directa de subvenciones en los distintos sectores de actividad.

#### **Artículo 7.** — *Seguimiento de los planes estratégicos.*

1. Durante el primer trimestre de cada año, por parte de los Departamentos y organismos públicos se realizará la evaluación del cumplimiento del plan estratégico en el ejercicio anterior, sus posibles modificaciones y un análisis pormenorizado de las subvenciones otorgadas por el procedimiento de concesión directa.

2. Cada Departamento acompañará dicha evaluación con un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan. Esta evaluación servirá de base al plan estratégico o a su modificación, que deberá remitirse en el mes de julio al Departamento competente en materia de hacienda para su inclusión en la documentación que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

#### **Artículo 8.** — *Órganos competentes para la concesión de subvenciones.*

1. Son órganos competentes para la concesión de subvenciones:

- a) En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los titulares de los Departamentos, los Secretarios Generales Técnicos o los Directores Generales según lo dispuesto en las bases reguladoras.
- b) En los organismos públicos, el Presidente, el Director Gerente o cargo asimilado, según la norma de creación o las bases reguladoras.

c) En las demás entidades previstas en el artículo 2, los órganos cuya competencia venga establecida en la normativa propia de cada una de ellas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Gobierno de Aragón la autorización previa de la concesión de subvenciones cuyo importe individualizado supere los 900.000 euros.

3. Los órganos competentes para conceder subvenciones en el ámbito local serán los que determine la normativa de régimen local.

**Artículo 9.** — *Obligaciones de los beneficiarios.*

Además de lo establecido en la normativa básica estatal, los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

b) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

c) Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local, esta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

**Artículo 10.** — *Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.*

1. El convenio de colaboración suscrito con entidades colaboradoras, además del contenido exigido por la normativa básica estatal, deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Las obligaciones de la entidad colaboradora.

b) Los requisitos que ha de hacer cumplir a los beneficiarios y su seguimiento en todas las fases del procedimiento.

c) En el caso de colaboración en la distribución de fondos públicos, el periodo de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, condiciones del depósito hasta su entrega a los beneficiarios y condiciones de la entrega a estos.

d) La forma y el plazo de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento.

e) El plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

f) Los documentos y registros que conforman la contabilidad separada de la subvención por parte de la entidad colaboradora.

g) Las medidas de garantía para el órgano concedente, los medios de constitución y las formas de cancelación.

h) La obligación de reintegro de fondos en caso de incumplimiento de los requisitos de la subvención.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y

sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

**Artículo 11.** — *Bases reguladoras.*

1. Las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones. No será necesaria la elaboración de bases reguladoras si estas se encuentran contenidas en una normativa sectorial específica de un tipo de ayudas.

2. El titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

En el caso de que las bases reguladoras de las subvenciones afecten a varios Departamentos, se aprobarán por orden conjunta de los titulares.

Las demás entidades enumeradas en el artículo 2 a las que les es de aplicación esta ley aprobarán sus bases reguladoras de acuerdo con la competencia que establezca su normativa propia.

Las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. Las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales. Asimismo, las bases reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

4. Las bases reguladoras de las subvenciones y de las entregas dinerarias sin contraprestación deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**Artículo 12.** — *Contenido de las bases reguladoras.*

1. Las bases reguladoras de las subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

c) Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.

d) Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras.

e) Procedimiento de concesión de la subvención y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3.c).

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en

su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

i) Determinación de los componentes de la comisión de valoración.

j) Plazo en el que será notificada la resolución.

k) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

l) Forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin.

m) Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo.

n) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

ñ) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

o) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

r) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención.

s) Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

2. Las bases reguladoras para la concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación de las fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles del sector público de Aragón deberán definir, al menos, el procedimiento de concesión, de acuerdo con los principios generales de gestión previstos en el artículo 4.

Dichas bases deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El objeto, finalidad y condiciones de la entrega dineraria.

b) Los requisitos que deben reunir los perceptores.

c) Los criterios de selección.

d) La cuantía máxima de la entrega.

e) La tramitación de las solicitudes

f) El órgano competente para conceder la entrega.

g) La justificación por parte del perceptor del empleo de la entrega dineraria.

Estas entidades solo podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación de forma directa en los supuestos del artículo 14.5 de esta ley.

### **Artículo 13.** — *Base de datos de subvenciones.*

1. Se elaborará una base de datos de subvenciones, en la que se anotarán todas las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación a las que se les aplica esta ley, que se concedan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón determinará el órgano encargado de su realización y mantenimiento. Todos los órganos gestores deberán remitir información de las subvenciones que gestionan en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. La base de datos autonómica deberá proporcionar información, en todo caso, de los siguientes aspectos:

a) Bases reguladoras.

b) Convocatorias y procedimientos de concesión directa.

c) Beneficiarios.

d) Importe concedido, importe efectivamente percibido y duración de la subvención.

e) Resolución de pago, revocación, anulación y pago de la subvención.

f) Resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

g) Identificación de las personas incurso en alguna prohibición para ser beneficiarios.

4. La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los apartados anteriores, debe efectuarse al órgano encargado de su realización y mantenimiento no requerirá el consentimiento del afectado. En materia de cesión de la información incluida en esta base de datos, se aplicará lo previsto en la normativa básica estatal en materia de subvenciones. La información incluida en la base de datos tendrá carácter reservado. No serán publicados los datos del beneficiario cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria su publicación al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

## **Título I**

### PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

## **Capítulo I**

### TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

**Artículo 14.** — *Tipos de procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de

un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dichas bases podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.

b) Cuando las bases reguladoras prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 25 de esta ley.

4. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

6. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

## Capítulo II

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### Artículo 15. — *Iniciación.*

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará

siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente, que será publicada en el *Boletín Oficial de Aragón*. Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica.

#### Artículo 16. — *Competencia.*

1. Será competente para aprobar las convocatorias de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos, el titular del Departamento convocante.

En el caso de subvenciones que afecten a varios Departamentos, las convocatorias se aprobarán por orden conjunta de los titulares de los Departamentos afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Gobierno de Aragón la autorización previa de las convocatorias de subvenciones cuyo importe supere los cinco millones de euros.

2. Las demás entidades enumeradas en el artículo 2 a las que les es de aplicación esta ley aprobarán sus convocatorias de acuerdo con la competencia que establezca su normativa propia.

#### Artículo 17. — *Contenido.*

La convocatoria desarrollará el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable y contendrá, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* o en otros diarios oficiales, salvo que, por su especificidad, dichas bases se establezcan en la convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar esta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 39.2.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 14 de esta ley o, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3.c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida en el artículo 25.

f) Requisitos exigidos a los solicitantes y forma concreta de acreditación de los mismos.

g) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 9.

h) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

i) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta ley.

m) Ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos simplificados que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en las bases reguladoras y plazos de justificación.

ñ) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

o) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

p) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras.

#### **Artículo 18.** — *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria o, en su caso, en las bases reguladoras específicas.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previo el dictado de la correspondiente resolución.

3. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos normalizados de solicitud, que se mantendrán actualizados en sede electrónica y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón.

#### **Artículo 19.** — *Documentación.*

1. A las solicitudes de subvención, los interesados acompañarán los documentos e información que así se concreten en la convocatoria o en las bases reguladoras, sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud. La convocatoria especificará los documentos que preceptivamente deben presentar los interesados junto a la solicitud, exigiendo solo los que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes.

2. Los documentos se presentarán en original o fotocopia compulsada cuando así lo exijan las bases reguladoras de la subvención.

3. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una

declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente.

4. La documentación podrá aportarse de forma presencial en los lugares previstos para ello en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien de forma electrónica a través del correspondiente registro electrónico. En el caso de que la documentación a presentar deba ser original o copia compulsada y vaya a presentarse electrónicamente, el interesado podrá hacer uso del servicio de copias y compulsas electrónicas que se habilite para ello.

5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

#### **Artículo 20.** — *Comprobación de datos.*

1. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando así esté previsto en la convocatoria, efectuarán las siguientes comprobaciones:

a) Los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones o las personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes, para procedimientos concretos, se comprobarán mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.

b) Los datos de residencia u otros que puedan comprobarse mediante los servicios de verificación que ofrezca la Administración General del Estado u otras Administraciones, siempre que se trate de datos precisos para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión o cobro de la subvención o para determinar situaciones de prioridad, se comprobarán mediante las certificaciones electrónicas o verificaciones electrónicas de datos entre órganos de la Administración.

c) Los datos sobre el nivel y origen de la renta o la situación en la Seguridad Social de los solicitantes de subvenciones, se comprobarán a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que se trate de datos precisos para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión o cobro de la subvención o para determinar situaciones de prioridad.

En todos estos supuestos, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice dichas comprobaciones, por lo que no se exigirá la aportación de los documentos acreditativos correspondientes.

3. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención. Las convocatorias determinarán la posibilidad de que, por el interesado, se deniegue el consentimiento.

4. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

#### **Artículo 21.** — *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. Se constituirá la comisión de valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detallados en la convocatoria.

La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

#### **Artículo 22.** — *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b), se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación expresa, en el caso de que esta aceptación expresa sea obligatoria según la convocatoria. En el caso de que se haya previsto la aceptación expresa, si esta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

No obstante, las bases reguladoras podrán prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

5. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

#### **Artículo 23.** — *Resolución.*

1. Evacuados los trámites del artículo anterior, el órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

No obstante, cuando conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3.a) y b), se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras.

2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

3. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* o se notificará, en virtud de lo establecido

en la convocatoria. Las resoluciones se publicarán en la página web del Departamento, organismo público o entidad.

4. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

**Artículo 24.** — *Reformulación de solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en las bases reguladoras, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

**Artículo 25.** — *Convocatoria abierta.*

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

a) El importe máximo a otorgar.

b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.

c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 14.3.a), las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para

la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b) Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

**Capítulo III**

CONCESIÓN DIRECTA

**Artículo 26.** — *Subvenciones nominativas.*

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio.

2. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención.

b) Cuantía de la subvención.

c) Condiciones y compromisos.

d) Crédito presupuestario.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.

g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión del Departamento gestor del crédito o con la suscripción de un convenio. La concesión de una subvención nominativa no requerirá la autorización prevista en el artículo 8.2.

El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

**Artículo 27.** — *Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.*

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta ley sobre instrucción y resolución del procedimiento.

2. Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesari-

ria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

**Artículo 28.** — *Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.*

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

- Antecedentes.
- Objetivos.
- Compromisos que se adquieren.
- Razones que motivan la concesión de la subvención.
- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de subvención al amparo de este artículo.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación,

pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

**Artículo 29.** — *Aceptación y pago.*

1. Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

2. Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.

**Artículo 30.** — *Información.*

1. Los Departamentos vendrán obligados a remitir información sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral, elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.

2. Dicho informe se remitirá al Departamento competente en materia de hacienda para que este lo adjunte al informe que eleva a las Cortes de Aragón sobre la actividad económica de la Administración de la Comunidad Autónoma.

## Título II

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

## Capítulo I

### GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 31.** — *Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no sobrepasará del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la entidad concedente.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá contratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a las subvenciones y los contratos.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. El órgano concedente de la subvención comprobará el adecuado cumplimiento del beneficiario de las obligaciones que se le imponen en el caso de subcontratación.

## Capítulo II

### JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### **Artículo 32.** — *Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad

colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según las normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

5. En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca.

6. En las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a créditos financiados con recursos procedentes de la Unión Europea, la justificación de los gastos se efectuará con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa contenida en los reglamentos aplicables a los fondos europeos y en la normativa estatal y autonómica de desarrollo.

7. Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el

apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

9. Los miembros de las entidades previstas en el artículo 11.2 y en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

10. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

11. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

### **Artículo 33.** — *Plazos de justificación.*

1. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

2. En las bases reguladoras o en las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

3. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

4. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

5. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

### **Artículo 34.** — *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la natura-

leza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, hayan sido sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución hubiera sido autorizada por la entidad concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en el supuesto de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se

consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad que sean de aplicación.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

10. Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción a la que se refiere el artículo 28 para las subvenciones directas por razones humanitarias, solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 de la actividad subvencionable.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en las citadas bases reguladoras. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

#### **Artículo 35.** — *Comprobación de subvenciones.*

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

2. En el caso de subvenciones de capital superiores a 90.000 euros en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

3. En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de los 200.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las Entidades locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

Cuando comprendan gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos parciales es superior al 40 por 100 del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la Intervención General para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

4. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas.

#### **Artículo 36.** — *Comprobación de valores.*

1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones de mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores recogidos en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.
- f) Cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

2. El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

#### **Artículo 37.** — *Tasación pericial contradictoria.*

1. El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra este.

2. Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención.

En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por esta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por este, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

4. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

### **Artículo 38.** — *Revocación.*

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en esta ley.

## **Capítulo III**

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**Artículo 39.** — *Procedimiento de aprobación del gasto y pago.*

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la presente ley y en la ley que regule la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. La resolución de concesión de la subvención llevará consigo la aprobación del compromiso del gasto correspondiente.

### **Artículo 40.** — *Requisitos para proceder al pago.*

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en la norma reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autó-

noma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las normas reguladoras de las subvenciones podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:

a) Las otorgadas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos a ella adscritos, de las sociedades públicas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los órganos estatutarios de Aragón.

b) Las otorgadas a favor de la Universidad Pública.

c) Las otorgadas a favor de las entidades locales y de sus organismos autónomos.

d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos o privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

e) Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo IV, Transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.

f) Las que no superen los 3.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VII, Transferencias de capital, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.

g) Las que se concedan con cargo a los programas presupuestarios en los que así se señale en la correspondiente Ley de Presupuestos.

h) Aquellas ayudas o subvenciones en las que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, así se establezca mediante orden del Departamento competente en materia de hacienda.

i) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

### **Artículo 41.** — *Pagos anticipados y a cuenta.*

1. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y se establezca en las bases reguladoras, podrán realizarse pagos a cuenta.

2. Dichos pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán

preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

### Título III

#### REINTEGRO DE SUBVENCIONES

### Capítulo I

#### REINTEGRO

**Artículo 42.**— *Causas de invalidez de la resolución de la concesión.*

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

**Artículo 43.**— *Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios previstos en las bases reguladoras.

3. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Artículo 44.**— *Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

**Artículo 45.**— *Reintegro parcial.*

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

2. Los criterios de gradación que se fijen en las bases reguladoras deberán tener en cuenta, entre

otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

**Artículo 46.**— *Prescripción.*

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, que conduzca a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

**Artículo 47.**— *Obligados al reintegro.*

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas jurídicas y entidades sin personalidad responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando este careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no hubieran realizado los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran los de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responde-

rán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de estas.

4. En el caso de las sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que, responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En el caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

**Capítulo II**

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

**Artículo 48.**— *Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.*

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 43.

2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.

3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones regulado en el título IV de esta ley, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

**Artículo 49.**— *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien a propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, u órgano de control equivalente en las entidades locales.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de la iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caduci-

dad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa, salvo que los actos de los órganos competentes para conceder y resolver la concesión de la subvención no agoten la vía administrativa. En este caso, se podrá interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico.

#### **Artículo 50.** — *Retención de pagos.*

1. Una vez acordada la iniciación del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, u órgano de control equivalente en las entidades locales, la suspensión de los pagos de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen en la propuesta o resolución de iniciación del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes. Asimismo, se comunicará al órgano competente para la ordenación de pagos, que hará efectiva la retención del pago hasta el importe objeto de retención.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el receptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir y en ningún caso debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el periodo máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c) Debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

### **Título IV**

#### **CONTROL DE SUBVENCIONES**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 51.** — *Objeto y competencia.*

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o a los fondos

de la Unión Europea en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, y su normativa de desarrollo en materia de control.

2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, y al órgano de control equivalente en el caso de las Entidades Locales, ello sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

4. El control de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de los expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por la correspondiente Entidad local, en sus distintas fases de autorización, disposición y obligación del gasto.

b) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

c) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

e) La comprobación material de las inversiones financiadas.

f) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

g) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

**Artículo 52.**— *Obligación de colaboración.*

1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, u órgano de control equivalente en las Entidades locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de esta ley, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

**Artículo 53.**— *Derechos y deberes del personal controlador.*

1. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de los órganos que tengan atribuidas facultades de control financiero de las subvenciones, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.

2. Los funcionarios encargados de realizar el control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

3. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

4. Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser sus-

ceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

**Capítulo II**

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE SUBVENCIONES

**Artículo 54.**— *Procedimientos de control de subvenciones.*

El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad de control, sea función interventora o control financiero, establecida por las normas de control al efecto vigentes en la Comunidad Autónoma.

**Artículo 55.**— *Modalidad de función interventora.*

El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ley podrá consistir en la intervención previa plena de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación o en la intervención previa de requisitos esenciales que se completará con el control posterior, bien a través de la intervención plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y su normativa de desarrollo.

El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.

**Artículo 56.**— *Modalidad de control financiero.*

1. Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, el órgano de control equivalente en las entidades locales, podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas serán proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que

puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

3. Una vez realizado el control habrá de emitirse un informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven. Este informe tendrá carácter provisional y se remitirá tanto al órgano gestor como al beneficiario de la subvención o entidad colaboradora al fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo improrrogable de quince días.

Transcurrido el plazo se emitirá informe definitivo, que incluirá las alegaciones recibidas del beneficiario o entidad colaboradora y las alegaciones del órgano gestor, así como las observaciones del órgano de control sobre estas.

Si se no reciben alegaciones en el plazo de quince días, el informe provisional se elevará a definitivo.

El informe definitivo se remitirá:

a) Al titular del Departamento o al Presidente de la entidad local.

b) Al Presidente, Director o Gerente de los organismos públicos.

c) Al beneficiario o entidad colaboradora.

d) Los relativos a controles que afecten a fondos financiados por la Unión Europea, se remitirán además a los órganos que estén establecidos en la normativa reguladora de los fondos correspondientes.

e) Al titular del Departamento competente en materia de hacienda y al competente en materia de Administración pública.

f) A las Cortes de Aragón, en los casos previstos en las leyes.

g) Al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón cuando proceda.

4. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras habrán de concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación a aquellos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser ampliado en seis meses más, cuando en las actuaciones concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.

b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o la entidad colaboradora ocultaron información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

c) En el supuesto del control financiero sobre ayudas de la Unión Europea.

**Artículo 57.**— *Documentación de las actuaciones de control financiero.*

1. Todas las actuaciones se documentarán en diligencias y en informes, donde se pondrán de manifiesto los hechos relevantes que se hayan observado durante el ejercicio del control financiero.

2. Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

3. Los informes serán notificados a los beneficiarios o a las entidades colaboradoras objeto de control. Una copia del informe será remitido al órgano gestor que concedió la subvención y se señalará, en su

caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

**Artículo 58.**— *Efectos de los informes de control financiero.*

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o por el órgano de control equivalente en las entidades locales, se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

2. El inicio del expediente de reintegro por el órgano gestor deberá acordarse, con base en el referido informe, en el plazo de quince días desde la recepción de aquel, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de quince días para alegar cuanto considere conveniente.

En caso de que se manifieste disconformidad, la Intervención General elevará su informe y el remitido por el Departamento, a través del Consejero competente en materia de hacienda, al Gobierno de Aragón, que resolverá definitivamente la discrepancia. Respecto de las entidades locales, esta competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

3. Una vez recaída resolución de reintegro, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención General, debiendo incorporarse la documentación remitida al efecto al archivo de auditoría.

4. Si en los informes de control financiero se ponen de manifiesto irregularidades que no supongan el reintegro, el órgano gestor deberá adoptar las medidas que sean necesarias para corregirlas. De las medidas que se adopten se dará traslado a la Intervención General o, en su caso, al órgano de control equivalente en las entidades locales.

## Título V

### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

## Capítulo I

### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 59.**— *Concepto de infracción.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

**Artículo 60.**— *Responsables.*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la presente ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, en relación con las activi-

dades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

**Artículo 61.**— *Supuestos de exención de responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando se deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

**Artículo 62.**— *Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.*

1. En los supuestos en los que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa si se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.

3. De no estimarse la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

**Artículo 63.**— *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

d.1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

d.2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

d.3. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la presente ley que no se recojan de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) No atender algún requerimiento.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**Artículo 64.**— *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ley.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hubiera realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

g.1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, fiche-

ros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

g.2. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.

g.3. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

g.4. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### **Artículo 65.** — *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

## **Capítulo II**

### SANCCIONES ADMINISTRATIVAS

### **Artículo 66.** — *Clases de sanciones.*

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no

justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 47, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse. Para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

c) La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

### **Artículo 67.** — *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor fuera sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 20 puntos porcentuales por cada infracción anteriormente sancionada, hasta un máximo de 60.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos de la siguiente forma:

b.1. Por no aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación, 15 puntos porcentuales.

b.2. Por no atender a requerimientos de la Administración, 10 puntos por cada requerimiento desatendido.

b.3. Por la incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados, 10 puntos porcentuales.

b.4. Por negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora

o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada, 15 puntos porcentuales.

b.5. Por coacciones al personal controlador que desarrolle las actuaciones de comprobación y control, 50 puntos porcentuales.

b.6. Por otras causas establecidas reglamentariamente, hasta 20 puntos porcentuales.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

c.1. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

c.2. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

c.3. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta, incorrecta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

#### **Artículo 68.**— Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que di-

ficulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

d) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

e) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de sus obligaciones.

f) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación necesaria, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

#### **Artículo 69.**— Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por 100 de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 67.1.b) y c), los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) La pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) La prohibición durante un plazo de hasta tres años para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) La pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

#### **Artículo 70.**— Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el artículo 65.b) y d), cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 67.1.b) y c), los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

**Artículo 71.**— *Desarrollo reglamentario del régimen de infracciones y sanciones.*

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 72.**— *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en el que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

**Artículo 73.**— *Competencia para la imposición de sanciones.*

1. Para la imposición de sanciones leves y graves serán competentes los Directores Generales del Departamento que gestionó la subvención.

2. Para la imposición de sanciones muy graves será competente la persona titular del Departamento que gestionó la subvención.

3. En el caso de subvenciones concedidas por organismos públicos y resto de entidades concedentes, las sanciones serán acordadas e impuestas por los titulares de los departamentos a los que estén adscritos.

4. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad Autónoma, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad Autónoma o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley, la competencia corresponderá al Gobierno de Aragón.

5. En las entidades locales, los órganos competentes para la imposición de sanciones serán los que determine la normativa de régimen local.

**Artículo 74.**— *Procedimiento sancionador.*

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 75.**— *Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.*

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

**Artículo 76.**— *Responsabilidades.*

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades previstas en esta ley, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan los de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

**Disposición adicional primera.**— *Actualización de cuantías.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para actualizar o modificar las cuantías previstas en esta ley.

**Disposición adicional segunda.**— *Régimen aplicable a las Cortes de Aragón y órganos estatutarios.*

Esta ley será de aplicación a las Cortes de Aragón, a la Cámara de Cuentas y al resto de los órganos previstos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas o de funcionamiento.

**Disposición adicional tercera.**— *Subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo.*

1. El Gobierno de Aragón aprobará por decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo.

2. Dicha regulación se adecuará, con carácter general, a lo establecido en esta ley, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones en la medida en que las subvenciones o ayudas sean aplicación de la política de cooperación para el desarrollo del Gobierno y

resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de las mismas.

**Disposición adicional cuarta.**— *Información y coordinación con la Cámara de Cuentas de Aragón y con el Tribunal de Cuentas.*

Anualmente, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá a la Cámara de Cuentas de Aragón y, en su caso, al Tribunal de Cuentas informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero.

El régimen de responsabilidad contable en materia de subvenciones se regulará de acuerdo con la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón; la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

**Disposición transitoria primera.**— *Procedimientos iniciados.*

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la normativa vigente en el momento de la convocatoria de subvenciones.

2. Las subvenciones directas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la concesión.

3. El régimen sancionador previsto en esta ley será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición transitoria, siempre que el régimen jurídico sea más favorable en la legislación anterior.

**Disposición transitoria segunda.**— *Adaptación de las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de subvenciones que estuvieran publicadas antes de la entrada en vigor de esta ley deberán adaptarse a lo previsto en la misma en el plazo de seis meses a contar desde el día de su entrada en vigor

**Disposición derogatoria única.**— *Derogación normativa.*

Queda expresamente derogado el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente ley.

**Disposición final primera.**— *Habilitación normativa.*

Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

**Disposición final segunda.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## Corrección de errores en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Ley de Caza de Aragón.

Advertido error por omisión en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Ley de Caza de Aragón, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 323, de fecha 18 de marzo de 2015, se procede a su subsanación en el sentido siguiente:

En la página 26980, artículo 41:

Se ha omitido el apartado 4 del artículo 41, por lo que, tras la inclusión del mismo, dicho artículo queda de la forma siguiente:

«**Artículo 41.**— *Modalidades cinegéticas. Medios, procedimientos e instalaciones prohibidos.*

1. Por orden del consejero competente en materia de caza, se podrán establecer especificaciones sobre la utilización de métodos y modalidades cinegéticas permitidas.

2. Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

3. Asimismo, quedan prohibidos:

a) El empleo y tenencia de todo tipo de gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, explosivos y atrayentes químicos, con excepción, en este último caso, del agua, sales minerales y alimentos, cuyo aporte se considerará mejora de las condiciones del terreno cinegético. No se podrá disparar a ninguna especie cinegética a una distancia inferior a cincuenta metros de cebaderos o bebederos artificiales. El control de daños agrícolas producidos por especies cinegéticas mediante la caza a la espera sí podrá realizarse en los cebaderos o bebederos artificiales.

b) El empleo y tenencia de reclamos de especies catalogadas, vivos o naturalizados, y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos, incluidas las grabaciones.

c) El empleo y tenencia de aparatos electrocutantes capaces de matar o aturdir.

d) El empleo de espejos, faros, linternas y otras fuentes luminosas artificiales, salvo en el caso de esperas nocturnas por daños a la agricultura.

e) El empleo de lazos sin tope, cepos (incluyendo cepos pequeños, como son las costillas, perchas o ballestas), anzuelos y otros tipos de trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo, así como fosos, nasas y trampas de aplastamiento.

f) El empleo y tenencia de todo tipo de redes o artefactos que requieran para su uso el empleo de mallas. Por tratarse de métodos selectivos, se exceptúan de esta prohibición el empleo de la red denominada «capillo» en la caza del conejo en madriguera con hurón, cuando así quede autorizado en el plan anual de aprovechamiento cinegético o en autorizaciones extraordinarias, así como el empleo,

bajo la supervisión directa de los cazadores, de redes verticales para la captura de conejos en zonas de seguridad o en aquellos casos en los que se produzcan daños a la agricultura cuando así quede autorizado mediante autorizaciones extraordinarias.

g) Todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de liga, pegamentos o productos similares.

h) Disparar a los animales desde aeronaves de cualquier tipo, vehículos terrestres motorizados y embarcaciones.

4. Quedan prohibidos los cercados con fines cinegéticos que no permitan el libre tránsito de las especies cinegéticas. Asimismo, queda prohibida con carácter general la caza en aquellos terrenos delimitados por vallados o cercados que impidan dicho tránsito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el vallado tenga la finalidad de protección de cultivos, aprovechamiento de productos forestales u otros usos compatibles con la práctica de determinadas modalidades de caza, se podrá autorizar de forma motivada la actividad cinegética en dichas modalidades siempre que se incorpore expresamente esta situación en el plan técnico de caza del terreno cinegético.»

## 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

#### **Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de medidas extraordinarias para el fomento de la inclusión social a través del empleo y de protección a colectivos en riesgo de exclusión en Aragón.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, ha acordado la toma en consideración de la Proposición de Ley de medidas extraordinarias para el fomento de la inclusión social a través del empleo y de protección a colectivos en riesgo de exclusión en Aragón, presentada por el G.P. Socialista, y publicada en el BOCA núm. 284, de 24 de noviembre de 2014.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

#### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.1.2.1. EN PLENO

#### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 52/15, sobre la posibilidad de incorporar becarios en los centros educativos.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 52/15, sobre la posibilidad de incorporar becarios en los centros educativos, publicada en el BOCA núm. 327, de 24 de marzo de 2015, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

##### A LA MESA DEL PLENO DE LA CÁMARA:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 52/15, relativa a la posibilidad de incorporar becarios en los centros educativos.

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición por el siguiente:

Con respecto de la propuesta del Ministerio de Educación de incorporar a recientes titulados universitarios como becarios en los centros educativos que lo soliciten, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a comprometerse para que tal medida en ningún caso suponga una disminución del profesorado que trabaje en cada centro ni que sustituya al mismo.

##### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de marzo de 2015.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### 3.3. MOCIONES

#### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.3.2.1. EN PLENO

### **Enmiendas presentadas a la Moción núm. 14/15, dimanante de la Interpelación núm. 88/14, relativa a las becas de comedor para este curso académico.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Partido Aragonés a la Moción núm. 14/15, dimanante de la Interpelación núm. 88/14, relativa a las becas de comedor para este curso académico, publicada en el BOCA núm. 327, de 24 de marzo de 2015, y cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### **ENMIENDA NÚM. 1**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 14/15, dimanante de la Interpelación núm. 88/14, relativa a las becas de comedor para este curso académico.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto uno de la moción por el siguiente:

1. Procurar garantizar el servicio de comedor escolar en el periodo estival, desde que acaba la jornada partida hasta que empieza.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de marzo de 2015.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

### **ENMIENDA NÚM. 2**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 14/15, dimanante de la Interpelación núm. 88/14, relativa a las becas de comedor para este curso académico.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto uno de la moción por el siguiente:

2. Incrementar progresivamente la partida presupuestaria destinada a las becas de comedor, de tal forma que se flexibilicen los criterios para su concesión para que las familias con rentas inferiores a 16.000 euros puedan ser perceptoras de las mismas. Además, que tales criterios contemplen la posibilidad de que dicha beca alcance el 100% en los casos de las familias con mayores dificultades.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de marzo de 2015

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO  
V.º B.º  
El Portavoz  
ALFREDO BONÉ PUEYO

## 7. ACTAS

### 7.1. DE PLENO

### **Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 26 y 27 de febrero de 2015.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 12 y 13 de marzo de 2015, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 26 y 27 de febrero de 2015, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### SESIÓN NÚM. 96

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta minutos del día 26 de febrero de

2015 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. José Ángel Biel Rivera, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. D.ª Rosa Plantagenet-Whyte Pérez y por el Ilmo. Sr. D. Javier Velasco Rodríguez, Vicepresidenta Primera y Vicepresidente Segundo, respectivamente; y por los Ilmos. Sres. D. Miguel Navarro Félez y D. Alfonso Vicente Barra, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, a excepción de su Presidenta, Excmo. Sra. D.ª Luisa Fernanda Rudi Úbeda; del Consejero de Economía y Empleo, D. Francisco Bono Ríos, y del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, D. Rafael Fernández de Alarcón Herrero. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el señor Presidente de las Cortes da paso al primer punto del Orden del Día, constituido por la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 12 y 13 de febrero de 2015, que es aprobada por asentimiento.

A continuación, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que el Consejero de Política Territorial e Interior, D. Antonio Suárez Oriz, ha solicitado comparecer en la sesión de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, para informar sobre la activación del Plan Territorial de Protección Civil en Aragón.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Consejero de Política Territorial e Interior, que informa sobre el asunto objeto de esta comparecencia.

Concluida la intervención del Sr. Consejero de Política Territorial e Interior, se entra en el turno de intervención de los grupos parlamentarios para fijación de posiciones, formulación de preguntas, solicitud de aclaraciones o realización de observaciones sobre la información proporcionada por el Sr. Consejero. En este turno hacen uso de la palabra, sucesivamente, el Sr. Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; la Sra. Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista, y los Sres. Boné Pueyo, por el G.P. del Partido Aragonés; Sada Beltrán, por el G.P. Socialista, y Vaquero Perriáñez, por el G.P. Popular.

Esta comparecencia concluye con la respuesta del Sr. Consejero de Política Territorial e Interior a las cuestiones planteadas por los grupos parlamentarios.

El punto segundo del Orden del día está constituido por el debate y la votación de la enmienda a la totalidad, de devolución, presentada al Proyecto de Ley de Comercio de Aragón por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

En primer lugar, hace uso de la palabra el Consejero de Industria e Innovación, Sr. Aliaga López, que realiza la presentación y defensa de este Proyecto de Ley.

A continuación, el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Romero Rodríguez defiende la enmienda a la totalidad presentada por este Grupo Parlamentario.

En turno en contra de esta enmienda hace uso de la palabra el Sr. Ruspira Morraja, en representación del G.P. del Partido Aragonés.

Se entra, a continuación, en el turno de fijación de posiciones en relación con esta enmienda a la totalidad, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, el Sr. Palacín Eltoro, en representación del G.P. Chunta Aragonesista, y las Sras. Canales Miralles, en representación del G.P. Socialista, y Arciniega Arroyo, en representación del G.P. Popular.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la enmienda a la totalidad, que es rechazada por cuatro votos a favor, treinta y un votos en contra y veintiséis abstenciones.

Finalmente, en el turno de explicación de voto intervienen, de forma sucesiva, el Sr. Romero Rodríguez, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y la Sra. Arciniega Arroyo, por el G.P. Popular.

A continuación, se entra en el punto tercero del Orden del día, que está constituido por el debate y la votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés, presentada por el G.P. Socialista para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sada Beltrán, que realiza la presentación y defensa de esta Proposición de Ley.

Ningún Grupo Parlamentario desea hacer uso del turno, por lo que se entra en el turno de fijación de posiciones, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista; Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés, y Vallés Cases, por el G.P. Popular.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la toma en consideración de esta Proposición de Ley, que es aprobada por unanimidad.

Finalmente, en turno de explicación de voto intervienen el Sr. Sada Beltrán, por el G.P. Socialista, y la Sra. Vallés Cases, por el G.P. Popular, respectivamente.

El punto cuarto del Orden del día está constituido por la comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a solicitud de los 22 diputados del G.P. Socialista, para explicar las actuaciones y el operativo dispuesto por el Gobierno ante los daños ocasionados por la crecida del río Ebro.

En primer lugar, hace uso de la palabra, en representación del G.P. Socialista, el Sr. Lambán Montañés, que expone los motivos de esta solicitud de comparecencia y plantea diversas cuestiones al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

A continuación, interviene el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, para informar sobre el asunto objeto de la comparecencia y responder a las cuestiones planteadas por el representante del G.P. Socialista.

A esta intervención sucede la réplica del Sr. Lambán Montañés y la réplica del Sr. Lobón Sobrino.

Seguidamente, se entra en el turno de intervención de los demás grupos parlamentarios, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista; Boné Pueyo, por el G.P. del Partido Aragonés, y Cruz León, por el G.P. Popular, que exponen el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre el asunto objeto de esta comparecencia y, en su caso, formulan diversas cuestiones al Sr. Consejero.

Finalmente, hace uso de la palabra el Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para responder a las cuestiones planteadas por los representantes de estos grupos parlamentarios.

El punto quinto del Orden del día está constituido por la comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente de los asuntos tratados en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 14 de enero de 2015 y, en especial, del acuerdo con las Comunidades Autónomas para la elaboración de un plan estratégico para el abordaje de la hepatitis C, y a solicitud de los 22 diputados del G.P. Socialista, para informar sobre las medidas que va a adoptar para garantizar la accesibilidad a los nuevos tratamientos por parte de los enfermos de la hepatitis C en nuestra Comunidad Autónoma.

El Sr. Presidente concede el uso de la palabra, en primer lugar, a la Sra. Martínez Romances, que expone los motivos de la solicitud de comparecencia formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, y plantea diversas cuestiones al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Seguidamente, interviene el Sr. Alonso Lizondo, que expone los motivos de la solicitud de comparecencia formulada por el G.P. Socialista y plantea también diversas cuestiones al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

A continuación, hace uso de la palabra el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Sr. Oliván Bellosta, para informar sobre el asunto objeto de estas dos solicitudes de comparecencia y responder a las cuestiones planteadas por los dos diputados solicitantes de esta comparecencia.

En el turno de réplica a la intervención del Sr. Consejero hacen uso de la palabra, sucesivamente, la Sra. Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Alonso Lizondo, por el G.P. Socialista.

Esta parte de la comparecencia concluye con la respuesta, en duplica, del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Se abre, a continuación, el turno de intervención de los demás grupos parlamentarios, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, la Sra. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Blasco Nogués, por el G.P. del Partido Aragonés, y la Sra. Susín Gabarre, por el G.P. Popular, que exponen el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre el asunto objeto de esta comparecencia y, en su caso, plantean diversas cuestiones al Sr. Consejero.

En el curso de la intervención de la Sra. Susín Gabarre, el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Torres Millera, solicita, desde su escaño, que no conste en el Diario de Sesiones lo expresado por el Portavoz del G.P. So-

cialista, Sr. Sada Beltrán, desde su escaño. El Sr. Sada Beltrán, también desde su escaño, señala que no tiene intención de que consten en el Diario de Sesiones las palabras por él pronunciadas. La Sra. Vicepresidenta Primera aclara que dichas palabras no van a constar en el Diario de Sesiones, ya que ha sido simplemente una conversación en el escaño.

Finalizada la intervención de la Sra. Susín Gabarre, pide la palabra el Sr. Sada Beltrán, para responder a una apelación que le ha hecho esta Diputada. La Sra. Vicepresidenta Primera, que preside en estos momentos la sesión, no le concede la palabra, por lo que el Sr. Sada Beltrán solicita que conste en acta que la Sra. Vicepresidenta Primera no le concede la palabra para esta cuestión.

Esta comparecencia concluye con la respuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a las cuestiones planteadas por los grupos parlamentarios.

El punto sexto del Orden del día está constituido por el debate y votación de la Moción número 2/15, dimanante de la Interpelación número 66/14, relativa a la política general del Gobierno en materia de servicios sociales y de protección de la autonomía personal de quienes están en situación de dependencia, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

En primer lugar, hace uso de la palabra la Portavoz del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, Sra. Luquin Cabello, para la presentación y defensa de esta Moción.

Seguidamente, la Diputada del G.P. del Partido Aragonés Sra. Herrero Herrero defiende las cuatro enmiendas que ha presentado a esta Moción.

En el turno de fijación de posiciones por los demás grupos parlamentarios intervienen, de forma sucesiva, las Sras. Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista; Broto Coscolluela, por el G.P. Socialista, y Orós Lorente, por el G.P. Popular, que expresan el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario en relación con esta Moción.

A continuación, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Parlamentario, Sra. Luquin Cabello, que expresa los motivos por los que este Grupo Parlamentario no acepta las enmiendas números 1, 2 y 3. Asimismo, manifiesta que acepta la enmienda número 4, suprimiendo las palabras que están entre paréntesis, y propone que esta enmienda se inserte como un nuevo punto de la Moción. Finalmente, pide votación separada de cada uno de los cinco puntos de la Moción.

La Sra. Herrero Herrero acepta que la enmienda número 4, con la modificación propuesta por la Sra. Luquin Cabello, constituya un nuevo punto de la Moción.

El Sr. Presidente somete a votación, separadamente, cada uno de los puntos de esta Moción, que obtienen el siguiente resultado: el punto 1 es rechazado por veintisiete votos a favor y treinta y dos votos en contra; el punto 2 es rechazado por veintiocho votos a favor y treinta y tres votos en contra; el punto 3 es rechazado por veintiocho votos a favor y treinta y un votos en contra; el punto 4 es aprobado por unanimidad, y el punto 5, que corresponde a la enmienda número 4 (con la supresión de las palabras que figuran entre paréntesis), es aprobado también por unanimidad.

Finalmente, en turno de explicación de voto interviene, por este orden, las Sras. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y Orós Lorente, por el G.P. Popular.

El punto séptimo del Orden del día está constituido por el debate y la votación de la Moción número 4/15, dimanante de la Interpelación número 106/14, relativa a garantía juvenil y empleo joven, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal, que presenta y defiende esta Moción.

A esta iniciativa parlamentaria no se han presentado enmiendas, por lo que se entra, a continuación, en el turno de fijación de posiciones por los demás grupos parlamentarios, en el que intervienen los Sres. Romero Rodríguez, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista, y Ruspira Morraja, por el G.P. del Partido Aragonés, así como la Sra. Martínez Sáenz, por el G.P. Popular, que expresan el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre esta Moción.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación esta Moción, que es rechazada por veintinueve votos a favor y treinta y cuatro votos en contra.

Finalmente, en el turno de explicación de voto interviene, sucesivamente, el Sr. García Madrigal, por el G.P. Socialista, y la Sra. Martínez Sáenz, por el G.P. Popular.

Finalizada la tramitación de este punto del Orden del día cuando son las catorce horas y treinta y cinco minutos, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las dieciséis horas.

Reanuda la sesión a las dieciséis horas, se entra en el punto octavo del Orden del día, constituido por el debate y la votación de la Moción número 5/15, dimanante de la Interpelación número 113/14, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de deportes, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, hace uso de la palabra la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez, para la presentación y defensa de esta Moción.

A continuación, el Diputado del G.P. Popular Sr. Celma Escuin defiende la enmienda que ha presentado a esta Moción.

En el turno de fijación de posiciones de los demás grupos parlamentarios hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Barrena Salces, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Briz Sánchez, por el G.P. Chunta Aragonesista, y Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, que propone una enmienda in voce, que consiste en suprimir el primer párrafo de esta Moción y expresa la voluntad de su Grupo Parlamentario de llegar a un acuerdo en lo que se refiere al segundo párrafo, a la vista de la enmienda presentada por el G.P. Popular.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la Sra. Vera Lainez, que solicita la suspensión de la sesión durante unos minutos, para intentar llegar a un texto transaccional.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la Sra. Vera Lainez, que comunica que la Moción queda estructurada en dos puntos: el

punto 1 corresponde al primer párrafo de la misma, y el punto 2 queda redactado en los siguientes términos, sobre los que se ha llegado a un acuerdo:

«Las Cortes de Aragón, ante la complicada situación económica que están atravesando los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma y a la vista de las nuevas propuestas de reformulaciones de anualidades que en el Plan de Instalaciones Deportivas plantea el Gobierno de Aragón, y conscientes de los perjuicios que dicho aplazamiento conlleva, instan al Gobierno de Aragón a adoptar, de forma inmediata, cuantas medidas sean necesarias para proceder al pago del Plan de Instalaciones Deportivas.»

Finalmente, la Sra. Vera Lainez solicita la votación separada de los dos puntos mencionados.

Sometidos a votación cada uno de estos dos puntos, el punto 1 es rechazado por veintisiete votos a favor y treinta y dos votos en contra, y el punto 2, en los términos transcritos, es aprobado por unanimidad.

En turno de explicación de voto interviene, de forma sucesiva, la Sra. Vera Lainez, por el G.P. Socialista, y el Sr. Celma Escuin, por el G.P. Popular.

El punto noveno del Orden del día está constituido por el debate conjunto y la votación separada de las siguientes proposiciones no de ley: Proposición no de ley número 262/14, sobre el derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo dentro del sistema público sanitario, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista; Proposición no de ley número 282/13, relativa a los derechos sobre la salud sexual y reproductiva, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y Proposición no de ley número 265/14, relativa a la retirada del recurso de inconstitucionalidad que se presentó la legislatura pasada a la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, que presenta y defiende la Proposición no de ley número 262/14.

A continuación, la Portavoz del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, Sra. Luquin Cabello, presenta y defiende la Proposición no de ley número 282/13.

Finalmente, la Diputada del G.P. Socialista Sra. Canales Miralles presenta y defiende la Proposición no de ley número 265/14.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Blasco Nogués, que defiende la enmienda que ha presentado a cada una de estas proposiciones no de ley.

Finalmente, hace uso de la palabra la Diputada Sra. Susín Gabarre, que fija la posición del G.P. Popular en relación con estas proposiciones no de ley.

Seguidamente, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra, en primer lugar, a la Sra. Martínez Romances, que señala que el G.P. Chunta Aragonesista no acepta la enmienda presentada a la Proposición no de ley número 262/14, y propone una modificación de esta Proposición no de ley en el sentido de añadir un nuevo párrafo a la misma en los siguientes términos: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para que no modifique de forma restrictiva la Ley Orgánica 2/2010,

de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo».

A continuación, interviene la Sra. Luquin Cabello, que señala que el G.P. de Izquierda Unida de Aragón no acepta la enmienda presentada a la Proposición no de ley número 282/13.

Finalmente, la Sra. Canales Mirales comunica que el G.P. Socialista no acepta la enmienda presentada a la Proposición no de ley número 265/14.

Sometida a votación, en primer lugar, la Proposición número 262/14, es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y cuatro votos en contra.

Con el mismo resultado -veintiocho votos a favor y treinta y cuatro votos en contra- es rechazada la Proposición no de ley número 282/13.

Finalmente, se somete a votación la Proposición no de ley número 265/14, que resulta rechazada con veintisiete votos a favor y treinta y cuatro votos en contra.

En turno de fijación de explicación de voto hacen uso de la palabra, sucesivamente, las Sras. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista; Canales Miralles, por el G.P. Socialista, y Susín Gabarre, por el G.P. Popular.

El punto décimo del Orden del día está constituido por el debate conjunto y la votación separada de las siguientes proposiciones no de ley: Proposición no de ley número 282/14, relativa a conexiones eléctricas de alta tensión con Francia, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y Proposición no de ley número 319/14, sobre impulso de proyectos sostenibles en el marco del mecanismo «Conectar Europa», presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

En primer lugar, hace uso de la palabra, en representación del G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley no de ley número 282/14.

A continuación, interviene, en representación del G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Ruspira Morraja, que presenta y defiende la Proposición no de ley número 319/14, así como la enmienda que ha presentado a la Proposición no de ley número 282/14.

En turno de fijación de posiciones de los grupos parlamentarios no enmendantes, hacen uso de la palabra, sucesivamente, el Sr. Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; la Sra. Sancho Rodellar, por el G.P. Socialista, y el Sr. Peris Millán, por el G.P. Popular.

Concluido este turno de intervenciones, hace uso de la palabra el Sr. Palacín Eltoro, que manifiesta que el G.P. Chunta Aragonesista no acepta la enmienda presentada por el Sr. Ruspira Morraja a la Proposición no de ley número 282/14.

Seguidamente, el Sr. Presidente somete a votación, en primer lugar, la Proposición no de ley número 282/14, que es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta votos en contra.

Finalmente, somete a votación la Proposición no de ley número 319/14, que es aprobada por treinta votos a favor; ocho votos en contra y veintiuna abstenciones.

En turno de explicación de voto hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista; Ruspira Morraja, por el

G.P. del Partido Aragonés, y Peris Millán, por el G.P. Popular.

Concluida la tramitación de este punto del Orden del día, se entra en el punto número 11, constituido por el debate conjunto y la votación separada de las siguientes proposiciones no de ley: Proposición no de ley número 18/15, sobre la posición aragonesa ante la reforma universitaria, presentada por el G.P. de Partido Aragonés; Proposición no de ley número 20/15, sobre el Real Decreto 43/2015, por el que se modifica el Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista; Proposición no de ley número 25/15, relativa a la retirada inmediata del Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, presentada por el G.P. Socialista, y Proposición no de ley número 30/15, relativa a la modificación del Real Decreto 43/2015, que ordena las enseñanzas universitarias, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Sr. Boné Pueyo, que, en representación del G.P. del Partido Aragonés, procede a la presentación y defensa de la Proposición no de ley no de ley número 18/15, y fija la posición de este Grupo Parlamentario en relación con las otras proposiciones no de ley.

A continuación, el Sr. Briz Sánchez presenta y defiende, en representación del G.P. Chunta Aragonesista, la Proposición no de ley no de ley número 20/15 y fija la posición de este Grupo Parlamentario en relación con las otras proposiciones no de ley.

La Sra. Pérez Esteban, seguidamente, presenta y defiende, en representación del G.P. Socialista, la Proposición no de ley número 25/15 y fija la posición de su Grupo Parlamentario en relación con las demás proposiciones no de ley.

Finalmente, el Sr. Barrera Salces interviene, en representación del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley número 30/15, y fija la posición de su Grupo Parlamentario en relación con las demás proposiciones no de ley. Asimismo, solicita votación separada de los dos puntos de la Proposición no de ley número 25/15, del G.P. Socialista.

Concluido este turno de intervenciones, la Diputada del G.P. del Partido Popular Sra. Ferrando Lafuente defiende la enmienda que ha presentado a la Proposición no de ley número 30/15 y fija su posición en relación con las demás proposiciones no de ley. Finalmente, solicita votación separada de los dos apartados de la Proposición no de ley número 25/15.

Seguidamente, el Sr. Barrera Salces expone las razones por las que no el G.P. de Izquierda Unida de Aragón no acepta la enmienda presentada a la Proposición no de ley número 30/15.

A continuación, la Sra. Pérez Esteban plantea eliminar el apartado 1 de la Proposición no de ley número 25/15.

El Sr. Boné Pueyo señala que la Sra. Pérez Esteban ha reformulado su propuesta inicial y para que se so-

meta a votación esta modificación se requiere la unanimidad de la Cámara, no dando el G.P. del Partido Aragonés su conformidad.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación, en primer lugar, la Proposición no de ley número 18/15, que es aprobada por treinta y dos votos a favor y veintiocho votos en contra.

A continuación, se vota la Proposición no de ley número 20/15, que es aprobada por treinta y cinco votos a favor y veintiséis votos en contra.

La Proposición no de ley número 25/15 se vota por apartados. El apartado 1 es aprobado por treinta y un votos a favor y treinta votos en contra, y el apartado 2 es aprobado por treinta y cinco votos a favor y veintiséis votos en contra.

Finalmente, la Proposición no de ley número 30/15 es aprobada también por treinta y cinco votos a favor y veintiséis votos en contra.

En turno de explicación de voto hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Barrera Salces, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Briz Sánchez, por el G.P. Chunta Aragonés, y Boné Pueyo, por el G.P. del Partido Aragonés, así como las Sras. Pérez Esteban, por el G.P. Socialista, y Ferrando Lafuente, por el G.P. Popular.

Concluido este punto, se entra en el punto número 12, constituido por el debate y la votación de la Proposición no de ley número 26/15, relativa al convenio para la cesión de viviendas firmado con la SAREB, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Asó Solans, que presenta y defiende esta Proposición no de ley.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Blasco Nogués, que defiende la enmienda que ha presentado a esta Proposición no de ley.

En el turno de fijación de posiciones por los grupos parlamentarios no enmendantes hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Briz Sánchez, por el G.P. Chunta Aragonés; Ibáñez Blasco, por el G.P. Socialista, y Lafuente Belmonte, por el G.P. Popular, que expresan el criterio de su correspondiente Grupo Parlamentario en relación con esta Proposición no de ley.

Concluido este turno de intervenciones, hace uso de la palabra el Sr. Asó Solans, que expresa los motivos por los que el G.P. de Izquierda Unida de Aragón no acepta la enmienda presentada a esta Proposición no de ley.

Sometida a votación la Proposición no de ley número 26/15, es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y un votos en contra.

En el turno de explicación de voto hacen uso de la palabra los Sres. Asó Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Briz Sánchez, por el G.P. Chunta Aragonés; Ibáñez Blasco, por el G.P. Socialista, y Lafuente Belmonte, por el G.P. Popular.

Finalizado este punto del Orden del día, se entra en el punto número 13, constituido por la Proposición no de ley número 28/15, sobre impulso a la industria agroalimentaria, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

El Sr. Presidente concede el uso de la palabra, en primer lugar, al Sr. Peribáñez Peiró, que, en representación del G.P. del Partido Aragonés, presenta y defiende esta Proposición no de ley.

A esta iniciativa no se han presentado enmiendas, por lo que se entra, a continuación, en el turno de fijación de posiciones de los demás grupos parlamentarios, en el que interviene, en primer lugar, en representación del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Romero Rodríguez, que plantea las siguientes enmiendas in voce: la primera de ellas, al punto 2, en el sentido de añadir, a continuación de «con el sector privado», lo siguiente: «y especialmente con el cooperativismo»; la segunda de ellas, al punto 5, en el sentido de sustituir «estudiar el establecimiento de una tasa medioambiental para el fomento del proceso productivo integral en el sector ganadero (...)», por lo siguiente: «establecer una ayuda económica para fomentar el proceso productivo integral en el sector ganadero» «y que después se justifique que se ha hecho el proceso integral», y la tercera enmienda in voce consiste en añadir un punto 6 a la Proposición no de ley, en los siguientes términos: «Crear un fondo especial para la industria agroalimentaria de carácter complementario a las ayudas corrientes a este sector, con la participación de los agentes implicados, especialmente de la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias, y que en ningún caso se dotará por debajo del 0,5 de los ingresos corrientes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma».

A continuación, hace uso de la palabra el Sr. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonés, que fija la posición de este Grupo Parlamentario en relación con esta Proposición no de ley y plantea una enmienda in voce, consistente en suprimir el punto 5 de la misma.

En representación del G.P. Socialista interviene el Sr. Laplana Buetas, que expresa el criterio de su Grupo Parlamentario en relación con la citada Proposición no de ley y propone, en relación con el punto 5 de la misma, sustituir la referencia a la «una tasa medioambiental», por «incentivar económicamente el proceso productivo integral en el sector ganadero».

Finalmente, el Sr. Herrero Asensio fija la posición del G.P. Popular en relación con esta Proposición no de ley y propone añadir en el punto 5 de la Proposición no de ley, a continuación de «una tasa medioambiental», lo siguiente: «o cualquier otra medida efectiva tendente al (fomento del proceso productivo integral...)».

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Sr. Peribáñez Peiró, que expresa el criterio del G.P. del Partido Aragonés en relación con las diversas enmiendas in voce planteadas por los otros grupos parlamentarios. Señala, por una parte, que no acepta ninguna de las tres enmiendas in voce planteadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y, por otra, que, a la vista de las enmiendas in voce planteadas por los GG.PP. Chunta Aragonés, Socialista y Popular al punto 5 de la Proposición no de ley, propone la siguiente redacción de este punto:

«En el marco de este análisis, estudiar el establecimiento de una tasa medioambiental o cualquier otra medida efectiva tendente al fomento del proceso productivo integral en el sector ganadero, mediante su abono en el inicio de los procesos productivos, no

afectando al ganadero, y que se devolvería si el sacrificio, transformación y/o comercialización se realizara dentro de la Comunidad Autónoma.»

Seguidamente, se somete a votación la Proposición no de ley número 28/15, con la nueva redacción dada al punto 5, siendo aprobada por unanimidad.

Finalmente, en turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, los Sres. Romero Rodríguez, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés.

Concluido este punto del Orden del día, se entra en el punto número 14, constituido por el debate conjunto y la votación separada de las siguientes proposiciones no de ley: Proposición no de ley número 32/15, relativa a modificar los estratos y mapas comarcales de la Política Agraria Comunitaria en Aragón para el periodo 2014-2020, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Proposición no de ley número 27/15, relativa a la aplicación de la Política Agraria Común 2014-2020 en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista; Proposición no de ley número 33/15, sobre la Política Agraria Comunitaria, presentada por el G.P. del Partido Aragonés y Proposición no de ley número 34/15, relativa a la Política Agraria Común para el periodo 2014-2020, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Romero Rodríguez, que presenta y defiende la Proposición no de ley número 32/15, y expresa el apoyo de su Grupo Parlamentario a las demás proposiciones no de ley. Asimismo, manifiesta su disconformidad con la enmienda presentada a esta Proposición no de ley por el G.P. Popular y plantea una enmienda in voce a la Proposición número 27/15, del G.P. Chunta Aragonesista, con objeto de homogeneizar el texto de la misma con los de las otras tres proposiciones no de ley, en el sentido de añadir al final de la misma el siguiente texto: «si por motivos de plazos hay un cambio de Gobierno, se cumpla este acuerdo antes de septiembre de 2015».

A continuación, el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltorro presenta y defiende la Proposición no de ley número 27/15, y expresa el apoyo de su Grupo Parlamentario a las demás proposiciones no de ley. Asimismo, manifiesta que acepta la enmienda in voce planteada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, pero no acepta la enmienda presentada por el G.P. Popular a esta Proposición no de ley.

Seguidamente, el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Peribáñez Peiró presenta y defiende la Proposición no de ley número 33/15, y manifiesta también el apoyo de su Grupo Parlamentario a las demás proposiciones no de ley.

Finalmente, hace uso de la palabra el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas para la presentación y defensa de la Proposición no de ley número 34/15. Asimismo, manifiesta el apoyo de su Grupo Parlamentario a las otras proposiciones no de ley.

Concluido este turno intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del G.P. Popular Sr. Cruz León, que defiende la enmienda que ha presentado a cada una de estas proposiciones no de ley y expresa el criterio de su Grupo Parlamentario en relación con las citadas proposiciones no de ley.

A continuación, el Sr. Presidente somete la votación, en primer lugar, la proposición no de ley número 32/15, que es aprobada con treinta y cinco votos a favor, ninguno en contra y veintiséis abstenciones.

Seguidamente, la Proposición no de ley número 27/15, con la enmienda in voce aceptada por el G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el mismo resultado. Con idéntico resultado treinta y cinco votos a favor, ninguno en contra y veintiséis abstenciones son aprobadas las proposiciones no de ley números 33/15 y 34/15.

Finalmente, en turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, los Sres. Romero Rodríguez, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés; Laplana Buetas, por el G.P. Socialista, y Cruz León, por el G.P. Popular.

Concluido este punto del Orden del día cuando son las veinte horas y cuarenta minutos, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta mañana viernes a las nueve horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión el viernes, día 27 de febrero, a las nueve horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Cámara, Excmo. Sr. don José Ángel Biel Rivera, que se encuentra asistido por los demás miembros de la Mesa. Asisten todos los señores y señoras diputados, a excepción de la Sra. Broto Cosculluela y del Sr. Pina Cuenca, pertenecientes al G.P. Socialista, y del Sr. Ruspira Morraja, perteneciente al G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. doña Carmen Agüeras Angulo.

El Sr. Presidente comunica a la Cámara que la Pregunta número 127/15, relativa a las quejas en relación con las prestaciones de las personas en situación de dependencia, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, que constituye el punto número 30 del Orden del día, queda pospuesta para una próxima sesión, y que las preguntas números 154/15, relativa al mantenimiento de los comedores de las zonas rurales de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban, y 162/15, relativa la mantenimiento de la oferta educativa y de la plantilla en el CP Pablo Serrano de Montalbán, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban, que constituyen los puntos 32 y 33 del Orden del día, respectivamente, se tramitarán inmediatamente después de la última interrelación.

A continuación, se entra en el punto número 15 del Orden del día, constituido por la Pregunta número 166/15, relativa a la aplicación de la Ley de la Dependencia en Aragón, formulada a la Presidenta del Gobierno de Aragón por el G.P. Socialista.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Lambán Montañés, responde la Presidenta del Gobierno de Aragón, Sra. Rudi Úbeda.

Seguidamente, replica el Sr. Lambán Montañés, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica de la Sra. Rudi Úbeda.

El punto número 16 del Orden del día está constituido por la Pregunta número 168/15, relativa a las condiciones de vida en el mundo rural, formulada a la Presidenta del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Soro Domingo, responde la Presidenta del Gobierno de Aragón, Sra. Rudi Úbeda.

Seguidamente, replica el Sr. Soro Domingo, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica de la Sra. Rudi Úbeda.

El punto número 17 del Orden del día está constituido por la Pregunta número 167/15, relativa a la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, formulada a la Presidenta del Gobierno de Aragón por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Portavoz del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, Sra. Luquin Cabello, responde la Presidenta del Gobierno de Aragón, Sra. Rudi Úbeda.

Seguidamente, replica la Sra. Luquin Cabello, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica de la Sra. Rudi Úbeda.

A continuación, se entra en el punto número 18 del Orden del día, constituido por la Interpelación número 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Barrena Salces, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

A la intervención de la Sra. Consejera sucede la réplica del Sr. Barrena Salces y la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

El punto número 19 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 2/15, relativa a la política general en materia de parques culturales, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sr. Vera Lainez.

Tras la exposición de la Interpelación por la Sra. Vera Lainez, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

A la intervención de la Sra. Consejera sucede la réplica de la Sra. Vera Lainez y la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

El punto número 20 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 5/15, relativa a los costes del servicio de recogida y eliminación de cadáveres animales, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Laplana Buetas, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Laplana Buetas y la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

El punto número 21 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 9/15, relativa a los problemas de saturación que sufren los pacientes necesitados de atención urgente, formulada al Consejero

de Sanidad, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Alonso Lizondo.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Alonso Lizondo, responde el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Sr. Oliván Bellosta.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Alonso Lizondo y la dúplica del Sr. Oliván Bellosta.

El punto número 22 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 10/15, relativa al desarrollo rural, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Palacín Eltoro, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Palacín Eltoro y la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

Concluido el apartado de las interpelaciones, se entra en el bloque de las preguntas parlamentarias. El Sr. Presidente concede el uso de la palabra, en primer lugar, a la Diputada del G.P. Socialista Sra. De Pablo Melero, que procede a formular escuetamente la Pregunta número 154/15, relativa al mantenimiento de los comedores de las zonas rurales de Huesca.

A continuación, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la réplica de la Sra. De Pablo Melero y la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

Seguidamente, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la Sra. Pérez Esteban, que formula escuetamente la Pregunta número 162/15, relativa al mantenimiento de la oferta educativa y de la plantilla en el CP Pablo Serrano de Montalbán.

A continuación, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré, a cuya intervención sucede la réplica de la Sra. Pérez Esteban, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

El punto número 23 del Orden del día lo constituye la Pregunta número 48/15, relativa a bajos salarios en Aragón, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Sr. García Madrigal, responde el Consejero de Economía y Empleo, Sr. Bono Ríos.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. García Madrigal y la dúplica del Sr. Bono Ríos.

A continuación, se entra en el punto 24 del Orden del día constituido por la Pregunta número 58/15, relativa a la planta de Gamesa de Tauste, formulada al Consejero de Industria e Innovación por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Romero Rodríguez.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Sr. Romero Rodríguez, responde el Consejero de Industria e Innovación, Sr. Aliaga López.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Romero Rodríguez y la dúplica del Sr. Aliaga López.

El punto número 25 del Orden del día está constituido por la Pregunta número 74/15, relativa a la estabilidad en el empleo en SARGA, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Sr. Aso Solans, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Aso Solans y la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

Seguidamente, se entra en el punto número 26 del Orden del día, constituido por la Pregunta número 112/15, relativa al desarrollo de los regadíos sociales en Fuentes de Ebro (Zaragoza), formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Rodellar.

Tras la escueta formulación de esta Pregunta por el Sr. Laplana Buetas, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, a cuya intervención sucede la réplica el Sr. Laplana Buetas, finalizando la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

A continuación, la Sra. Vicepresidenta Primera concede nuevamente la palabra al Sr. Laplana Buetas, que procede a formular de forma escueta al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la Pregunta número 156/15, relativa al impulso de la marca del Jiloca, presentada por el citado Diputado y que constituye el punto número 27 del Orden del día.

Tras la respuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, se produce la réplica del Sr. Laplana Buetas, finalizando la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

El punto número 28 del Orden del día está constituido por la Pregunta número 110/15, relativa a la cofinanciación por la Unión Europea de la reapertura de la línea de ferrocarril Canfranc-Pau, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Sr. Briz Sánchez, responde el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, Sr. Fernández de Alarcón Herrero.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Briz Sánchez y la dúplica del Sr. Fernández de Alarcón Herrero.

La Sra. Vicepresidenta Primera concede nuevamente el uso de la palabra al Sr. Briz Sánchez, que formula escuetamente al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes la Pregunta número 111/15, relativa a las solicitudes de viviendas incluidas en la Red de bolsas de viviendas de alquiler social de Aragón, presentada por este Diputado y que constituye el punto número 29 del Orden del día.

Tras la respuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, Sr. Fernández de Alarcón Herrero, se produce la réplica del Sr. Briz Sánchez, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica del Sr. Fernández de Alarcón Herrero.

Como el punto número 30, Pregunta número 127/15, ha quedado pospuesto para una próxima sesión, la Sra. Vicepresidenta Primera concede el uso de

la palabra a la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, que formula escuetamente al Consejero de Política Territorial e Interior la Pregunta número 150/15, relativa al pago a los ayuntamientos del Fondo de Cooperación Local, presentada por esta Diputada y que constituye el punto número 31 del Orden del día.

Tras la respuesta del Consejero de Política Territorial e Interior, Sr. Suárez Oriz, replica la Sra. Martínez Romances, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica del Sr. Suárez Oriz.

Agotado el Orden del día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y treinta minutos.

El Secretario Primero  
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ  
V.º B.º  
El Presidente  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 12 y 13 de febrero de 2015.

2. Debate y votación de la enmienda a la totalidad, de devolución, presentada al Proyecto de Ley de Comercio de Aragón por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

3. Debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la modificación de la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la reducción de los costes energéticos en el regadío aragonés, presentada por el G.P. Socialista para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados.

4. Comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a solicitud de los 22 diputados del G.P. Socialista, para explicar las actuaciones y el operativo dispuesto por el Gobierno ante los daños ocasionados por la crecida del río Ebro.

5. Comparecencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia:

— Por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente de los asuntos tratados en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 14 de enero de 2015 y, en especial, del acuerdo con las Comunidades Autónomas para la elaboración de un plan estratégico para el abordaje de la hepatitis C.

— A solicitud de los 22 diputados del G.P. Socialista, para informar sobre las medidas que va a adoptar para garantizar la accesibilidad a los nuevos tratamientos por parte de los enfermos de la hepatitis C en nuestra Comunidad Autónoma.

6. Debate y votación de la Moción número 2/15, dimanante de la Interpelación número 66/14, relativa a la política general del Gobierno en materia de servicios sociales y de protección de la autonomía personal de quienes están en situación de dependencia, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

7. Debate y votación de la Moción número 4/15, dimanante de la Interpelación número 106/14, relativa a garantía juvenil y empleo joven, presentada por el G.P. Socialista.

8. Debate y votación de la Moción número 5/15, dimanante de la Interpelación número 113/14, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de deportes, presentada por el G.P. Socialista.

9. Debate conjunto y votación separada de las siguientes proposiciones no de ley:

— Proposición no de ley número 262/14, sobre el derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo dentro del sistema público sanitario, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

— Proposición no de ley número 282/13, relativa a los derechos sobre la salud sexual y reproductiva, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Proposición no de ley número 265/14, relativa a la retirada del recurso de inconstitucionalidad que se presentó la legislatura pasada a la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, presentada por el G.P. Socialista.

10. Debate conjunto y votación separada de las siguientes proposiciones no de ley:

— Proposición no de ley número 282/14, relativa a conexiones eléctricas de alta tensión con Francia, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

— Proposición no de ley número 319/14, sobre impulso de proyectos sostenibles en el marco del mecanismo «Conectar Europa», presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

11. Debate conjunto y votación separada de las siguientes proposiciones no de ley:

— Proposición no de ley número 18/15, sobre la posición aragonesa ante la reforma universitaria, presentada por el G.P. de Partido Aragonés.

— Proposición no de ley número 20/15, sobre el Real Decreto 43/2015, por el que se modifica el Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

— Proposición no de ley número 25/15, relativa a la retirada inmediata del Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, presentada por el G.P. Socialista.

— Proposición no de ley número 30/15, relativa a la modificación del Real Decreto 43/2015, que ordena las enseñanzas universitarias, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

12. Debate y votación de la Proposición no de ley número 26/15, relativa al convenio para la cesión de viviendas firmado con la SAREB, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

13. Proposición no de ley número 28/15, sobre impulso a la industria agroalimentaria, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

14. Debate conjunto y votación separada de las siguientes proposiciones no de ley:

— Proposición no de ley número 32/15, relativa a modificar los estratos y mapas comarcales de la

Política Agraria Comunitaria en Aragón para el periodo 2014-2020, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Proposición no de ley número 27/15, relativa a la aplicación de la Política Agraria Común 2014-2020 en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

— Proposición no de ley número 33/15, sobre la Política Agraria Comunitaria, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

— Proposición no de ley número 34/15, relativa a la Política Agraria Común para el periodo 2014-2020, presentada por el G.P. Socialista.

15. Pregunta a la Presidenta del Gobierno de Aragón, a formular por el G.P. Socialista.

16. Pregunta a la Presidenta del Gobierno de Aragón, a formular por el G.P. Chunta Aragonesista.

17. Pregunta a la Presidenta del Gobierno de Aragón, a formular por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

18. Interpelación número 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrena Salces.

19. Interpelación número 2/15, relativa a la política general en materia de parques culturales, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sr. Vera Lainez.

20. Interpelación número 5/15, relativa a los costes del servicio de recogida y eliminación de cadáveres animales, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas.

21. Interpelación número 9/15, relativa a los problemas de saturación que sufren los pacientes necesitados de atención urgente, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Alonso Lizondo.

22. Interpelación número 10/15, relativa al desarrollo rural, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro.

23. Pregunta número 48/15, relativa a bajos salarios en Aragón, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

24. Pregunta número 58/15, relativa a la planta de Gamesa de Tauste, formulada al Consejero de Industria e Innovación por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Romero Rodríguez.

25. Pregunta número 74/15, relativa a la estabilidad en el empleo en SARGA, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

26. Pregunta número 112/15, relativa al desarrollo de los regadíos sociales en Fuentes de Ebro (Zaragoza), formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Sancho Rodellar.

27. Pregunta número 156/15, relativa al impulso de la comarca del Jiloca, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Dipu-

tado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas. (Número de registro de entrada 771, de 16 de febrero de 2015)

28. Pregunta número 110/15, relativa a la cofinanciación por la Unión Europea de la reapertura de la línea de ferrocarril Canfranc-Pau, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez.

29. Pregunta número 111/15, relativa a las solicitudes de viviendas incluidas en la Red de bolsas de viviendas de alquiler social de Aragón, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez.

30. Pregunta número 127/15, relativa a las quejas en relación con las prestaciones de las personas en situación de dependencia, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Coscolluela.

31. Pregunta número 150/15, relativa al pago a los ayuntamientos del Fondo de Cooperación Local, formulada al Consejero de Política Territorial e Interior por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances.

32. Pregunta número 154/15, relativa al mantenimiento de los comedores de las zonas rurales de Huesca, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

33. Pregunta número 162/15, relativa la mantenimiento de la oferta educativa y de la plantilla en el CP Pablo Serrano de Montalbán, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

## Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 12 y 13 de marzo de 2015.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 26 y 27 de marzo de 2015, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 12 y 13 de marzo de 2015, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de marzo de 2015.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

### SESIÓN NÚM. 97

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de marzo de 2015 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. José Ángel Biel Rivera, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. D.ª Rosa Plantagenet-Whyte Pérez y por el Ilmo. Sr. D. Javier Velasco Rodríguez,

Vicepresidenta Primera y Vicepresidente Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Miguel Navarro Félez y D. Alfonso Vicente Barra, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción de la Ilma. Sra. doña Eva Almunia Badía, perteneciente al G.P. Socialista. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el señor Presidente de las Cortes da paso al primer punto del Orden del Día, constituido por la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015, que es aprobada por asentimiento.

A continuación, se entra en el segundo punto del Orden del día, constituido por el debate y la votación del Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de Caza de Aragón.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado Sr. Lafuente Belmonte, que, en nombre de la Comisión, procede a la presentación del Dictamen.

En el apartado de defensa conjunta de los votos particulares y las enmiendas que se mantienen por cada Grupo Parlamentario, hace uso de la palabra, en primer lugar, el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, Sr. Aso Solans, que defiende los votos particulares y las enmiendas que mantiene este Grupo Parlamentario.

A continuación, el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, defiende los votos particulares y las enmiendas que mantiene este Grupo Parlamentario.

Finalmente, interviene el Diputado del G.P. Socialista Sr. Vicente Barra, que defiende el voto particular y las enmiendas que mantiene este Grupo Parlamentario.

En el turno en contra y/o de fijación de posiciones en relación con los particulares y las enmiendas mantenidos por los mencionados grupos parlamentarios, hacen uso de la palabra, sucesivamente, los diputados Sres. Blasco Nogués, por el G.P. del Partido Aragonés, y Lafuente Belmonte, por el G.P. Popular.

Concluida esta parte del debate, se procede a la votación. En primer lugar, el Sr. Presidente somete a votación conjuntamente los siguientes artículos y disposiciones, a los que no se mantienen votos particulares ni enmiendas: artículos 2, 7 a 9, 11, 12, 17, 19, 20, 25 a 27, 29, 32 a 38, 41, 42, 45, 46, 49 a 54, 56, 57, 59 a 61, 63 a 66, 68 a 70, 73 a 75, 77, 79 a 83, 85 y 87 a 104; disposiciones adicionales primera a cuarta; disposiciones transitorias primera a décima y undécima (nueva); Disposición derogatoria única; disposiciones finales primera a quinta; títulos y capítulos en que se estructura el Proyecto de Ley, con sus rúbricas, y título del Proyecto de Ley. Estos artículos y disposiciones son aprobados por cincuenta y siete votos a favor, ninguno en contra y siete abstenciones.

A continuación, se someten a votación los votos particulares. En primer lugar, el voto particular presentado por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda número 6, del G.P. Popular, que es rechazado por cuatro votos a favor y sesenta y un votos en contra.

Los votos particulares presentados por los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda número 25, del G.P. del Partido Aragonés, son rechazados por siete votos a favor y cincuenta y cinco votos en contra.

Finalmente, el voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda número 64, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es rechazado por veintiún votos a favor y cuarenta y cuatro votos en contra.

Seguidamente, se someten a votación las enmiendas que se mantienen, agrupadas según el sentido de voto expresado en la Ponencia y ratificado en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En primer lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, que son las siguientes: enmiendas números 1, 21, 35, 40 y 41, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón; 2, 18 y 34, del G.P. Chunta Aragonesista, y 17, 33, 55, 58 y 61, del G.P. Socialista. Estas enmiendas son rechazadas por veintinueve votos a favor y treinta y seis votos en contra.

En segundo lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor del G.P. de Izquierda Unida de Aragón; voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y abstención del G.P. Chunta Aragonesista, que son las siguientes: enmiendas números 4, 8, 12 a 14, 20, 24, 27, 28, 36, 38, 60, 62, 71, 77, 85, 87 a 89 y 95, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón. Estas enmiendas son rechazadas por cuatro votos a favor; cincuenta y siete votos en contra y cuatro abstenciones.

En tercer lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor del G.P. de Izquierda Unida de Aragón; voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, que son las siguientes: enmiendas números 7 y 90, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón. Estas enmiendas son rechazadas por cuatro votos a favor; treinta y seis votos en contra y veinticinco abstenciones.

En cuarto lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista; voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que son las siguientes: enmiendas números 15, del G.P. Chunta Aragonesista, y 16, del G.P. Socialista. Estas enmiendas son rechazadas por veinticuatro votos a favor; treinta y seis votos en contra y cuatro abstenciones.

En quinto lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, que son las siguientes: enmiendas números 19, 29, 31, 49, 51, 52, 65, 68, 72, 74, 75 y 78, el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y 32, 50 y 79, del G.P. Chunta Aragonesista. Estas enmiendas son rechazadas por ocho votos a favor y cincuenta y seis votos en contra.

En sexto lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista; voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que son las siguientes: enmiendas núme-

ros 22, 82 y 86, del G.P. Chunta Aragonesista. Estas enmiendas son rechazadas por cuatro votos a favor; cincuenta y siete votos en contra y cuatro abstenciones.

En séptimo lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor del G.P. de Izquierda Unida de Aragón y voto en contra de los demás grupos parlamentarios, que son las siguientes: enmiendas números 23, 63, 76, 81 y 91, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón. Estas enmiendas son rechazadas por cuatro votos a favor y sesenta y uno en contra.

En octavo lugar se votan las enmiendas que obtuvieron voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón; voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y abstención del G.P. Socialista, que son las siguientes: enmiendas números 30, del G.P. Chunta Aragonesista, y 39, 54 y 57, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón. Estas enmiendas son rechazadas por ocho votos a favor; treinta y cinco votos en contra y veintiuna abstenciones.

Finalmente, se vota la enmienda número 59, del G.P. Socialista, que obtuvo voto a favor del G.P. Socialista; voto en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón. Esta enmienda es rechazada por veintiún votos a favor; cuarenta votos en contra y cuatro abstenciones.

Seguidamente, se votan los artículos a los que se han mantenido votos particulares y/o enmiendas, así como de la Exposición de motivos, a la que también se ha mantenido una enmienda, agrupados según el sentido del voto expresado en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En primer lugar se votan conjuntamente los artículos 1, 15 y 23, que fueron aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés; el voto en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista. Estos artículos son aprobados por treinta y seis votos a favor; nueve en contra y veinte abstenciones.

En segundo lugar se votan conjuntamente los artículos 3, 5, 6, 10, 13, 21, 67, 78, 84 y 86, y la Exposición de motivos, que fueron aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés; el voto en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista. Estos artículos son aprobados por cincuenta y seis votos a favor; cuatro votos en contra y cinco abstenciones.

En tercer lugar se votan conjuntamente los artículos 4 y 62, que fueron aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y el voto en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón. Estos artículos son aprobados por cincuenta y ocho votos a favor y cuatro votos en contra.

En cuarto lugar se votan conjuntamente los artículos 14, 24, 28, 40 y 43, que han sido aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón. Estos artículos son aprobados por treinta y seis votos a favor y veintinueve votos en contra.

En quinto lugar se votan conjuntamente los artículos 16, 18, 22, 39, 47, 48, 55, 58, 71, 72 y 76, que fueron aprobados por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y el voto en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón. Estos artículos son aprobados por cincuenta y siete votos a favor y ocho votos en contra.

Finalmente, se vota el artículo 44, que fue aprobado por la Comisión con el voto a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés; el voto en contra del G.P. Socialista, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón. Este artículo es aprobado por treinta y siete votos a favor; veintiún votos en contra y siete abstenciones.

Ningún Grupo Parlamentario solicita intervenir en el turno de explicación de voto, por lo que se entra, a continuación, en el punto tercero del Orden del día, constituido por la comparecencia de la Presidenta del Gobierno de Aragón: a solicitud de los 22 diputados del G.P. Socialista, para explicar los motivos por los cuales se han incumplido los acuerdos referentes a la prevención y actuaciones sobre las avenidas del río Ebro aprobados en estas Cortes, y para informar de las razones por las que se ha producido la descoordinación entre las administraciones implicadas (Gobierno de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro y Ministerio de Medio Ambiente) para hacer frente a esta inundación y que han provocado, entre otros hechos, la ocultación y el encubrimiento de las cifras reales que el caudal del río Ebro llevaba a su paso por la provincia de Zaragoza; por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para informar sobre la situación creada como consecuencia de la crecida del río Ebro; dar cuenta de las decisiones adoptadas; explicar los desajustes que se han producido y presentar las medidas que va a implementar el Gobierno de Aragón para evitar que vuelvan a repetirse situaciones como la actual, y por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre las actuaciones desarrolladas por su Gobierno durante la riada del río Ebro ocurrida en la última semana de febrero de 2015 y las medidas a desarrollar para paliar los graves daños ocasionados.

El Sr. Presidente concede el uso de la palabra, en primer lugar, al Diputado del G.P. Socialista Sr. Lambán Montañés, que expone los motivos de la solicitud de comparecencia formulada por los 22 diputados de este Grupo Parlamentario y plantea diversas cuestiones a la Sra. Presidenta del Gobierno de Aragón.

A continuación, la Portavoz del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, Sra. Luquin Cabello, expone los motivos de la solicitud de comparecencia planteada por este Grupo Parlamentario y formula también diversas cuestiones a la Sra. Presidenta del Gobierno de Aragón.

Finalmente, el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Soro Domingo, expone los motivos de la solicitud de comparecencia planteada por este Grupo Parlamentario y formula, asimismo, diversas cuestiones a la Sra. Presidenta del Gobierno de Aragón.

Concluido este turno de intervenciones, hace uso de la palabra la Presidenta del Gobierno de Aragón, Sra. Rudi Úbeda, que expone las actuaciones realiza-

das por el Gobierno de Aragón con motivo de la riada del río Ebro ocurrida en la última semana de febrero y responde a las cuestiones planteadas por los diputados anteriormente intervinientes.

En turno de réplica hacen uso de la palabra, sucesivamente, el Sr. Lambán Montañés, por el G.P. Socialista; la Sra. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y el Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista, que formulan diversas cuestiones a la Sra. Presidenta del Gobierno de Aragón.

Finalmente, la Sra. Presidenta del Gobierno de Aragón responde, en turno de dúplica, a las cuestiones planteadas por estos diputados.

Seguidamente, se entra en el turno de intervención de los demás grupos parlamentarios, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, el Portavoz del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Boné Pueyo, y el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Torres Millera, que exponen el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre el asunto objeto de estas comparecencias.

A continuación, el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sada Beltrán, pide hacer uso de la palabra para solicitar que el Diputado de este Grupo Parlamentario Sr. Lambán Montañés pueda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Cámara, responder a las que, a su juicio, suponen graves acusaciones y alusiones vertidas por el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Torres Millera, al G.P. Socialista.

El Sr. Lambán Montañés solicita la palabra con el citado objeto, que le es concedida por la Sra. Vicepresidenta Primera, que preside en este momento la sesión.

Seguidamente, responde el Sr. Torres Millera, que solicita que no consten en acta determinadas expresiones pronunciadas por el Sr. Lambán Montañés.

La Sra. Vicepresidenta Primera señala que dichas expresiones no constarán en acta.

Esta comparecencia concluye con la respuesta de la Sra. Rudi Úbeda a los portavoces de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

El punto cuarto del Orden del día está constituido por la comparecencia del Consejero de Política Territorial e Interior: a petición propia, para informar sobre las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón como consecuencia de los episodios acaecidos en el río Ebro, y por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre las actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Aragón durante la riada del río Ebro ocurrida en la última semana de febrero de 2015 y las medidas a desarrollar para paliar los graves daños ocasionados.

En primer lugar, hace uso de la palabra el Consejero de Política Territorial e Interior, Sr. Suárez Oriz, que informa sobre las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón, en lo que corresponde a su Departamento, como consecuencia de los episodios acaecidos en el río Ebro en la última semana del pasado mes de febrero.

A continuación, se entra en el turno de intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, en el que intervienen, sucesivamente, la Sra. Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista; los Sres. Romero Rodríguez, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Boné Pueyo, por el G.P. del Partido Aragonés,

y Sada Beltrán, por el G.P. Socialista, así como la Sra. Vaquero Perianez, por el G.P. Popular, que exponen el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre el asunto objeto de esta comparecencia y, en su caso, plantean diversas cuestiones al Sr. Consejero.

Esta comparecencia concluye con la respuesta del Sr. Consejero de Política Territorial e Interior a las cuestiones planteadas por los representantes de los grupos parlamentarios.

El punto quinto del Orden del día está constituido por la comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: a petición propia, para informar sobre las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón como consecuencia de los episodios acaecidos en el río Ebro, y por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre las actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Aragón durante la riada del río Ebro ocurrida en la última semana de febrero de 2015 y las medidas a desarrollar para paliar los graves daños ocasionados.

En primer lugar, hace uso de la palabra el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, que informa sobre las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón, en lo que corresponde a su Departamento, como consecuencia de los episodios acaecidos en el río Ebro en la última semana del pasado mes de febrero.

A continuación, se entra en el turno de intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, en el que intervienen, sucesivamente, los Sres. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista; Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Boné Pueyo, por el G.P. del Partido Aragonés; Sada Beltrán, por el G.P. Socialista, y Cruz León, por el G.P. Popular, que exponen el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre el asunto objeto de esta comparecencia y, en su caso, plantean diversas cuestiones al Sr. Consejero.

A continuación, el Sr. Sada Beltrán solicita hacer uso de la palabra en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Cámara, para responder al Sr. Cruz León por lo que considera inexactitudes pronunciadas por este Diputado en su intervención. El Sr. Presidente le concede el uso de la palabra. Finalmente, concede la palabra al Sr. Cruz León, que responde al Sr. Sada Beltrán.

Esta comparecencia concluye con la intervención del Sr. Lobón Sobrino para responder a las cuestiones planteadas por los representantes de los grupos parlamentarios.

El sexto punto del Orden del día está constituido por la comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para que informe detalladamente sobre las afectaciones al sector agrícola aragonés ante el veto ruso a los productos agrícolas de los países de la Unión Europea y sobre las medidas que ha tomado o va a tomar para apoyar al sector.

En primer lugar el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, que informa a la Cámara sobre el asunto objeto de esta comparecencia.

A continuación, se entra en el turno de intervención de los grupos parlamentarios, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista; Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés; Laplana Buetas, por el G.P. Socialista, y Herrero Asensio, por el G.P. Popular, que exponen el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre el asunto objeto de esta comparecencia y, en su caso, plantean diversas cuestiones al Sr. Consejero.

Esta comparecencia concluye con la intervención del Sr. Lobón Sobrino para responder a las cuestiones planteadas por los representantes de los grupos parlamentarios.

En este momento, cuando son las catorce horas y cincuenta y siete minutos, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las dieciséis horas y quince minutos.

Reanudada la sesión a las dieciséis horas y quince minutos, se entra en el séptimo punto del Orden del día, constituido por la comparecencia del Consejero de Economía y Empleo por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para dar cuenta y detalle de la situación actual de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, su reestructuración, aportación a la dinamización de la economía y la creación de empleo, y el análisis de las principales sociedades, como la Plataforma Logística de Zaragoza, S.A.; Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A.; Expo Zaragoza Empresarial, S.A.; Aramón Montañas de Aragón, S.A., y Ciudad del Motor de Aragón, S.A..

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Consejero de Economía y Empleo, Sr. Bono Ríos, que informa a la Cámara sobre el asunto objeto de esta comparecencia.

A continuación, se entra en el turno de intervención de los grupos parlamentarios, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Romero Rodríguez, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista; Ruspira Morraja, por el G.P. del Partido Aragonés, y García Madrigal, por el G.P. Socialista, así como la Sra. Vallés Cases, por el G.P. Popular, que exponen el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario sobre el asunto objeto de esta comparecencia y, en su caso, plantean diversas cuestiones al Sr. Consejero.

Esta comparecencia concluye con la intervención del Sr. Bono Ríos para responder a las cuestiones planteadas por los representantes de los grupos parlamentarios.

Seguidamente, se entra en el punto octavo del Orden del día, constituido por el debate y la votación de la Moción número 7/15, dimanante de la Interpelación número 9/15, relativa a los problemas de saturación que sufren los pacientes necesitados de atención urgente, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del G.P. Socialista Sr. Alonso Lizondo, que, en representación de este Grupo Parlamentario, realiza la presentación y defensa de esta Moción.

A esta Moción no se han presentado enmiendas, por lo que se entra directamente en el turno de intervención de los demás grupos parlamentarios, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, las Sras. Luquin

Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista, que propone una enmienda in voce en relación con el punto 2 de esta Moción, en el sentido de sustituir, al principio de este punto, «Recomiende a las Direcciones de los Centros Hospitalarios que tomen las medidas que sean necesarias (...)», por lo siguiente: «Las Direcciones de los Centros Hospitalarios tomen las medidas que sean necesarias (...)»; el Sr. Blasco Nogués, por el G.P. del Partido Aragonés, que solicita votación separada de los diferentes puntos de la Moción, y la Sra. Susín Gabarre, por el G.P. Popular. Todos ellos expresan el criterio de su respectivo Grupo Parlamentario en relación con esta iniciativa parlamentaria.

Concluido este turno de intervenciones, hace uso de la palabra el representante del G.P. Socialista, Sr. Alonso Lizondo, que señala que acepta la votación separada de los diferentes puntos de la Moción y expone los motivos por los que no acepta la enmienda in voce planteada por la Sra. Martínez Romances.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación, en primer lugar, el punto 1, que es rechazado por veintisiete votos a favor y treinta y cinco votos en contra; el punto 2 es aprobado por unanimidad; el punto 3 es rechazado por veintiséis votos a favor y treinta y seis votos en contra, y el punto 4 es aprobado por unanimidad.

Ningún Grupo Parlamentario desea intervenir en turno de explicación de voto, por lo que se entra directamente en el punto noveno del Orden del día, constituido por el debate y la votación de la Moción número 9/15, dimanante de la Interpelación número 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

En primer lugar, hace uso de la palabra el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrera Salces, que realiza la presentación y defensa de esta iniciativa parlamentaria.

En el turno de defensa de las enmiendas presentadas, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra, en primer lugar, a la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban, que defiende la enmienda que ha presentado a esta Moción y expresa el criterio de este Grupo Parlamentario en relación con la mencionada iniciativa parlamentaria.

A continuación, la Diputada del G.P. del Partido Aragonés Sra. Herrero Herrero defiende las dos enmiendas que ha presentado a esta Moción y expresa el criterio de este Grupo Parlamentario en relación con la mencionada iniciativa parlamentaria.

Se entra, seguidamente, en el turno de fijación de posiciones, en el que intervienen, sucesivamente, el Sr. Briz Sánchez, por el G.P. Chunta Aragonesista, y la Sra. Ferrando Lafuente, por el G.P. Popular, que expresan el criterio de su correspondiente Grupo Parlamentario sobre el contenido de esta Moción y sobre las enmiendas presentadas a la misma.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Sr. Barrera Salces, que señala que acepta la enmienda presentada por el G.P. Socialista, pero que no acepta las dos enmiendas presentadas por el G.P. del Partido Aragonés.

Sometida a votación esta Moción, con la incorporación de la citada enmienda, es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y cinco votos en contra.

En turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, el Sr. Barrera Salces, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y las Sras. Pérez Esteban, por el G.P. Socialista, y Ferrando Lafuente, por el G.P. Popular.

Concluido este punto del Orden del día, se entra en el punto décimo, constituido por el debate y la votación de la Moción número 10/15, dimanante de la Interpelación número 5/15, relativa a los costes del servicio de recogida y eliminación de cadáveres animales, presentada por el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sada Beltrán.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del Grupo Parlamentario proponente Sr. Laplana Buetas, que realiza la presentación y defensa de esta Moción.

Al no haberse presentado enmiendas a la misma, se entra directamente en el turno de fijación de posiciones de los demás grupos parlamentarios, en el que intervienen, sucesivamente, los Sres. Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Palacín Eltoro, por el G.P. Chunta Aragonesista; Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés, y Navarro Félez -que previamente ha dejado su escaño en la Mesa-, por el G.P. Popular. Este Diputado plantea una enmienda in voce, en el sentido de sustituir el texto del apartado c) de la Moción, por el siguiente: «c) Buscar junto a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) el procedimiento jurídico administrativo que permita acercarnos al sistema anterior de seguros agrarios, garantizando ayudas y costes». Todos ellos expresan el criterio de su correspondiente Grupo Parlamentario en relación con el contenido de esta iniciativa parlamentaria.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Diputado del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Laplana Buetas, que comunica que acepta la enmienda in voce propuesta por el Sr. Navarro Félez.

Sometida a votación esta Moción, con la incorporación de la citada enmienda in voce, es aprobada por unanimidad.

La tramitación de esta iniciativa parlamentaria concluye con la intervención, en turno de explicación de voto, del Sr. Laplana Buetas, por el G.P. Socialista.

Se entra, a continuación, en el punto número 11 del Orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 283/14, relativa a la creación de una unidad de «Inversión Territorial Integrada» (ITI), para beneficiar a la provincia de Teruel, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, hace uso de la palabra la Diputada del Grupo Parlamentario proponente Sra. Sánchez Pérez, que realiza la presentación y defensa de esta Proposición no de ley. Propone una corrección en el apartado 2, en el sentido de sustituir «para el próximo periodo de inversión política de cohesión (...)», por lo siguiente: «para el periodo de inversión política 2014-2020 de cohesión (...)».

A esta iniciativa parlamentaria no se han presentado enmiendas, por lo que se entra directamente en el turno de fijación de posiciones de los demás grupos parlamentarios, en el que interviene, en primer lugar,

el Sr. Romero Rodríguez, que plantea una enmienda in voce, en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para:

1. Impulsar la creación de una unidad de «Inversión Territorial Integrada» (ITI) utilizando como referencia el proyecto de Serranía Celtibérica promovido por el Instituto de Investigación y Desarrollo Rural, incluyendo adicionalmente al territorio elegible presentado por Serranía Celtibérica la totalidad de las provincias de Teruel y Cuenca, propuestas por las confederaciones de empresarios de Teruel, Cuenca y Soria.

2. Desarrollar la nueva propuesta de ITI con la colaboración del Instituto de Investigación y Desarrollo Rural y las confederaciones de empresarios de Teruel, Cuenca y Soria, además de aquellas instituciones que sea necesaria su participación.

3. Dirigirse al Gobierno del Estado para que apruebe esta ITI y pueda comenzar su ejecución como instrumento de desarrollo a la mayor brevedad.»

Finalmente, el Sr. Romero Rodríguez solicita un recesso para intentar llegar a un acuerdo en relación con esta propuesta.

Seguidamente, intervienen, sucesivamente, los Sres. Briz Sánchez, por el G.P. Chunta Aragonesista, y Ruspira Morraja, por el G.P. del Partido Aragonés, así como la Sra. Vaquero Perriáñez, por el G.P. Popular, que exponen el criterio de su correspondiente Grupo Parlamentario en relación con esta Proposición no de ley.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente suspende la sesión durante unos minutos, con objeto de que los representantes de los grupos parlamentarios puedan llegar a un acuerdo en torno a un texto en relación con esta Proposición no de ley.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la Sra. Sánchez Pérez, que comunica que no se ha podido llegar a un acuerdo transaccional, por lo que solicita que se someta a votación esta Proposición no de ley en los términos en que fue presentada, con la corrección que ha expuesto en su primera intervención.

Sometida a votación la Proposición no de ley número 283/14, es aprobada por cincuenta y seis votos a favor, y cuatro votos en contra.

En turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, los Sres. Romero Rodríguez, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Briz Sánchez, por el G.P. Chunta Aragonesista, y Ruspira Morraja, por el G.P. del Partido Aragonés, así como las Sras. Sánchez Pérez, por el G.P. Socialista, y Vaquero Perriáñez, por el G.P. Popular.

Concluida la tramitación de este punto, se entra en el punto número 12, constituida por el debate y la votación de la Proposición no de ley número 19/15, relativa a promover una ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género, presentada por el G.P. Socialista.

En primer lugar, hace uso de la palabra la Diputada del G.P. Socialista Sra. Canales Miralles, que realiza la presentación y defensa de esta iniciativa parlamentaria. Anuncia que todos los grupos parlamentarios han llegado a un texto transaccional, en el que se incluye

el texto de la enmienda presentada por la Diputada del G.P. del Partido Aragonés Sra. Herrero Herrero.

A continuación, la Diputada Sra. Herrero Herrero defiende la enmienda que ha presentado a esta Proposición no de ley. Señala también que los grupos parlamentarios han llegado a un texto transaccional.

En el turno de fijación de posiciones de los demás grupos parlamentarios intervienen, sucesivamente, las Sras. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista, y Orós Lorente, por el G.P. Popular, que expresan el criterio de su correspondiente Grupo Parlamentario en relación con esta iniciativa parlamentaria y la problemática a la que hace referencia.

Concluido este turno de intervenciones, la Vicepresidenta Primera, Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, que preside en estos momentos la sesión, concede el uso de la palabra a la Diputada Sra. Canales Miralles, que reitera que todos los grupos parlamentarios han llegado a un texto transaccional, al que se incorpora la enmienda presentada por la Sra. Herrero Herrero. La Sra. Canales Miralles no da lectura a este texto transaccional, por tenerlo ya todos los grupos parlamentarios. Dicho texto, del que hace entrega a la Mesa de la Cámara, tiene el siguiente tenor literal:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que traslade al Gobierno Central la propuesta de este Parlamento de tomar cuantas iniciativas se consideren para reconocer los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género.

Asimismo las Cortes de Aragón, instan al Gobierno de Aragón actual y futuro a tomar las medidas necesarias para promover una Ley integral y/o regular en las normas oportunas –en aquello que sea de su competencia– al objeto de garantizar la no discriminación de las personas por razón de su identidad sexual o de género y los derechos de las personas transexuales.

Para la elaboración y aprobación de las iniciativas de los apartados anteriores, se tendrán en especial consideración a las asociaciones que representan a este colectivo y a los profesionales en la materia y, entre otras medidas, solicitamos que se recojan por parte de las instituciones que correspondan en cada caso, lo siguiente:

1. El derecho a la autodeterminación del género.  
2. La creación de un servicio exclusivo de atención a la transexualidad donde se promuevan políticas de visibilización, inserción laboral, circuitos de atención sanitaria, promoción de la salud, contra la transfobia, seguimiento de calidad de los servicios. Y que coordine formación específica para impartir a todo el personal de la administración que por su puesto de trabajo pueda tener relación con menores y mayores transexuales.

3. La consideración de la transexualidad como posible factor de riesgo de exclusión social garantizándose, en todo caso, los planes específicos y las políticas de discriminación positiva.

4. La inclusión de la transexualidad y la intersexualidad como parte de la diversidad del ser humano en el currículo de todos los ciclos educativos tanto de forma transversal como en las asignaturas que hablan específicamente de la identidad o naturaleza de las personas

5. El derecho de las personas transexuales menores de edad a poder desarrollar libremente su personalidad conforme a su identidad sexual en los centros educativos aragoneses, con plena integración y sin discriminación por razón de identidad sexual, ni menoscabo de su derecho a la intimidad.

6. El derecho de las personas transexuales a recibir la asistencia sanitaria específica que precisen, conforme a los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación y no segregación, incluyendo en la cartera de servicios básica el tratamiento hormonal, en particular en el caso de menores de edad, y en la cartera de servicios complementaria el proceso de reconstrucción genital, junto con las cirugías complementarias de adecuación estética y funcional y los tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz, todo ello previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

7. El derecho de las personas transexuales a utilizar el nombre y género con el que se identifican en su relación con las administraciones públicas aragonesas, debiendo adoptar éstas las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto a la dignidad y privacidad de las personas transexuales.

8. Esta Ley tendrá una especial sensibilidad con los menores estableciendo garantías para el libre desarrollo de su personalidad.»

Sometido a votación este texto, es aprobado por unanimidad.

En turno de explicación de voto intervienen, sucesivamente, las Sras. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista; Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; Canales Miralles, por el G.P. Socialista, y Orós Lorente, por el G.P. Popular.

Concluida la tramitación de este punto del Orden del día, se entra en el punto número 13, constituido por el debate y la votación de la Proposición no de ley número 29/15, sobre el servicio de Atención Temprana, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

En primer lugar, hace uso de la palabra el Diputado del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Blasco Nogués, que realiza la presentación y defensa de esta Proposición no de ley.

A esta iniciativa parlamentaria no se han presentado enmiendas, por lo que se entra directamente en el turno de fijación de los demás grupos parlamentarios, en el que intervienen, sucesivamente, las Sras. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista, que plantea una enmienda in voce en el sentido de sustituir, en el punto 1 de esta Proposición no de ley, «[e]laborar y aprobar de manera inmediata un Plan de Atención Post Temprana a los menores hasta los 12 años de edad», por el siguiente texto: «Aumentar el Plan de Atención Temprana hasta los 18 años de edad»; Broto Cosculluela, por el G.P. Socialista, que propone una enmienda in voce, en el sentido de sustituir en el punto 2, in fine, «en coordinación con los sistemas sanitarios y educativos», por el siguiente texto: «complementando la atención que debe darse en el sistema educativo», y Susín Gabarre, por el G.P. Popular. Todos los intervinientes expresan el criterio de su

respectivo grupo parlamentario en relación con esta iniciativa parlamentaria.

Concluido este turno de intervenciones, la Sra. Vicepresidenta Primera concede el uso de la palabra al Sr. Blasco Nogués, que señala que el G.P. del Partido Aragonés no acepta la enmienda in voce del G.P. Chunta Aragonesista, pero sí que acepta la enmienda in voce del G.P. Socialista.

Sometida a votación la Proposición no de ley número 29/15, es aprobada por cincuenta votos a favor y ocho votos en contra.

En turno de explicación de voto interviene únicamente el Sr. Blasco Nogués, por el G.P. del Partido Aragonés.

Concluido este punto del Orden del día se entra en el punto número 14, constituido por el debate y la votación de la Proposición no de ley número 45/15, relativa a la solicitud de un informe a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil con relación a la prestación del consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

En primer lugar, hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Soro Domingo, que realiza la presentación y defensa de esta Proposición no de ley.

A esta iniciativa parlamentaria no se han presentado enmiendas, por lo que se entra directamente en el turno de fijación de posiciones por los demás grupos parlamentarios, en el que hacen uso de la palabra, sucesivamente, la Sra. Luquin Cabello, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Boné Pueyo, por el G.P. del Partido Aragonés, y las Sras. Canales Miralles, por el G.P. Socialista, y Vallés Cases, por el G.P. Popular. Esta Diputada plantea una enmienda in voce, de manera que esta Proposición no de ley, a partir de «y, en consecuencia,», quedaría redactada en los siguientes términos: «manifieste si la normativa estatal vigente al respecto o las previsiones contenidas en la Proposición de Ley Orgánica registrada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados el día 18 de febrero de 2015, en el caso de que llegue a aprobarse, son o no de aplicación a las mujeres con vecindad civil aragonesa». Todos ellos expresan el criterio de su correspondiente Grupo Parlamentario sobre esta iniciativa parlamentaria.

Concluido este turno de intervenciones, hace uso de la palabra el Sr. Soro Domingo, que señala que el G.P. Chunta Aragonesista acepta la enmienda in voce planteada por la Sra. Vallés Cases.

Sometida a votación la Proposición no de ley número 45/15, es aprobada por unanimidad.

En turno de explicación de voto intervienen sucesivamente los Sres. Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista; Boné Pueyo, por el G.P. del Partido Aragonés, y Vallés Cases, por el G.P. Popular.

Concluido este punto del Orden del día se entra en el punto número 15, constituido por el debate conjunto y la votación separada de las siguientes proposiciones no de ley: Proposición no de ley número 47/15, sobre los daños y avenidas del río Ebro, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Proposición no de ley número 44/15, relativa a los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista,

y Proposición no de ley número 46/15, relativa a las actuaciones urgentes para compensar las graves afectaciones producidas por la última avenida del río Ebro, presentada por el G.P. Socialista.

La Sra. Vicepresidenta Primera, que preside la sesión, concede el uso de la palabra, en primer lugar, al Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans, que realiza la presentación y defensa de la Proposición no de ley número 47/15 y expresa el apoyo de este Grupo Parlamentario a las otras dos proposiciones no de ley.

Seguidamente, el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Soro Domingo, presenta y defiende la Proposición no de ley número 44/15 y expresa el apoyo de este Grupo Parlamentario a las otras dos proposiciones no de ley.

Finalmente, el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sada Beltrán, presenta y defiende la Proposición no de ley número 46/15 y expresa el apoyo de este Grupo Parlamentario a las otras dos proposiciones no de ley. Asimismo, fija la posición del G.P. Socialista en relación con las dos enmiendas presentadas por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Peribáñez Peiró: en primer lugar, en referencia a la enmienda número de registro de entrada 1.245, propone añadir, al final del punto 2, apartado d), de la Proposición no de ley, el siguiente texto: «, en cuantía suficiente, y que sean percibidas con carácter de urgencia», y, en lo que se refiere a la enmienda número de registro 1.244, comunica que acepta esta enmienda, que se incorporaría como un punto 3 a la Proposición no de ley.

A continuación, el Sr. Peribáñez Peiró defiende las enmiendas que ha presentado a las proposiciones no de ley números 44/15 y 46/15, y expresa el criterio de este Grupo Parlamentario en relación con las tres proposiciones no de ley.

En representación del G.P. Popular, como Grupo Parlamentario no enmendante, hace uso de la palabra el Diputado Sr. Cruz León, que expresa el criterio de este Grupo Parlamentario en relación con los diferentes puntos de cada una de estas proposiciones no de ley. Plantea una enmienda in voce en relación con el punto 6 de la Proposición no de ley número 44/15, en el sentido de sustituir los términos «ligada a un plan de empleo que beneficie (...)», por los siguientes: «procurando que el empleo que se genere beneficie (...)».

A continuación, la Sra. Vicepresidenta Primera concede el uso de la palabra al Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Soro Domingo, que señala que este Grupo Parlamentario acepta las dos enmiendas presentadas por el Sr. Peribáñez Peiró a la Proposición no de ley número 44/15, que se incorporarían como puntos 7 y 8, respectivamente, así como la enmienda in voce planteada por el G.P. Popular a esta misma Proposición no de ley. Por otra parte, considera que pueden votarse, por una parte, los puntos 1 a 3 y, por otra, los puntos 4 a 8.

Seguidamente, el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sada Beltrán, reitera el criterio de este Grupo Parlamentario en relación con las enmiendas presentadas por el Sr. Peribáñez Peiró a la Proposición no de ley número 46/15, y considera que pueden votarse, por un parte, el punto 1 de esta Proposición no de ley, y, por otra, los puntos 2 y 3.

Concluida la intervención del Sr. Sada Beltrán, la Sra. Vicepresidenta Primera somete a votación, en primer lugar, la Proposición no de ley número 47/15, que es aprobada por unanimidad.

En relación con la Proposición no de ley número 44/15 se votan, en primer lugar, los puntos 1 a 3, que son rechazados por veinticinco votos a favor y treinta votos en contra; a continuación, se votan los puntos 4 a 8, que son aprobados por unanimidad.

Finalmente, y en lo que se refiere a la Proposición no de ley número 46/15, se vota, en primer lugar, el punto 1, que es rechazado por veintisiete votos a favor y treinta y un votos en contra; a continuación, los puntos 2 y 3 son aprobados por unanimidad.

En turno de explicación de voto hacen uso de la palabra, sucesivamente, los Sres. Aso Solans, por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón; Soro Domingo, por el G.P. Chunta Aragonesista; Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés; Sada Beltrán, por el G.P. Socialista, y Cruz León, por el G.P. Popular.

Concluido este punto del Orden del día cuando son las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, la Sra. Vicepresidenta Primera suspende la sesión hasta mañana viernes, a las nueve horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión el viernes, día 13 de marzo, a las nueve horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Cámara, Excmo. Sr. don José Ángel Biel Rivera. Se encuentra asistido por los demás miembros de la Mesa. Asisten todos los señores y señoras diputados, a excepción de la Ilma. Sra. doña Eva Almunia Badía y el Ilmo. Sr. don Javier Lambán Montañés, pertenecientes al G.P. Socialista, y del Ilmo. Sr. don Joaquín Peribáñez Peiró, perteneciente al G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, a excepción de su Presidenta, Excmo. Sra. doña Luisa Fernanda Rudi Úbeda. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. doña Carmen Agüeras Angulo.

Se entra, en primer lugar, en el punto número 16 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 114/13, relativa a políticas de contratación, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. García Madrigal, responde el Consejero de Economía y Empleo, Sr. Bono Ríos.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. García Madrigal y la réplica del Sr. Bono Ríos.

El punto número 17 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 58/14, relativa a la política general en materia de espacios naturales protegidos en la Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Aso Solans, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Aso Solans y la réplica del Sr. Lobón Sobrino.

El punto número 18 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 88/14, relativa a las becas de comedor para este curso académico, formulada a la Consejera de Educación, Universidad,

Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

Tras la exposición de la Interpelación por la Sra. Pérez Esteban, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

A la intervención de la Sra. Consejera sucede la réplica de la Sra. Pérez Esteban y la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

En este momento de la sesión el Sr. Presidente comunica a la Cámara que las preguntas números 213/15, relativa a la reparación de los daños originados por la riada del Ebro ocurrida en la última semana de marzo de 2015, y 219/15, relativa a la investigación científica, que constituyen los puntos números 30 y 32, respectivamente, han sido pospuestas para una próxima sesión plenaria.

A continuación, se entra en el punto número 19 del Orden del día, que está constituido por la Interpelación número 4/15, sobre la política del Gobierno de Aragón en relación a la reducción de las listas de espera, diagnóstica y quirúrgica, en el SALUD, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances.

Tras la exposición de la Interpelación por la Sra. Martínez Romances, responde el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Sr. Oliván Bellosta.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica de la Sra. Martínez Romances y la réplica del Sr. Oliván Bellosta.

El punto número 20 del Orden del día está constituido por la Interpelación número 12/15, sobre materia de transportes y, en concreto, en lo referente a las líneas ferroviarias vertebradoras del territorio aragonés, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco.

Tras la exposición de la Interpelación por el Sr. Ibáñez Blasco, responde el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, Sr. Fernández de Alarcón Herrero.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Ibáñez Blasco y la dúplica del Sr. Fernández de Alarcón Herrero.

Concluido el apartado de las interpelaciones, se entra en el bloque de las preguntas parlamentarias. La Sra. Vicepresidenta Primera, que actúa como Presidenta de la Cámara, concede el uso de la palabra, en primer lugar, al Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas, que procede a formular escuetamente al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la Pregunta número 146/15, relativa al recorte de ayudas de la PAC para zonas de montaña y desfavorables, que constituye el punto número 21 del Orden del día.

A continuación, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la réplica del Sr. Laplana Buetas y la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

Seguidamente, la Sra. Vicepresidenta Primera concede nuevamente el uso de la palabra al Sr. Laplana Buetas, que formula escuetamente al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la Pregunta

número 151/15, relativa a las plantas de purines, que constituye el punto número 22 del Orden del día.

A continuación, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Laplana Buetas, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

El punto número 23 del Orden del día está constituido por la Pregunta número 174/15, relativa a la depuradora de Cretas, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por la Sra. Pérez Esteban, responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Lobón Sobrino.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica de la Sra. Pérez Esteban, concluyendo la sustanciación de esta Pregunta con la dúplica del Sr. Lobón Sobrino.

El punto número 24 del Orden del día está constituido por la Pregunta número 157/15, relativa a la financiación para las industrias culturales, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por la Sra. Vera Lainez, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

A la intervención de la Sra. Consejera sucede la réplica de la Sra. Vera Lainez y la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

A continuación se entra en el punto número 25 del Orden del día, constituido por la Pregunta número 194/15, relativa a las retribuciones de los equipos directivos de los Centros Públicos Integrados de FP, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrera Salces.

Tras la escueta formulada de la Pregunta por el Sr. Barrera Salces, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

A la intervención de la Sra. Consejera sucede la réplica del Sr. Barrera Salces y la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

El punto número 26 del Orden del día está constituido por la Pregunta número 203/15, relativa a la construcción de un segundo instituto en Parque Goya, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

Tras la escueta formulada de la Pregunta por la Sra. Pérez Esteban, responde la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, Sra. Serrat Moré.

A la intervención de la Sra. Consejera sucede la réplica de la Sra. Pérez Esteban y la dúplica de la Sra. Serrat Moré.

Se entra, a continuación en el punto número 27 del Orden del día, constituido por la Pregunta número 192/15, relativa a la centralización de los almacenes y gestión de la distribución de suministros del SALUD, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social

y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por la Sra. Luquin Cabello, responde el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Sr. Oliván Bellosta.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica de la Sra. Luquin Cabello y la dúplica del Sr. Oliván Bellosta.

Seguidamente, se entra en el punto número 28, constituido por la Pregunta número 193/15, relativa a políticas de igualdad para disminuir la brecha salarial por género, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances.

En primer lugar, la Sra. Martínez Romances formula escuetamente esta Pregunta, que es respondida, a continuación, por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Sr. Oliván Bellosta.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica de la Sra. Martínez Romances y la dúplica del Sr. Oliván Bellosta.

Posteriormente, la Sra. Vicepresidenta Primera concede nuevamente el uso de la palabra a la Sra. Martínez Romances, que procede a formular escuetamente al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia la Pregunta número 214/15, relativa a la utilización y concertación de las viviendas con que cuenta la Asociación Adispaz de La Almunia de Doña Godina por parte del Gobierno de Aragón, que constituye el punto número 29 del Orden del día.

Tras la respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Sr. Oliván Bellosta, replica la Sra. Martínez Romances, concluyendo la tramitación de esta Pregunta con la dúplica del Sr. Consejero.

Como el punto número 30 del Orden del día -Pregunta número 213/15- se ha pospuesto, se entra en el punto número 31, constituido por la Pregunta número 217/15, relativa a la ayuda de urgencia a parados de larga duración del Programa de Activación para el Empleo, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Romero Rodríguez.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Sr. Romero Rodríguez, responde el Consejero de Economía y Empleo, Sr. Bono Ríos.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Romero Rodríguez y la dúplica del Sr. Bono Ríos.

Finalmente, como el punto número 32 del Orden del día -Pregunta número 219/15- también se ha pospuesto, se entra en el punto número 33, y último, constituido por la Pregunta número 220/15, relativa a la comparecencia del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro ante las Cortes de Aragón, formulada al Consejero de Presidencia y Justicia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo.

Tras la escueta formulación de la Pregunta por el Sr. Soro Domingo, responde el Consejero de Presidencia y Justicia, Sr. Bermúdez de Castro Mur.

A la intervención del Sr. Consejero sucede la réplica del Sr. Soro Domingo y la dúplica del Sr. Bermúdez de Castro Mur.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas y cinco minutos.

El Secretario Primero  
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ  
V.º B.º  
El Presidente  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015.

2. Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de Caza de Aragón.

3. Comparecencia de la Presidenta del Gobierno de Aragón:

— A solicitud de los 22 diputados del G.P. Socialista, para explicar los motivos por los cuales se han incumplido los acuerdos referentes a la prevención y actuaciones sobre las avenidas del río Ebro aprobados en estas Cortes, y para informar de las razones por las que se ha producido la descoordinación entre las administraciones implicadas (Gobierno de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro y Ministerio de Medio Ambiente) para hacer frente a esta inundación y que han provocado, entre otros hechos, la ocultación y el encubrimiento de las cifras reales que el caudal del río Ebro llevaba a su paso por la provincia de Zaragoza.

— Por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para informar sobre la situación creada como consecuencia de la crecida del río Ebro; dar cuenta de las decisiones adoptadas; explicar los desajustes que se han producido y presentar las medidas que va a implementar el Gobierno de Aragón para evitar que vuelvan a repetirse situaciones como la actual.

— Por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre las actuaciones desarrolladas por su Gobierno durante la riada del río Ebro ocurrida en la última semana de febrero de 2015 y las medidas a desarrollar para paliar los graves daños ocasionados.

4. Comparecencia del Consejero de Política Territorial e Interior:

— A petición propia, para informar sobre las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón como consecuencia de los episodios acaecidos en el río Ebro.

— Por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre las actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Aragón durante la riada del río Ebro ocurrida en la última semana de febrero de 2015 y las medidas a desarrollar para paliar los graves daños ocasionados.

5. Comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

— A petición propia, para informar sobre las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón como

consecuencia de los episodios acaecidos en el río Ebro.

— Por acuerdo de la Junta de Portavoces, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar detalladamente sobre las actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Aragón durante la riada del río Ebro ocurrida en la última semana de febrero de 2015 y las medidas a desarrollar para paliar los graves daños ocasionados.

6. Comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para que informe detalladamente sobre las afectaciones al sector agrícola aragonés ante el veto ruso a los productos agrícolas de los países de la Unión Europea y sobre las medidas que ha tomado o va a tomar para apoyar al sector.

7. Comparecencia del Consejero de Economía y Empleo por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para que dar cuenta y detalle de la situación actual de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, su reestructuración, aportación a la dinamización de la economía y la creación de empleo, y el análisis de las principales sociedades, como la Plataforma Logística de Zaragoza, S.A.; Zaragoza Alta Velocidad 2002, S.A.; Expo Zaragoza Empresarial, S.A.; Aramón Montañas de Aragón, S.A., y Ciudad del Motor de Aragón, S.A.

8. Debate y votación de la Moción número 7/15, dimanante de la Interpelación número 9/15, relativa a los problemas de saturación que sufren los pacientes necesitados de atención urgente, presentada por el G.P. Socialista.

9. Debate y votación de la Moción número 9/15, dimanante de la Interpelación número 1/15, relativa a la política general en materia de escolarización, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

10. Debate y votación de la Moción número 10/15, dimanante de la Interpelación número 5/15, relativa a los costes del servicio de recogida y eliminación de cadáveres animales, presentada por el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sada Beltrán, para su debate y votación en el Pleno de la Cámara.

11. Debate y votación de la Proposición no de ley número 283/14, relativa a la creación de una unidad de «Inversión Territorial Integrada» (ITI), para beneficiar a la provincia de Teruel, presentada por el G.P. Socialista.

12. Debate y votación de la Proposición no de ley número 19/15, relativa a promover una ley integral de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y contra la discriminación por identidad sexual o de género, presentada por el G.P. Socialista.

13. Debate y votación de la Proposición no de ley número 29/15, sobre el servicio de Atención Temprana, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

14. Debate y votación de la Proposición no de ley número 45/15, relativa a la solicitud de un informe a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil con relación a la prestación del consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

15. Debate conjunto y votación separada de las siguientes proposiciones no de ley:

— Proposición no de ley número 47/15, sobre los daños y avenidas del río Ebro, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Proposición no de ley número 44/15, relativa a los daños originados por la riada del Ebro en la última semana del mes de febrero, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista

— Proposición no de ley número 46/15, relativa a las actuaciones urgentes para compensar las graves afecciones producidas por la última avenida del río Ebro, presentada por el G.P. Socialista.

16. Interpelación número 114/13, relativa a políticas de contratación, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Madrigal.

17. Interpelación número 58/14, relativa a la política general en materia de espacios naturales protegidos en la Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans.

18. Interpelación número 88/14, relativa a las becas de comedor para este curso académico, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

19. Interpelación número 4/15, sobre la política del Gobierno de Aragón en relación a la reducción de las listas de espera, diagnóstica y quirúrgica, en el SALUD, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances.

20. Interpelación número 12/15, sobre materia de transportes y, en concreto, en lo referente a las líneas ferroviarias vertebradoras del territorio aragonés, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco.

21. Pregunta número 146/15, relativa al recorte de ayudas de la PAC para zonas de montaña y desfavorables, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas.

22. Pregunta número 151/15, relativa a las plantas de purines, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas.

23. Pregunta número 174/15, relativa a la depuradora de Cretas, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

24. Pregunta número 157/15, relativa a la financiación para las industrias culturales, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez.

25. Pregunta número 194/15, relativa a las retribuciones de los equipos directivos de los Centros Públicos Integrados de FP, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Barrera Salces.

26. Pregunta número 203/15, relativa a la construcción de un segundo instituto en Parque Goya, formulada a la Consejera de Educación, Universidad,

Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

27. Pregunta número 192/15, relativa a la centralización de los almacenes y gestión de la distribución de suministros del SALUD, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello.

28. Pregunta número 193/15, relativa a políticas de igualdad para disminuir la brecha salarial por género, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances.

29. Pregunta número 214/15, relativa a la utilización y concertación de las viviendas con que cuenta la Asociación Adispaz de La Almunia de Doña Godina por parte del Gobierno de Aragón, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances. (Número de registro de entrada 1.078, de 2 de marzo de 2015)

30. Pregunta número 213/15, relativa a la reparación de los daños originados por la riada del Ebro ocurrida en la última semana de marzo de 2015, formulada al Consejero de Política Territorial e Interior por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances.

31. Pregunta número 217/15, relativa a la ayuda de urgencia a parados de larga duración del Programa de Activación para el Empleo, formulada al Consejero de Economía y Empleo por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Romero Rodríguez.

32. Pregunta número 219/15, relativa a la investigación científica, formulada al Gobierno de Aragón por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pérez Esteban.

33. Pregunta número 220/15, relativa a la compensación del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro ante las Cortes de Aragón, formulada al Consejero de Presidencia y Justicia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Soro Domingo.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Lectura única especial
      - 1.4.2.1. Aprobados
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazados
      - 1.4.2.4. Retirados
    - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.3.1. Aprobado
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazado
      - 1.4.3.4. Retirado
    - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.4.1. Aprobada
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazada
      - 1.4.4.4. Retirada
    - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.5.1. Aprobados
      - 1.4.5.2. En tramitación
      - 1.4.5.3. Rechazados
      - 1.4.5.4. Retirados
      - 1.4.5.5. Caducados
    - 1.4.6. Delegaciones legislativas
      - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.7. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos